



Universidad de
San Andrés

Universidad de San Andrés

Maestría en Periodismo

Título: Magister en Periodismo

Alumna: María Gabriela Previtera

Condenas mediáticas vs. Condenas judiciales.

Los medios de comunicación frente al
principio constitucional de presunción de
inocencia.

Director: Carlos Gelormini

Buenos Aires, 2020

Índice

1- Introducción	4
1.1 - Objetivos (Generales y particulares) - Pregunta de investigación	9
1.2 - Hipótesis	9
2 - Metodología y técnicas de investigación	10
2.1 - Presunción de inocencia	12
2.2 - Ejemplos de condenas mediáticas	20
2.2.1 - Caso Lola Chomnalez	21
2.2.2 - Caso Ángeles Rawson	30
2.2.3 - Caso Nora Dalmasso	36
2.2.4 - Caso Anahí Benítez	40
2.2.5 - Caso Soledad Grabenheimer	47
2.3 - Consecuencias de las condenas mediáticas	50
3 - Doctrina Campillay	56
3.1 - Afectación a los derechos personalísimos	62
3.2 - Delitos contra el Honor de las personas	70

3.2.1 - Caso Kimel	70
3.3 - Asuntos de interés público	80
3.4 - Derecho a rectificación o respuesta	86
3.4.1 - Libertad de pensamiento y expresión	86
3.4.2 - Jurisprudencia de derecho a réplica o respuesta	92
3.5 - Legislación sobre contenido y uso de las redes sociales	100
3.5.1 - Jurisprudencia	108
3.6 - Citas de autores sobre el objeto de estudio	111
3.7 - Percepción de la sociedad sobre jueces y periodistas	114
3.8 - Presunción de Inocencia en el mundo	128
4 - Resultados y Conclusiones	141
4.1 - Análisis de las hipótesis planteadas	141
4.2 - Conclusión final	142
5 - Bibliografía	149

"Hay un difícil equilibrio legal y ético para atacar cuando se informa sobre delitos"¹

Chris Elliot, The Guardian, 11 de septiembre de 2011.

1 - Introducción

Durante años, hemos escuchado hablar sobre "la grieta" que divide a los argentinos. Una construcción lingüística que sirvió y sirve para definir sin mayores explicaciones de qué lado político se está; que define si una persona es simpatizante de un bando político o de otro. Hablar de la grieta se transformó en una forma de segmentar o disociar pensamientos políticos limitando una elección política a si se está "a favor de la corrupción" o del "lado de la justicia".

Los medios de comunicación se transformaron en el eslabón principal de la cadena que sostiene esa grieta; son los que más aportan para mantener las diferencias arraigadas en la sociedad argentina con un discurso persuasivo -para un lado o para otro- y ocupan el lugar central de la construcción de pensamiento de lo que llamaremos Opinión Pública. Y justamente por esto último, es que "la grieta" trascendió la esfera netamente política y se trasladó a otros sectores, como por ejemplo, la justicia.

¹ <https://www.theguardian.com/commentisfree/2011/sep/11/presumption-of-innocence-reporting-arrests>

Aunque puede haber intereses políticos adosados a ciertas decisiones y muchas veces, los medios de comunicación están vinculados a ellos, bajo la imagen de justicieros se difunden mensajes a través de las diferentes plataformas audiovisuales que contribuyen a la formación de pensamiento y -aún más- al descreimiento sobre el Poder Judicial.

La nueva grieta instalada en la sociedad argentina es la percepción de injusticia respecto al accionar del Poder Judicial, fundamentada en la diferencia existente entre lo que informan los periodistas o los medios de comunicación y lo que existe en los expedientes judiciales o las sentencias condenatorias emitidas en las causas que más impacto generan en la opinión pública. En el medio del fuego cruzado están las víctimas de estigmatización y condenas mediáticas y los funcionarios del poder judicial que deben tomar decisiones sin la influencia o presión que se ejerce desde los medios, los cuales inducen a la audiencia a dictar un veredicto condenatorio, quien a su vez, espera de los jueces la misma justicia que, entienden, ejerce el periodismo que juega a ser juez.

Durante la última década, las noticias relacionados a hechos judicializados han ganado un espacio notorio en los medios de comunicación -diarios, revistas, televisión, sitios web, redes sociales- generando en el público consumidor de noticias una necesidad por conocer los avances de la justicia en las causas penales.

Pero, si se hace un análisis puntilloso y exhaustivo sobre la forma en la que se emiten esas noticias, es común encontrarse con acusaciones a personas sospechadas en la investigación y que aún no tienen sentencia judicial o incluso, que han sido sobreseídas. Sea cual fuere el motivo que lleva a los periodistas, comunicadores o a los medios de comunicación a realizar esas afirmaciones, lo cierto es que los medios de comunicación incurren en lo que

podríamos llamar una suerte de negligencia periodística o, simplemente, una condena mediática. Y si a esto le sumamos el avance tecnológico que permite mantenerse informado desde cualquier lugar y en cualquier momento a través de un dispositivo móvil, la proliferación de una noticia -incluso apócrifas- puede llegar a lugares inusitados y afirmarse como verdades falsas acusaciones.

Basta con preguntar a cualquier persona de nuestro círculo íntimo quién mató a Ángeles Rawson, para que diga que fue el padrastro, Sergio Opatowsky, por lo que contaban los medios y que incluso, era proxeneta junto a la mamá de la menor. O también, que Facundo Macarrón asesinó a su madre Norita Dalmasso, porque el periodismo informó como hipótesis, que cometió el hecho por ser homosexual. Por citar otro caso popular que lleva a realizar este trabajo de análisis sobre el accionar periodístico, está el crimen de Solange Grabenheimer, quien para la opinión pública fue asesinada por su mejor amiga, aunque ella fue absuelta por la justicia. Incluso, medios de televisión encontraron al autor del crimen de Lola Chomnalez en Uruguay, aunque las autoridades uruguayas a cargo del caso lo liberaron por falta de méritos.

Debe entenderse a los medios de comunicación como una de las mayores fuentes de influencia de la opinión pública y de formación de pensamientos e ideas de la población². No sólo porque lo que se instala en los medios se instala en la sociedad³, sino también, porque cuando un tema adquiere mucha relevancia entre la gente, marca agenda en los

² Robert Park, "News as a Form of Knowledge: A Chapter in the Sociology of Knowledge", American Journal of Sociology, vol. 45, núm. 5, The University of Chicago Press, Chicago, 1940, pp. 669–686.

³ Walter Lippman, "Public Opinion", Wading River, Long Island, 1921.

temas a tratar por la clase política⁴. Y esa influencia toma tanta trascendencia, que a la hora de informar determinadas noticias, los periodistas y las empresas de comunicación deberían tomar ciertos recaudos que permitan difundir la información con la seriedad y el respeto necesarios. Sobre todo, cuando se hace referencia a noticias relacionadas con femicidios, asesinatos, detenciones y causas judicializadas en proceso -es decir, sin sentencia- y que impliquen contar detalles que presuntamente existen en el expediente judicial o revelar datos personales de quienes se sospeche que pueden estar implicados en el hecho investigado.

En Argentina, la presunción de inocencia es un principio constitucional que establece que toda persona es inocente hasta que se haya demostrado lo contrario, mediante un juicio previo. Concretamente, el artículo 18 de la Constitución Nacional establece que *"ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa"*⁵. Este derecho Constitucional está amparado, además, mediante tratados internacionales que obtienen carácter constitucional, como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos⁶, que en el punto 2, del artículo 8, dice *que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia*

⁴ Bernadette Califano. "Los medios de comunicación, las noticias y su influencia sobre el sistema político", Buenos Aires 2015.

⁵ Constitución Nacional Argentina, Artículo N° 18 (Edición Impresa) // Sitio web de la Casa Rosada: <https://www.caserosada.gob.ar/images/stories/constitucion-nacional-argentina.pdf>

⁶ La Convención Americana de Derechos Humanos, más conocido como el Pacto de San José de Costa Rica por el lugar donde se firmó, fue incorporado a la legislación jurídica argentina durante la presidencia de Raúl Alfonsín, concretamente, el 1 de marzo de 1984, a través de la ley 23054.

mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

Este tipo de prácticas imprudentes en el tratamiento de la información por parte de los periodistas, comunicadores o de los grandes multimedios pueden perjudicar la imagen y la vida cotidiana de las personas -excluyéndolos de la sociedad en algunos casos-. ¿Cuál es el alcance de los daños que puede provocar la inexactitud de la información para las personas involucradas en la noticia? ¿Se respeta la presunción de inocencia que rige para todos los ciudadanos de la Nación Argentina?

La observación hecha a priori sobre el tratamiento de la información de estas causas penales mencionadas con anterioridad y las condenas mediáticas que se realizaron sobre las mismas, es lo que le da origen a este trabajo. El análisis estará orientado en buscar respuestas a las preguntas que surgen de la cobertura periodística de casos judicializados en el fuero penal e intentará contribuir a una práctica periodística más responsable.

Universidad de
San Andrés

1.1 - Objetivos y pregunta de investigación

Objetivo general

Investigar si existe violación del principio constitucional de presunción de inocencia en los medios de comunicación, a través de las condenas mediáticas.

Objetivos particulares

- Investigar cómo afecta psicológicamente una condena mediática a aquellas personas que las recibieron, pero que fueron absueltos por la justicia por falta de méritos.
- Analizar cómo es el tratamiento de noticias relacionadas a casos judiciales en Argentina, si se cometen condenas mediáticas y si existe legislación que regule la actividad periodística.

1.2 - Hipótesis

Hipótesis General

Los medios de comunicación violan el principio constitucional de presunción de inocencia y realizan condenas mediáticas sobre personas sospechadas de participar en hechos investigados por la justicia, quienes, en muchos casos, terminan siendo absueltos por el tribunal competente al considerarlos inocentes.

Hipótesis particulares

- La falta de legislación específica sobre el contenido de lo que se publica en redes sociales colabora en la difusión de información errónea a través de estas plataformas masivas, acusando del hecho bajo investigación judicial a la persona sospechada, sin tomar noción del perjuicio que eso conlleva para el condenado mediáticamente y para su familia.
- La reinserción social tras una condena mediática es tan o más dura que la reinserción social tras cumplir una condena judicial.

2 - Metodología y técnicas de investigación

Para cumplir con el objetivo de responder la pregunta de investigación, en este trabajo se analizarán artículos periodísticos de medios gráficos, sitios web, publicaciones en redes sociales y emisiones televisivas referentes a casos judiciales mencionados. También, se realizarán entrevistas con especialistas en derecho constitucional, penal y en cuestiones jurídicas vinculadas con la informática, la privacidad, internet y las tecnologías de la información y las comunicaciones. Además, periodistas locales e internacionales y psicólogos para explicar cómo afectan las condenas mediáticas a las personas damnificadas,

cómo es la reinserción social y el posterior desarrollo de su vida personal, para aquellos a quienes los medios de comunicación han considerado culpables.

Además, el trabajo estará fundamentado en el marco legal correspondiente; legislación vigente y jurisprudencia de juicios de damnificados a medios de comunicación y antecedentes de casos judiciales que han tenido condenas mediáticas, que servirán de ejemplo, de material de investigación y como análisis del tratamiento periodístico que han brindado los medios de comunicación, en las principales investigaciones judiciales de las últimas décadas. Como breve aporte, se detallará el tratamiento periodístico sobre noticias relacionadas al ámbito judicial que se realiza en otros países, en los que también se ampare el principio constitucional de presunción de inocencia, y se investigará si existe un marco legal que controle el contenido que publica o difunde el periodismo.

Conclusiones de lo investigado respecto de la hipótesis general y los objetivos particulares.



Universidad de
San Andrés

“Pocos principios jurídicos son tan fáciles de formular y tan difíciles de llevar a la práctica como el principio constitucional a la presunción de inocencia”

Francisco Muñoz Conde, El País, 28 de septiembre de 2003.

2.1 - Presunción de inocencia

El artículo 18 de la Constitución Nacional Argentina⁷ establece que *"ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa"*. De éste surge un conjunto de garantías procesales cuyo objetivo es asistir a los individuos durante el desarrollo del proceso judicial y garantizar la defensa de sus derechos, sin abusos de parte de las autoridades. Se las denomina garantías del debido proceso.

Debe entenderse a estar garantías constitucionales del proceso penal como un conjunto de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado. Precisamente, esta

⁷ Constitución Nacional Argentina, Artículo N° 18 (Edición Impresa) // Sitio web de la Casa Rosada: <https://www.caserosada.gob.ar/images/stories/constitucion-nacional-argentina.pdf>

necesidad de que el Estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la Constitución⁸.

Dentro de esas garantías del debido proceso se encuentra la presunción de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se haya demostrado lo contrario mediante un juicio previo y se declare su culpabilidad a través de una sentencia condenatoria. Esto significa, que todos tenemos el derecho a ser considerados inocentes de un hecho, hasta tanto la justicia nos encuentre culpable del mismo. Este principio está amparado, además, por diversos tratados internacionales que le otorgan carácter constitucional, como la Convención Americana de Derechos Humanos⁹, que en el punto 2 del artículo 8, dice que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

"Los efectos de la presunción de inocencia son diferentes en cuanto al momento en que se los observe. Si se trata de un nivel extraprocesal: es un derecho subjetivo por el cual al sindicado se le debe dar un trato de "no autor". Es decir, que nadie, ni la policía, ni los medios de comunicación, pueden señalar a alguien como culpable hasta que una sentencia lo declare como tal, a fin de respetar su derecho al honor e imagen. Por el contrario a nivel procesal: el mismo trato de no autor hasta que un régimen de pruebas obtenidas debidamente produzca condena", así lo definen los autores Federico Porro y Agustina

⁸ Garantías constitucionales en el derecho procesal penal - Porro, Federico Florio, Agustina // <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/porro.pdf>

⁹ La Convención Americana de Derechos Humanos, más conocido como el Pacto de San José de Costa Rica por el lugar donde se firmó, fue incorporado a la legislación jurídica argentina durante la presidencia de Raúl Alfonsín, concretamente, el 1 de marzo de 1984, a través de la ley 23054.

Florio, en la obra titulada Las garantías constitucionales en el derecho procesal penal, publicada en el sitio web de la facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

En base a esto, se puede afirmar que todos los individuos que habitamos suelo argentino gozamos de un "estado de inocencia", mientras no exista una sentencia firme que declare culpabilidad sobre un delito puntual, incluso durante el proceso de investigación.

Debido a su naturaleza jurídica, la presunción de inocencia solo rige en el ámbito procesal penal, aunque en el tratamiento que los medios masivos de comunicación realizan sobre casos judicializados, se debe evitar perjudicar en su imagen a los presuntos implicados en la investigación, generando consecuencias disvaliosas sobre ellos, recayendo en posibles condenas mediáticas y en graves afectaciones al honor, derecho consagrado tanto en la legislación nacional como en tratados internacionales, que analizaremos más adelante en el presente trabajo.

"Los medios de comunicación audiovisual deben respetar la garantía constitucional de la presunción de inocencia en el tratamiento de noticias policiales. Dicha sugerencia se debe a que es frecuente que en la cobertura de este tipo de sucesos se haga referencia a las personas sospechadas o acusadas como si el poder judicial ya hubiera emitido un fallo, afectando a quien está siendo señalado por los medios de comunicación."

Otro motivo por el cual es decisivo no asignar culpabilidades o responsabilidades antes de tener un comentario de la Justicia es que desde los medios audiovisuales pueden reportarse situaciones en las que se presupone la existencia de un caso policial, pero que a medida que se avanza en la investigación, no se demuestra ni se comprueba de ninguna

manera. Se corre el riesgo de policializar hechos y habilitar un conjunto de afirmaciones acusatorias que, voluntaria o involuntariamente, incriminan a personas en hechos que aún no están demostrados o que no participaron en su desarrollo.

Las consecuencias de que los medios desconozcan la presunción de inocencia pueden ser muy graves para quien se ve ilegítimamente involucrado en un hecho policial, ya que la estigmatización y la condena social que instalan este tipo de construcciones periodísticas queda en el imaginario social. El rótulo de culpable continúa operando sobre la percepción de la persona involucrada en el relato periodístico, incluso más allá de que la resolución judicial del caso lo descarte, dado que la sentencia absolutoria, en general, no es difundida o no se le concede la misma extensión mediática que a la formulación de la posible culpabilidad de la persona acusada.

Incumplir con esta recomendación puede resultar en el daño de la imagen y dignidad de la persona a quien los medios representen como culpable. Para evitarlo, la Defensoría sugiere utilizar términos como “principal acusado/a” o “imputado/a”; como así también no difundir imágenes, videos, fotografías y demás datos identificatorios de la vida privada de las personas sospechadas, detenidas y/o imputadas”. Esta recomendación está incluida en la “Guía para el tratamiento periodístico responsable de noticias policiales”¹⁰ difundida por la Defensoría del Público el 17 de enero de 2017, pero replicada en varias oportunidades.

Si bien el organismo no cuenta con un área específica que aborde esta temática de forma particular, en diferentes ocasiones ha trabajado acerca de la presunción de inocencia. Una

¹⁰ <http://defensadelpublico.gob.ar/guia-para-el-tratamiento-periodistico-responsable-de-noticias-policiales/>

de ellas, fue la creación de la guía mencionada, que surgió a raíz de una serie de acontecimientos. Por un lado, la cantidad significativa de reclamos recibidos por parte de las audiencias denunciando violaciones a los derechos personales e incluso, el morbo con el que son presentadas las noticias relacionadas a hechos policiales. Y por otro lado, el registro interno que realizan de manera anual sobre los noticieros emitidos en canales de aire y en señales de cable, que demostraron que más de la mitad de las noticias que se comunican a diario en las diferentes emisiones de cada canal evaluado, refieren a hechos delictivos y judicializados.

Luciano Beccaria, integrante de la Dirección de Investigación de la Defensoría -área encargada de realizar el monitoreo de los contenidos difundidos en los noticieros-, detalló que el resultado de ese análisis dejó preocupación respecto de la actividad periodística. "En este trabajo, específicamente desde el área de Investigación, registramos que en la difusión de algunas noticias puntuales relacionadas a información de hechos delictivos o judicializados, se han abordado muchas veces los hechos sin considerar el derecho constitucional a la presunción de inocencia". Según el relevamiento realizado, notaron inclusive, que hay una desproporción con respecto a la emisión de ese tipo de noticias en comparación con aquellas referidas a otras temáticas y problemáticas sociales. Agregó además, que "hace unos años, se organizó una mesa de diálogo para tratar los linchamientos mediáticos y allí se abordó esta problemática, aunque de forma más tangencial".

En el mismo sentido, existe un manual de ética del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) en el que se expresa específicamente que debe limitarse la actividad profesional a informar con rigurosidad y no emitir una condena. Esto queda detallados en los siguientes artículos:

Artículo 35 - En toda información debe respetarse el principio constitucional de inocencia de cualquier persona mientras una culpabilidad no hubiera sido probada judicialmente. Los pronunciamientos de las fuentes policiales no son suficientes para determinar culpas ni siquiera cuando tienen la forma de comunicados oficiales.

Artículo 36 - Siempre se debe buscar que la persona acusada de participar de un delito dé su visión de los hechos en la información¹¹.

Como sostiene el periodista y abogado Darío Villarruel, "se necesita un mínimo conocimiento para poder transmitir informaciones que pasen por esas coordenadas a la sociedad. No es lo mismo hablar de política, economía, deporte o espectáculos que de cuestiones judiciales, mal llamadas en la jerga periodística 'policiales', son los jueces los que condenan a las personas y no los policías, quienes, de acuerdo a lo que establece nuestra legislación, solo son auxiliares de la Justicia. Para referirse a homicidios, violaciones, secuestros extorsivos, corrupción, etcétera, se necesita conocer el Código Penal de la Nación y el Código Procesal de la jurisdicción donde haya sucedido el caso para explicar de qué trata la historia, con profesionalismo y con respeto por el ciudadano común"¹².

Más allá de la apreciación del periodista y abogado Darío Villarruel, quien ha fusionado sus dos profesiones en los medios de comunicación, cabe destacar que si bien el periodismo y las empresas de medios deben difundir información con rigurosidad y respetando la presunción de inocencia de una persona sospechada de un hecho en un proceso judicial,

¹¹ <https://www.fopea.org/etica-y-calidad/codigo-de-etica-de-fopea/>

¹² Darío Villarruel, (IN)Justicia Mediática, cuando el periodismo quiere ser juez. Editorial Sudamericana, 2014. Páginas 21 y 22.

otros letrados hacen diferenciaciones concretas sobre la naturaleza del principio constitucional de presunción de inocencia.

"Los principios jurídicos de juicio previo y de presunción de inocencia, corren para la vía judicial y esas son garantías que tiene la persona que ha sido acusada de un delito. Surgen de tratados internacionales y que han sido ratificados por la Constitución Nacional, en cuyo artículo 18 estipula que nadie puede ser juzgado sin un juicio previo y el proceso debe hacerse por un juez independiente y en un plazo razonable. Es decir, que el principio de inocencia rige para los procesos judiciales. Si en los medios de comunicación se habla de alguien aseverando un hecho, eventualmente se puede cometer una calumnia si es un hecho específico, o una injuria si se ofende el honor de esa persona. Pero los periodistas no violan el principio de inocencia", explica Juan Pablo Morán, abogado y secretario legislativo en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, quien detalla también, que "si en los medios decís que una persona mató a otra de un tiro, lo que se está cometiendo ahí en un delito de calumnia, que es imputarle un delito específico y existente a una persona. Si en cambio, lo que se dice es que una persona es una asesina, desde los medios se está cometiendo una injuria. Generalmente, injurias y calumnias se mencionan juntos, pero son delitos diferentes. El principio de inocencia rige para los procesos judiciales".

"La culpabilidad de un delito se determina en un proceso judicial en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para el acusado y en consecuencia, se dispone su condena. Partiendo de esa base podemos decir que la real presunción de inocencia es pura y

exclusivamente de la justicia y se da en el proceso judicial, en el cual el Juez en forma imparcial debe basarse en pruebas. De todos modos, los medios de comunicación, en su tarea de informar, logran en forma inalienable la formación de opinión pública. Si analizamos distintos casos de la historia podemos ver que el periodismo ha cumplido un rol importante en muchos casos. En algunos para bien logrando pruebas que ni la justicia lograba y que han servido para determinar culpabilidades y en otros, para mal, violando la presunción de inocencia del acusado", sostiene el abogado jurista Javier Basilio Elías.

Tras este abordaje inicial de la definición y naturaleza jurídica del principio de inocencia, cuyo análisis es materia del presente trabajo de tesis, es momento de observar el tratamiento periodístico que los medios de comunicación han realizados sobre los casos testigos elegidos para conocer si desde el periodismo y los medios masivos de comunicación se realiza un correcto enmarque del principio mencionado .



Universidad de
San Andrés

"Los valores periodísticos como la precisión, la responsabilidad y el respeto por la dignidad humana, se han desvanecido, ya que el entretenimiento y la excitación han prevalecido. La ineludible carrera hacia el juicio que emana de la alta definición en casi todos los espacios públicos, desde los ascensores hasta los taxis, los aeropuertos y los lobbys bancarios, es una especie de veneno cívico."

Patricia Williams, "The nation media give no presumption of innocence"¹³, National Public Radio Inc, Estados Unidos, junio de 2011.

2.2 - Ejemplos de condenas mediáticas - Casos de referencia

"Vivimos bajo el imperio de la noticia deseada. Aquella en la que la opinión pública quiere creer", expresa Miguel Wiñazki en el inicio de uno de sus libros¹⁴. El periodista y filósofo sostiene que la noticia deseada se monta sobre un cuadrilátero de "deseos colectivos que componen un escenario, o más bien un espejismo". Esos 4 puntos del cuadrilátero son el deseo de la audiencia, que prefiere recibir la información que coincida con sus creencias antes que noticias que contradigan esas ideas; los intereses del sistema político que prefiere propagandizarse a asumirse contradicho por la información; la noticia deseada por los dueños de los medios de comunicación quienes muchas veces prefieren editar las noticias

¹³ <https://www.npr.org/2011/07/18/138464822/the-nation-media-give-no-presumption-of-innocence-the-nation-media-give-no-presumption-of-innocence>.

¹⁴ La noticia deseada: leyendas y fantasmas de la opinión pública, Miguel Wiñazki, Editorial Marea, segunda edición, Buenos Aires, 2004

según el gusto de su audiencia y los intereses propios de los periodistas, quienes a veces prefieren dar a conocer sus opiniones reafirmando sus creencias, en lugar de limitarse solo a la información existente. Pero, cuando prevalece alguno de estos aspectos, varios o incluso todos, sobresale el deseo por sobre la información. Aunque la información desarticula el deseo, también puede darse a la inversa cuando impera la noticia deseada¹⁵.

En tiempos de sobreoferta informativa, la inmediatez termina convirtiéndose en un problema tanto para los medios de comunicación y los periodistas, quienes deben obtener la información y difundirla con premura para tener la primicia, como también, para la sociedad, ya que muchas veces consume noticias inexactas o falsas, más conocidas como Fake News.

Este es un repaso por hechos judiciales resonantes de la última década, en los que los medios masivos de comunicación han emitido una condena mediática, mientras que la justicia consideró inocentes a los presuntos implicados o no emitió sentencia aún. Son casos paradigmáticos, pero no extraordinarios. La elección de éstos no pretende ser una muestra cuantitativa, sino ilustrativa de una problemática vigente en el campo periodístico, que deja de manifiesto la falta de rigurosidad a la hora de informar.

2.2.1 - Caso Lola Chomnalez

Un claro ejemplo de condena mediática fue el caso de Richard "El Conejo" Gutiérrez, quien fue apuntado como el asesino de Lola Chomnalez, la adolescente argentina quien

¹⁵ La noticia deseada, Miguel Wiñazki, Editorial Marea, Buenos Aires, 2014. Página 7.

apareció muerta en el balneario uruguayo de Barra de Valizas, en diciembre de 2014. Si bien hay un detenido y procesado por este hecho (Ángel Moreira Marín, alias "el Cachila", un artesano y cuidador de coches, quien reconoció haberse encontrado con Lola en la playa el día de su muerte), Gutiérrez fue sindicado mediáticamente como el autor del hecho horas después de hallarse el cuerpo de la menor.

Fue vinculado al crimen de la joven por su parecido con el identikit difundido por las autoridades uruguayas. Identikit que fue realizado en base a los dichos de testigos, quienes aseguraban que un hombre con esas características, había seguido a la adolescente por la playa el día que fue asesinada.



Lola Chomnalez desapareció el 28 de diciembre de 2014. Ese día, Gutiérrez, quien estaba trabajando junto a dos obreros en el arreglo del techo de una casa cercana a la playa, en Barra de Valizas, se ausentó durante tres horas y luego, regresó con comida (según él mismo contó a la justicia). Uno de sus compañeros -cuyo nombre es Juan Sosa y dice ser quien le dio trabajo en esa obra- declaró que él les había dicho que había encontrado el

dinero en la playa y que lo utilizó para comprar los alimentos, durante las tres horas que se ausentó. Ese testimonio lo vinculó aún más con el hecho, pero tras un cotejo de ADN con la sangre encontrada en la mochila que pertenecía a la chica, fue descartada su participación en el crimen y quedó libre, por falta de mérito, decretada por la jueza Marcela López, del departamento uruguayo de Rocha.

Liberaron a "Conejo" y el crimen de Lola se quedó sin sospechosos

Era el principal apuntado, pero no hallaron pruebas. Investigarán la lista de pasajeros del micro en el que la chica fue a Valizas.



Al entrar, Richard Alejandro Gutiérrez cuando llegó a Tribunal. NESTOR GARCÍA

Mientras tanto, grandes cadenas de noticias lo acusaron de ser el asesino. El portal web del diario "El País" de Uruguay publicó su foto con el titular "Asesino confeso de Lola" (08 de enero de 2015). Canal 12 de Montevideo informó de igual modo y el canal de cable argentino C5N no sólo aseguró que se trataba del asesino de la joven argentina que se encontraba de vacaciones con su familia allí, sino que además, ocupó varias horas de su programación analizando con especialistas los gestos de Richard Gutiérrez, quien había sido entrevistado por Roberto Funes Ugarte como "el famoso Conejo de Barra de Valizas".



"Atención con esto: él dice 'estoy shockeado que haya pasado esto', da por hecho algo que nadie sabe. Dijo esto cuando nadie sabía del cuerpo de Lola", aseguró el periodista Pablo Duggan en la pantalla de C5N, generando la sospecha de que podría estar involucrado, mientras analizaban el video de la entrevista junto al experto en lenguaje gestual José María Sarachaga, quien además habla del "pobre nivel intelectual de este pobre señor"(sic) y asegura que "no está dentro de los parámetro normales". Incluso, al día siguiente de la detención de Gutiérrez como presunto sospechoso por la policía uruguaya, el periodista Javier Díaz, en contacto con Roberto Funes Ugarte desde Rocha, Uruguay, sostiene que "la identificación a través del identikit y la comparación con su rostro -en la nota realizada por ese canal- son prácticamente iguales", mientras que el corresponsal en el lugar del hecho afirma que Gutiérrez es el asesino de Lola y que gracias a su percepción y a su trabajo aportado a la fiscalía, lograron cerrar el caso. "Estoy sorprendidísimo con la noticia, realmente no lo podemos creer, la gente que estamos aquí, periodistas, fotógrafos y demás no lo podemos creer. Estamos aguardando la llegada del asesino, el asesino de Lola Chomnalez, según lo que dice El País, no? que confesó que había sido el asesino de esta

adolescente de 15 años. La noticia llegó, finalmente. Se supo quién mató a Lola Chomnalez. Este hombre, yo la verdad que no lo puedo explicar... Haber estado con el asesino minutos u horas antes de que se encuentre el cuerpo, no me entra en mi cabeza. Yo creo que es un psicópata, realmente. Una persona que cuenta y habla con tanta liviandad sobre una persona que acaba de matar, realmente no lo puedo creer (SIC)", explicó Roberto Funes Ugarte, quien criticó además, a medios que cuestionaron la cobertura de C5N.

"Muchos de los medios de aquí nos han dado el crédito, a C5N que, gracias a esas imágenes que nosotros aportamos a la policía y a la zona judicial, han podido dar con este hombre ayer, durante todo el rastreo que se hizo, en la zona de Valizas y en la zona de Cabo Polonio. Además, el estudio que se hizo de gesticulación -anteriormente citado en este trabajo- respecto a diferentes momentos de la entrevista, también han servido y han sido pruebas contundente para que este hombre, finalmente, declarase."(sic) "Si me permitís, yo te voy a contar algo que puede dar fe mi camarógrafo Guillermo Santillán mi compañero de tantas temporadas aquí, en Punta del Este. Una vez que terminamos la entrevista con el señor llamado Conejo, con este hombre que se acercó amablemente y nos cuenta todo lo que pasó allí, inmediatamente que se apagó la cámara nos dio una sensación muy extraña. Es raro y su actitud no era muy tranquila que digamos y eso nos dio la pauta de que algo había, pero bueno... Esperábamos que esto sucediese, que él confesase para dar esta apreciación. Nunca me iba a imaginar, y no lo puedo creer todavía, que iba a estar con el asesino de Lola Chomnalez horas antes de que se encontrase el cadáver. Y a título personal, la subestimación respecto de que ayer habían dudado de los que estábamos diciendo realmente las personas que estábamos a cargo de la investigación o de la cobertura, se dudó

si era o no la persona, lo echaron por tierra, dijeron magnánimamente en la televisión y finalmente, nuestro trabajo dio resultados. Nuestro equipo lo supo y ese identikit, esa intuición o esa memoria del equipo de C5N y por supuesto, del canal, llegamos a lo que hoy es un hecho: el asesino, aparentemente de Lola Chomnalez, bueno digo aparentemente hasta que la jueza lo dictamine, pero va a ser de esta forma"(sic)¹⁶.

Tras esta conversación entre Roberto Funes Ugarte y el conductor Javier Díaz, se sumo a la transmisión televisiva el periodista especializado en policiales Mauro Zeta. Él hizo referencia a la nota, a la detención de Richard Gutiérrez y a las afirmaciones realizadas por sus colegas diciendo que "hay un fanatismo por escuchar la palabra confesión" y recordó que ante la policía cualquier testimonio no tiene validez. En la réplica, Javier Díaz, le retrucó que gracias al trabajo realizado por el equipo de ese canal en Uruguay se había llegado a detener al sospecho y Zeta respondió que "por más que confiese, hay que probarle el hecho" y cerró con un juego de palabras que dejó en evidencia la rigurosidad que se debe tener para informar sobre hechos judicializados, contra las frases asertivas de sus compañeros de canal: "¿Es el verdadero Conejo que buscaban, o es un conejo que le salió de la galera a la jueza?".

¹⁶ Declaraciones textuales emitidas por la señal de cable del canal de noticias C5N. Referencia: link de Youte.com https://www.youtube.com/watch?v=5bjI22M_eqA



También, Canal 9 de Argentina hizo eco de esta noticia, aunque no fue demandado por el damnificado. A diferencia de las otras cadenas de noticias mencionadas, este medio televisivo mostró las portadas y la imagen de los otros medios como una suerte de fuente de la noticia, aunque en el videograph aseguraban que Richard Gutiérrez había confesado ser el asesino de Lola Chomnalez.

Universidad de
San Andrés



A raíz de esto, Richard Gutiérrez inició demandas civiles a los medios uruguayos El País y Canal 12, y al canal argentino C5N. Reclamó US\$ 1 millón a cada empresa por daño moral y perjuicios -a la fecha, no hay noticias sobre el avance de esas causas-.

EL OBSERVADOR SECCIONES CROMO REFERI AGRO PADRES HOY OTV BLOGS MÁS SERVICIOS

NACIONAL JUSTICIA

"El Conejo", señalado como el asesino de Lola, exige US\$ 1 millón a El País y Canal 12

Richard Gutiérrez es conocido en Valizas, Rocha, como 'El Conejo'. Y, desde enero, reconocido por los turistas como el asesino de la adolescente argentina **Lola Chomnalez**. Su abogado, Ángel Sosa, planteó ante la Justicia que una fotografía con su rostro fue publicada en el portal del diario El País el 8 de enero bajo el titular: 'Asesino confeso de Lola'. De la misma manera fue presentado en Canal 12 de Montevideo y C5N de Buenos Aires, por lo que reclama a cada medio US\$ 1 millón, según su abogado.

El lunes 25 de mayo se realizó la audiencia de conciliación con Canal 12, pero las partes no llegaron a un acuerdo. Ayer se realizó la audiencia de conciliación con El País y el resultado fue idéntico.

Por esa razón, Sosa iniciará demandas civiles a El País, Canal 12 y C5N en las que reclamará US\$ 1 millón a cada medio por daño moral y daños y perjuicios. En el caso de C5N, por tratarse de un canal argentino, no hubo audiencia de conciliación. El abogado explicó a El Observador que los medios afectaron a Gutiérrez, que tiene dos hijos adolescentes que vieron las noticias. A su vez, entiende que las publicaciones perjudican personal y laboralmente a Gutiérrez.

El abogado asegura que "El Conejo" no confesó ante la Policía ni ante la Justicia haber asesinado a Chomnalez, porque, sencillamente, no lo hizo. Gutiérrez fue uno de los indagados que declaró en el juzgado de Rocha como sospechoso del crimen.

"El Conejo" fue vinculado al crimen de Lola por su parecido con el identikit de un hombre que supuestamente siguió a la adolescente en la playa el día que fue asesinada. Al enterarse de que era buscado por la Policía, detuvo a un patrullero en Valizas para aclarar el asunto, explicó su abogado.

El día que Lola desapareció, el domingo 28 de diciembre, el hombre, que trabajaba junto con otros dos obreros en un techo de un rancho de Valizas, se ausentó durante tres horas en la tarde y luego regresó con comida. Uno de sus compañeros declaró que les dijo que encontró en la playa el dinero para comprar los alimentos.

Fracasaron las conciliaciones y comenzará la demanda civil por daños y perjuicios

Nicolás Garrido

El "Conejo" Richard Gutiérrez y su abogado, Ángel Sosa,



Nicolás de León
@salocinuy

Seguir

Copiar lo malo salió caro: "El Conejo" señalado como el asesino de Lola, exige US\$ 1 millón a El País, Canal 12 y C5N



4:30 - 3 jun. 2015 desde Uruguay

El abogado defensor de Gutiérrez, Ángel Sosa, detalló que las publicaciones en las que se indicó erróneamente a su defendido como "el asesino" de la adolescente argentina se convirtieron en una condena mediática que afectó a los derechos personalísimos de Gutiérrez y también perjudicó a sus dos hijos. Además, el letrado aseguró que las publicaciones perjudicaron "la vida personal y la actividad laboral de Gutiérrez".

Sosa aseveró que "El Conejo" no confesó ante la Policía ni ante la Justicia haber asesinado a Chomnalez, porque, "sencillamente, no lo hizo"¹⁷. En mayo de 2019, Gutiérrez fue nuevamente citado a declarar ante la justicia uruguaya por el nuevo fiscal de la causa, Jorge Vaz. La causa que investiga la muerte de la adolescente argentina se reactivó poco tiempo antes de esta citación, a raíz una presentación realizada por los padres de la víctima de un

¹⁷ Perfil.com, 3 de junio de 2015: <https://www.perfil.com/noticias/internacional/caso-lola-exacusado-le-reclama-us-1-millon-a-c5n-20150603-0007.phtml>

informe confeccionado por el Ministerio Público Fiscal argentino, que brindaba posibles nuevas líneas de investigación.

2.2.2 - Caso Ángeles Rawson

Sin dudas, este es uno de los últimos casos que ha adquirido mucha repercusión entre la opinión pública y que también sirve para ejemplificar una condena mediática.

Ángeles Rawson desapareció el 10 de junio de 2013 cuando volvía a su casa, tras su clase escolar de educación física. Su cuerpo fue hallado en los últimos metros de la cinta de selección de residuos para reciclaje en el predio del Ceamse, de la localidad bonaerense de José León Suárez. Pero su cuerpo fue arrojado en la planta de Colegiales, que se ubicaba a metros del campo de deportes del colegio.

El Tribunal Oral Criminal N°9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrado por los jueces Fernando Ramírez, Ana Dieta de Herrero, Jorge Gettas y Rafael Oliden, sentenció a Jorge Mangeri a prisión perpetua al encontrarlo "autor penalmente responsable por el delito de femicidio, en concurso ideal con los delitos de abuso sexual y homicidio agravado por su comisión críminis causa, estos últimos en concurso material entre sí, en perjuicio de Ángeles Rawson"¹⁸.

Sin embargo, paralelamente a la investigación que indicaba que el encargado del edificio donde vivía la adolescente era el principal sospechoso y a la postre, encontrado como el

¹⁸ <https://www.cij.gov.ar/nota-17529-Difundieron-los-fundamentos-de-la-sentencia-por-el-crimen-de-angeles-Rawson.html>

único responsable del homicidio, desde los medios de comunicación que siguieron el caso durante los primeros días y que ocuparon (o llenaron) muchas horas de su programación con este tema, el padrastro de Ángeles fue el indicado por muchos como el verdadero autor del hecho. Incluso, involucraron al hermanastro de la chica asesinada, Axel Opatowski, quien prestó testimonio en la causa apoyado por una psicóloga y en una sala especial, por su retraso madurativo (detalles brindados por Diario Clarín).



El asesinato de Angeles Acusan al padrastro y a un medio hermano por el crimen

► Tras diez horas de declaración, el hijo mayor de la mamá de la víctima se quebró, confesó haber participado e involucró al actual marido de la mujer y al portero del edificio donde vivía la adolescente.



En la mira. El padrastro de Angeles Rawson (16), Sergio Opatowski (54), llega anoche a la fiscalía con la Policía.

Ingreso. El medio hermano de la víctima, Jerónimo Arellano, entra a declarar.

Los diferentes discursos periodísticos que se sucedían durante horas en los medios de comunicación, cualquiera fuera su formato o plataforma, sostenían que Sergio Opatowsky tenía características que podían llegar a indicar que en realidad, él era el verdadero asesino o que como mínimo, lo involucraban como sospechoso del crimen, más allá de que el contenido del expediente del caso no coincidía con el mensaje difundido por los medios. Incluso, como detalle menor, también remarcaron que Opatowsky practica pesca con mosca y que encontraron elementos junto al cuerpo de la chica compatibles con esta actividad deportiva y por ende, que podían pertenecerle a él.



El hostigamiento mediático fue tal, que muchos medios se animaban a preguntar por qué no aparecía públicamente la familia de la víctima, sobre todo por qué su mamá, Jimena Aduriz, no brindaba declaraciones a la prensa o por qué no lloraba en sus pocas apariciones televisivas. Analizaban gestos y respuestas de Opatowsky, lo sindicaron como "principal sospechoso" e incluso, aventuraron conjeturas como "trama sexual secreta" entre la familia Mangeri y la familia de Ángeles y prostitución de menores.

JUEZ ORDENARIA DETENCIONES DE FAMILIARES

CASO ANGELES: TESTIGO CLAVE DESTAPA TRAMA MACABRA



Los familiares directos de la chica asesinada y arrojada en un basural de José León Suárez, declararon durante varias horas ante la fiscal. En tanto, anoche el padrastro Sergio Opatowski, llegó en medio de un amplio dispositivo policial. Fue sometido a un careo con un testigo, y en base a lo surgido de una cámara de seguridad de un edificio cercano, que habría revelado datos de importancia para ordenar probables detenciones.



14 VER 13-17

El propio Opatowsky le respondió a través de la red social Twitter a un periodista de Crónica, solicitándole más rigurosidad a la hora de comunicar sobre este caso, en el medio en el que se desempeña.

Universidad de
San Andrés

Tweets

 **Sergio Opatowski** @SergioOpatowski 12h

@adriansubelza Entiendo que sos periodista de Crónica. Te pido por éste medio responsabilidad y cordura en las notas de tu diario. Gracias.

Retwitteado por adrian subelza

[Ver conversación](#)

Cabe destacar, que en este caso, la condena mediática no solo recayó sobre Sergio Opatowski (acusado de proxenetismo) o la madre de Ángeles, sino también para la joven asesinada que claramente, no puede defenderse de los detalles íntimos que fueron revelados o al menos, detalles mencionados que no puede ratificar o negar, en caso de no ser verídicos. Esta imagen es una muestra de esto:

Pero después ella se caso con Sergio Opatowski que al parecer era su cliente mas habituales. Las tareas laborales del nuevo matrimonio felizmente casado eran muy simples. Sergio (que oficialmente figura como desempleado) actuaba como proxeneta de su propia esposa. Buscaba clientes para ella. Así era la división del trabajo en la familia durante un tiempo. Pero todo cambio cuando Ángeles creció y empezó a sentirse "mujer" (como decía su propio padrastro en las declaraciones depuse de la muerte de Angeles), pues decidió por su propia voluntad a sumarse en el negocio familiar. No hubo mucha resistencia ni de parte de la made, ni muchos menos del padrastro, que acepto regentearlas a las dos, a pesar de que Angeles era menor de edad y era un delito lo que hacia. Las dos trabajaban de prostitutas, compartían a sus clientes que les conseguía el padrastro de Ángeles. Pero todo cambio cuando sucedió lo obvio. Y ya que Angeles era un verdadero ángel en comparación con su madre ya demasiado madura, pues los clientes que las conocían a los dos empezaron a trasladarse todos hacia Angeles dejando de frecuentar a Jimena. Esto genero conflictos permanentes entre la madre y la hija por la disputa sobre los clientes.

Si bien es del publico conocimiento que la autopsia confirmo que Angeles era virgen al momento de su muerte. Pero únicamente era virgen vaginalmente, ya que a la vez se confirmo que Angeles practicaba relaciones por la vía anal desde los 14 años.

Y la realidad es que la joven resguardando su virginidad únicamente se atrevió a las practicas anales y orales. Y eran este tipo de relaciones que mantenía con su mejor cliente al cual le arrebató a su madre y que era el portero de su propio edificio. En numerosas ocasiones Angeles al volver del colegio se bajaba al sótano junto con Mangeri, donde este la sodomizaba a cambio de un pago.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó, por unanimidad, el recurso de queja que interpuso la defensa del condenado Jorge Mangeri contra la sentencia de la Cámara de

Casación, que había confirmado la condena a prisión perpetua¹⁹. Se acabaron los recursos judiciales para el femicida Jorge Néstor Mangeri para apelar el fallo. De todos modos, hay gente que aún cree que el padrastro de Ángeles Rawson tuvo algo que ver, a raíz de lo que consumió desde la prensa. ¿Condena mediática? ¿O noticia deseada²⁰? Probablemente, se hayan conjugado las dos opciones.

2.2.3 - Caso Nora Dalmaso

Durante cinco años, Facundo Macarrón estuvo imputado por el crimen de su mamá, Nora Dalmaso (52 años), quien apareció estrangulada en su casa del Barrio Villa Golf, de Río Cuarto, el domingo 26 de noviembre de 2006. El 7 de junio de 2007 fue acusado de haber abusado y luego asesinado a su madre, mientras su padre se encontraba jugando al golf en Punta del Este y su hermana, Valentina, en Estados Unidos.

Muchos fueron los medios de comunicación que realizaron horas de análisis de las características de la personalidad de Facundo Macarrón y su cotidianeidad, como si alguna conjetura mediática o de los especialistas en gestualidad que formaban parte de esas horas de análisis pudiesen llegar a concluir quién fue el asesino de "Norita", como se popularizó el caso. Algunos periodistas o medios de comunicación llegaron a sugerir que mantenía una relación incestuosa con su madre o que, incluso, la mató por ser homosexual.

¹⁹ <https://www.cij.gov.ar/nota-26228-Caso--ngeles-Rawson--la-C-mara-Nacional-del-Casacion-confirm--la-condena-de-Jorge-Mangeri-a-prision-perpetua.html>

²⁰ Miguel Wiñazki, "La noticia deseada: leyendas y fantasmas de la opinión pública", Buenos Aires, 2004.

Las dos personalidades de Facundo Macarrón

Cuando Facundo Macarrón apareció ante la prensa visiblemente dolido diez días después del asesinato de su madre Nora, ningún habitante de Río Cuarto imaginaba que la investigación desembocaría en el joven de 19 años. Facundo declarará la semana próxima. En la nota conozca detalles de la vida del hijo de Dalmaso y fotos inéditas de Facundo en la intimidad.

Con tan sólo 19 años, Facundo Macarrón, hijo de Nora Dalmaso, se transformó en la piedra angular de la investigación por el asesinato de su propia madre, ocurrido el sábado 25 de noviembre de 2006 en su casa del barrio Villa Golf en Río Cuarto.

Tras los análisis genéticos, la Justicia cordobesa imputó al joven acusado de "homicidio agravado" y "abuso sexual" contra su madre. Esta última hipótesis que barajan ahora los expertos abrió el campo de una amplia gama de especulaciones en torno a la "doble personalidad" de Facundo.

Por un lado, se habla de un alumno del segundo año de abogacía, típico hijo de familia medio acomodada, muy estudioso, aplicado en todas sus tareas y vinculado a actividades sociales importantes, como una intensa participación en el Rotary Club de esa provincia. Allí, colaboraba con distintos proyectos sociales junto a una serie de jóvenes también de clase media alta de la sociedad cordobesa.

Finalmente, fue sobreseído. Pero durante 5 años, 3 meses y 4 días, Facundo Macarrón estuvo imputado por el asesinato de su mamá y más allá de la sospecha judicial, la prensa ha contribuido a esa teoría a raíz de la condena mediática que sufrió.

Tiempo después de haber sido sobreseído por la justicia en el marco de la investigación de la muerte de su madre y ya recibido de abogado en la Universidad de Córdoba, Facundo Macarrón se instaló en España, donde realizó una especialización en Relaciones Internacionales en la Universidad de La Sorbona. Desde allí, realizó una entrevista con Cadena 3, de Córdoba, y aseguró que el fiscal de la causa (Javier Di Santo) tuvo prejuicios sociales, respecto de lo que podría haber sido el móvil del crimen y de su sexualidad, y aseguró que así lo plasmó en la sentencia de su sobreseimiento (a través de su abogado defensor ya pidieron la nulidad). Agregó además, que a su madre ya no se la van a devolver, ni tampoco la reputación que perdió a raíz de la proyección mediática del caso, la

que provocó el propio fiscal y que lo dejó a él como una segunda víctima de este proceso. "Quizá no llegaron a matarme socialmente, a mi madre sí, porque ella no tuvo la oportunidad de defenderse; pero sí me pusieron en un lugar de víctima del cual recién ahora estoy saliendo", agregó en la nota²¹. Recordemos, que a raíz de los detalles de las presuntas costumbres sexuales que supuestamente practicaba el matrimonio Dalmasso-Macarrón y su círculo íntimo (acusaciones de las que ya no se puede defender la víctima del caso), el ingenio colectivo no tardó en llegar y salieron a la venta remeras con la inscripción "No estuve con Norita", en obvia alusión a la mujer estrangulada en Río Cuarto.

A casi 14 años de la muerte de Nora Dalmasso, el caso es uno de los misterios más grandes de la historia criminal argentina de las últimas dos décadas. Pasaron 6 fiscales por la causa, varios peritajes al cuerpo, diferentes acusados y varios sobreseídos. Facundo Macarrón fue designado como Secretario y Jefe de la sección consular y cultural de la Embajada Argentina en Egipto, desde mediados de mayo de 2019. El actual fiscal, Luis Pizarro, pidió elevar la causa a juicio oral acusando al viudo, Marcelo Macarrón, del delito de "homicidio agravado por el vínculo, por alevosía y por precio o promesa remuneratoria". Es decir, que el fiscal considera que contrató un sicario para matar a Dalmasso, en el marco de una disputa económica.

El imputado desistió de apelar esta decisión de la fiscalía y será juzgado por un jurado popular, integrado por ocho ciudadanos y dos jueces técnicos. Macarrón, quien pidió que "se realice cuanto antes el enjuiciamiento" para "arrojar luz" sobre su "inocencia y reencausar la investigación hacia los verdaderos autores, partícipes y encubridores del

²¹ Clarín, 16 de octubre de 2012: https://www.clarin.com/policiales/hijo-Nora-Dalmasso-acusaron-sexualidad_0_ryvMA5Riw7e.html

crimen"²², podría ser condenado a la pena de prisión perpetua (35 años), con condena efectiva.

Cabe destacar, que particularmente en este caso, el acusado Marcelo Macarrón, demandó por daño moral al periodista cordobés Hernán Vaca Narvaja, por publicaciones referidas a la investigación en Revista Sur. La condena dispuesta por la jueza Civil y Comercial de Río Cuarto, Rita Freire de Barbero, obligó al comunicador a realizar un resarcimiento económico al viudo y a los hijos, Facundo y Valentina Macarrón.

Tras la apelación al fallo, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (TSJ) hizo lugar al recurso de casación presentado por el periodista, aunque también, de forma parcial a la demanda iniciada por los hijos de Dalmasso. El tribunal resolvió anular la sentencia de la Cámara 1ª de Apelaciones en lo Civil, Familia y Contencioso Administrativo de Río Cuarto y resolver de nuevo la causa sin reenvío. Vaca Narvaja tuvo que indemnizar a los hijos de Nora Dalmasso por el monto a los 120 mil pesos más intereses del 8 por ciento anual a aplicar desde 2007, según el fallo de la sala Civil y Comercial firmado por Mercedes Blanc de Arabel, Aída Tarditti y Juan Sesín. No así al viudo. La decisión se fundamentó en que los dos hijos eran menores de edad al momento en el que fueron efectuadas las publicaciones, "por lo que, a tenor de lo dispuesto por las leyes n.º 26056 y 26061 y de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) , la protección de su intimidad se veía intensificada"²³, es decir, que debían gozar de una "protección especial" sobre la difusión

²² Clarín, 26 de octubre de 2019: https://www.clarin.com/policiales/crimen-nora-dalmasso-viudo-marcelo-macarron-quiere-ir-juicio-_0_7X2YF1_s.html

²³ MACARRON, MARCELO EDUARDO Y OTROS C/ VACA NARVAJA, HERNÁN-ORDINARIO-RECURSO DE CASACIÓN" (EXPTE. N° 390590)

de datos vinculados a la intimidad y el honor de su madre. Por el contrario, el tribunal entendió que el viudo Marcelo Macarrón no debe ser indemnizado porque él mismo "se involucró por decisión propia en el debate público; es decir se convirtió en una figura pública voluntaria al haber decidido participar y exponer deliberadamente aspectos de su vida privada familiar y conyugal".

La información fue suministrada por el propio Hernán Vaca Narvaja, con quien pude dialogar sobre la situación procesal. Aunque tuvo que abonar el monto impuesto por el TSJ, aguarda la decisión de la Corte Suprema, ya que apeló el fallo.

2.2.4 - Caso Anahí Benítez

Aunque este caso no tuvo tanta relevancia periodística como los anteriormente citados, es otro ejemplo de la condena social que puede generarse a raíz de una condena mediática: el femicidio de Anahí Benítez, la adolescente de 16 años que había desaparecido el 29 de julio de 2017 y cuyo cuerpo fue encontrado seis días después en la reserva Santa Catalina, de Lomas de Zamora. Como parte de la investigación y en el marco de 20 allanamientos ordenados por el juez de garantías 4 de esa jurisdicción, Sebastián Morelos, detuvieron a un exprofesor de matemáticas de la joven.

Francisco Leonardo Agostino, de 44 años por entonces, estaba sospechado de tener una relación con la adolescente de 16, a raíz de una publicación en Facebook en la que se ve la foto más conocida de la joven (sonriendo, mirando un ramo de jazmines secos y con uno de

ellos detrás de su oreja) y entre los comentarios se podía leer uno de Agostino, que decía "uno de los tesoros del ENAM". "Gracias. El otro es usted", respondió Anahí, con un emoticón de corazón.



Tras varios días detenido, Verónica Pérez, fiscal de la causa y titular de la de la Unidad Fiscal de Investigación (UFI) especializada en Violencia de Género de Lomas de Zamora, dictó su liberación por "falta de mérito", aunque continuó siendo investigado. Sin embargo, esa falta de mérito no logró liberarlo de los comentarios, amenazas y mensajes condenatorios que recibió tras la sentencia mediática. Inclusive, de periodistas a través de la red social Twitter.



Bracesco
@Bracesco



Las autoridades del ENAM tendrían que estar detenidas por complicidad.

13:28 - 5 ago. 2017

12 126 126



Bracesco @Bracesco

5 ago

Las autoridades del ENAM tendrían que estar detenidas por complicidad. pic.twitter.com/UFzcuJ3Qsz



Bracesco @Bracesco

5 ago

Este es Agostino, el profesor de matemáticas detenido por el crimen de Anahí. Kirchnerista, de izquierda, gremialista. pic.twitter.com/HcjgGqQbwJ



Bracesco
@Bracesco



Y compartía bastante info de la búsqueda de Anahí. pic.twitter.com/NFK0dhoZ2M

10:55 - 5 ago. 2017



reintegro a mis funciones. El profe Agostino.

Gisele Kuhn 3 de agosto a las 12:50

17

8 comentarios

Me gusta Comentar Compartir

Compartir



Bracesco @Bracesco · 5 ago.

Este es Agostino, el profesor de matemáticas detenido por el crimen de Anahí. Kirchnerista, de izquierda, gremialista.



191 1,3K 811

Universidad de
San Andrés

Mientras Agostino estuvo aprehendido, el principal escenario de discusión, entre los que pedían cautela hasta tanto la justicia encuentre alguna confirmación sobre el hecho que se le imputaba y los que ya adjudicaban su responsabilidad en el femicidio de Anahí Benítez, fue el perfil de la cuenta que el acusado tenía en Facebook, llamada “Consultas Matemáticas”. Allí se registraron todo tipo de insultos y también, de encendidas defensas para evitar los "linchamientos mediáticos"²⁴, aunque desde algunos multimedios hablaban (y afirmaban)

²⁴ [www.clarin.com, 5 de agosto de 2017. ttps://www.clarin.com/policiales/intercambio-desperto-polemica_0_SkYiDAXPZ.html](https://www.clarin.com/policiales/intercambio-desperto-polemica_0_SkYiDAXPZ.html)

de "obsesión del profesor con la alumna", como tituló Infobae justamente a través de esa comunidad social.



En la tarde del 29 de julio de 2017, Anahí Benítez salió de su casa rumbo al parque Eva Perón de Lomas de Zamora. Pero a raíz de las imágenes captadas por las cámaras de seguridad de la municipalidad en la zona y de otras privadas, la justicia determinó que la adolescente nunca llegó a destino. La señal de su teléfono celular se perdió en el Cruce de Lomas y eso llevó a los investigadores a focalizar su búsqueda allí. En el medio de los rastillajes para dar con algún indicio que pueda llevar a encontrar a la joven, hallaron el cuerpo de un hombre de unos 50 años, que interrumpió la búsqueda de Anahí. Tras la reanudación de los operativos de las fuerzas de seguridad a cargo, el viernes 4 de agosto de 2017 encontraron el cuerpo de Benítez semienterrado. Según los datos de la autopsia, presentaba signos de abuso sexual y murió por asfixia.

A poco más de dos años del asesinato de la adolescente, familiares, amigos y militantes han pedido justicia por la muerte de Anahí, pero también la liberación de Marcos Bazán, quien la policía detuvo dos días después de encontrar el cadáver a raíz de que los perros rastreadores marcaron rastros de Anahí en un galón que pertenecía a la casa de Bazán, al lado de la estación Santa Catalina del ferrocarril de la línea Roca, dentro de la reserva natural y a 300 metros de donde apareció el cuerpo de la chica. Luego, se concretó la segunda detención: Marcelo Villalba fue apresado el 16 de agosto de 2017 por "encubrimiento agravado" y con el paso de la investigación, la carátula cambió a homicidio y abuso sexual. Llegaron a él gracias a que se activó la señal del celular que pertenecía a la joven asesinada y dieron con un chico de 17 años, quien aseguró que ese móvil se lo había regalado su papá, Villalba, acusado de "robo, abuso sexual agravado por acceso carnal, privación ilegal de la libertad agravada y homicidio agravado por alevosía, críminis causa y por mediar violencia de género". Además, en el cuerpo de Anahí encontraron ADN de Villalba.

Cabe destacar, que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también fue procesado por el cargo de "abuso sexual simple" en una causa en la que fue denunciado por una joven quien lo acusa de haberla manoseado en el microcentro porteño, el 20 de abril de 2017, causa por la que fue detenido y liberado en horas. En su cuenta de Facebook, Katia Documet Silvia, la víctima, publicó este descargo²⁵ manifestando que, si la justicia hubiese actuado a tiempo, probablemente, Anahí Benítez no hubiera sido asesinada tres meses más tarde.

²⁵ <https://www.facebook.com/katiadocumet/posts/10214418806923203>

 **Katia Documet Silva**
2 de septiembre de 2017 · Buenos Aires

ANAHÍ ESTARÍA VIVA si la Justicia hubiese reaccionado adecuadamente ante el aviso.

El 20 de abril de 2017, aproximadamente a las 12:30 horas, mientras caminaba por la calle Carlos Pellegrini al 1200, a pocos metros de la esquina con Juncal, en dirección a Arenales, se me acercó un individuo que, con una manifiesta intención lasciva, puso fuertemente su mano derecha en mi cola.

Reaccioné pidiendo ayuda y defendiéndome como pude a carterazos. El agresor no había notado que había personal policial en el lugar, que observó todos los hechos y reaccionó inmediatamente. Trató de escapar hacia la Av. 9 de Julio pero fue reducido y aprehendido, en el acto, por el eficaz accionar de una mujer policía, llamada Sandra Cantero, a quien le estoy muy agradecida.

En seguida formalicé la denuncia en la Comisaría 15ª, donde me la tomó con mucha paciencia, la dra. Natalia Gurrieri Lozano, dejando expresa constancia de que instaba la acción penal. Y luego me constituí en parte querellante en el proceso que se le sigue al agresor por Abuso Sexual. Quizás lo que me hizo a mí no haya sido algo tan grave, pero me motivó a tomar ese rol activo un sentimiento de responsabilidad social con el género.

En la Comisaría, vale destacarlo, se tomaron todos los recaudos para las cuestiones de género. No me cruzaron nunca con el agresor y fui atendida en todo momento por personal femenino.

Por habérselo dado trámite de flagrancia, se dispuso una audiencia, para el día siguiente, en el Juzgado. Allí todo cambió. Me hicieron sentir que los estaba molestando por una pavada. Ninguna consideración por la cuestión de género. Me cruzaron tres veces con el agresor (a pesar de haber pedido expresamente no cruzármelo) que hasta se fue en libertad antes que yo terminara de hacer los trámites y pasó por el lado mío con una sonrisa altanera.

La Defensora que asistía al imputado prácticamente no necesitó hablar porque quien mejor lo defendió fue la Fiscal que se opuso a que se solicitaran las filmaciones (hay cámaras de seguridad en el lugar de los hechos) por considerarlas superabundantes, dada la flagrancia, pero después hicieron caer el trámite de flagrancia y lo convirtieron en trámite normal. Se oponía a todo lo que pedían mis abogados y pidió que se lo deje en libertad inmediatamente, a pesar de que le apareció una causa en Dolores, donde se le habría ordenado una pericia psiquiátrica, y que no aportaba domicilio fijo. Lo único que terminaron aceptando fue una restricción perimetral de 200 metros del lugar del hecho.

Yo les dije a la Fiscal y al Juez, "una persona que no lograba contener la pulsión en la esquina de Juncal y Carlos Pellegrini, a las 12 del mediodía, delante de todo el mundo, contra una mujer grande ¿qué haría con una niña si se la encuentra sola y de noche? La viola y la mata!"

Bueno, resulta que Marcelo Sergio Villalba, el mismo que estoy querellando por Abuso Sexual por esta agresión que les relato, está ahora comprometido, tres meses después, por pruebas que lo vinculan con la violación y homicidio de Anahí Benítez.

Cuando hice esa advertencia, la Fiscal me respondió, ofuscada, que de ninguna manera podíamos razonar con esos "criterios de derecho penal de autor o peligrosismo". Es decir, estaba más preocupada por cuidar la doctrina de Zaffaroni, que por la vida de mujeres o niñas como Anahí Benítez.

Entre los inaceptables extremos de meter presa a la gente por su cara o por su fama y dejar libre al abusador sexual sin tomar ningún recaudo, hay un amplio espacio para ejercer la magistratura en forma responsable.

Si se hubiese tomado en serio este aviso (porque lo que me hizo a mí fue un aviso) probablemente no estaríamos lamentando hoy la horrible violación y muerte de esta nena.

Sobre Marcos Bazán recaen los delitos de "privación ilegal de la libertad y homicidio agravado por alevosía, críminis causa y por mediar violencia de género" colocándolo además, como partícipe necesario del "abuso sexual agravado". La fiscal, Fabiola Juanatey, solicitó la alternativa de "encubrimiento agravado", por si no prospera la acusación original. Esa última imputación puede ser excarcelable.

Los encargados de llevar adelante el juicio oral que comenzó el 20 de febrero de 2020 son miembros del Tribunal Oral N° 7 de Lomas de Zamora, integrado por Roberto Conti, Elisa López Moyano y Roberto Lugones, mientras que el fiscal de juicio será Hugo Carrión. El lunes 16 de marzo del corriente se realizó la undécima audiencia del proceso, en la que el tribunal resolvió convocar un cuarto intermedio hasta el 26 de marzo. Horas más tarde, la Corte Suprema de Justicia decretó "asunto en todo el ámbito del Poder Judicial provincial

(...) desde el 16 hasta el 31 de marzo del corriente año” y a través de la acordada 8/2020²⁶ se ha prorrogado de similar forma lo hiciese el Gobierno Nacional. Decisión que dilata la finalización del juicio y su correspondiente sentencia.

2°) Prorrogar la feria extraordinaria dispuesta en el punto 2° de la Acordada nro. 6/2020 desde el 1 al 12 de abril, ambos incluidos, de 2020.

Aunque haya dos personas detenidas y bajo sospecha por la fiscalía a cargo de la investigación, la muerte sigue impune y el profesor de matemáticas continúa en el imaginario colectivo como sospechoso o incluso, para muchos como culpable de otro delito, el de haber mantenido una relación con una menor, por la información errónea brindada durante los primeros días de búsqueda. Una condena mediática, en conclusión.

2.2.5 - Caso Solange Grabenheimer

El 10 de enero de 2007 Solange Grabenheimer fue encontrada muerta en su casa, de zona norte del Gran Buenos Aires, boca abajo al lado de su cama y con varias puñaladas en la espalda. En el inmueble ubicado en Güemes 2280, Florida, Vicente López, no había signos de que el asesino hubiese entrado por la fuerza; no estaban las cerraduras violentadas, ni tampoco faltaban pertenencias. No se trató de un robo, para los peritos.

²⁶ cij.gov.ar/nota-37011-Acordada-8-2020-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n.html

La autopsia determinó que la joven de 21 años falleció a raíz de un paro cardiorrespiratorio traumático, como consecuencia de una asfixia de tipo mecánica por constricción cervical, con el ingreso de sangre en la vía respiratoria y del shock hipovolémico provocado por la herida perforante en la vena subclavia derecha²⁷.

A poco más de 12 años de su muerte, aún no hay culpables y la única sospechada y acusada de "homicidio doblemente calificado por alevosía y ensañamiento" durante el proceso de investigación, fue Lucila Frend, la mejor amiga de Solange y con quien convivía al momento del hecho. Ella fue quien alertó aquel día al novio de la joven asesinada de que algo podía estar pasando, antes de encontrarse el cadáver de Solange. Para los investigadores, ella fue la única sospechosa por el crimen, basados en contradicciones que tuvo en su relato. Cabe destacar que el fiscal a cargo de la investigación del caso, Alejandro Guevara, pidió reclusión perpetua.

Mientras en los medios de comunicación y en la sociedad las opiniones se dividían entre los que la veían culpable y los que la creían inocente, tanto en el juicio (en 2011, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de San Isidro emitió fallo un absolutorio por unanimidad para Lucila²⁸) como en la posterior apelación en la Cámara de Casación Bonaerense (la Sala III confirmó el fallo de primera instancia, en 2013), Lucila fue absuelta. El crimen quedo impune y a pesar de que para la justicia Lucila es inocente, en el imaginario colectivo ella es la asesina de Solange Grabenheimer. Pensamiento infundado por el tratamiento mediático que se le dio al caso, incluso post sentencia.

²⁷ Informe de autopsia practicado (143/168) y los estudios patológicos incorporados al expediente fs.790/797 / fs.1012/1020

²⁸ Fallo publicado en el Centro de Información Judicial CIJ, <https://www.cij.gov.ar/buscador.html?acc=search&search=grabenheimer>



Pasaron los años, Lucila rehízo su vida en Barcelona, España, donde formó una familia y se dedica a la organización de eventos, pero aún no logra deshacerse de esa "presunción de culpabilidad" que mantuvo durante todo el proceso e incluso, post sentencia; al punto que una película puso otra vez de manifiesto el caso: el film argentino "Acusada", protagonizado por Lali Espósito, Leonardo Sbaraglia e Inés Esteves, entre otros, y cuyo estreno fue el 13 de septiembre de 2018, se basa en un hecho muy similar al caso de las dos amigas. Los protagonistas y el director, Gonzalo Tobal, niegan que esté fundamentado en este caso, sin embargo, para el imaginario colectivo argentino es la representación fílmica de un caso que ha quedado impune y que prescribirá el 10 de enero de 2022, a menos que la fiscalía reabra la investigación.

2.3 - Consecuencias de las condenas mediáticas.

¿Cómo impactan sobre las personas acusadas?

"Los griegos, que aparentemente sabían mucho de medios visuales, crearon el término estigma para referirse a signos corporales con los cuales se intentan exhibir algo malo y poco habitual en el status moral de quien los presentaba. Los signos consistían en cortes o quemaduras en el cuerpo, y advertían que el portador era un esclavo, un criminal o un traidor-una persona corrupta, ritualmente deshonrada, a quien debía evitarse, especialmente en lugares públicos-. En lugar de retraerse defensivamente, el individuo estigmatizado puede intentar establecer contactos mixtos mediante baladronadas agresivas (...) Se puede agregar que el individuo estigmatizado vacila a veces entre el retraimiento y la bravata, poniendo así de manifiesto una modalidad fundamental, en la cual la interacción cara a cara puede volverse muy violenta."²⁹

Las condenas mediáticas generan una sensación de verdad irrefutable en la sociedad consumista de noticias emitidas a través de los medios de comunicación, cualquiera fuese su plataforma, a pesar de que no tengan condena judicial. Pero esa sensación de presunta realidad en la noticia emitida, que el periodista y filósofo Miguel Wiñazki daría en llamar "noticia deseada" (creada o generada no sólo por las empresas de medios que la difunden sino también, por la misma sociedad que elige creer que esa noticia es verídica, es lo que desea recibir como noticia), esa afirmación de que un ilícito determinado fue realizado por

²⁹ Estigma, notas sobre la gestión de la identidad en mal estado, Erving Goffman, Prentice-Hall, Buenos Aires - Madrid, décima reimpresión, 2006.

un individuo implicado en una investigación judicial, tiene un impacto directo sobre la persona implicada en esa condena mediática y estigmatizada por la sociedad.

"Se presume que una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, pero lamentablemente, muchas veces por intereses de medios de comunicación, por las denominadas fakes news o la sociedad misma, se le adjudica a una persona delitos que, luego, se comprueba que no cometió. Y esto tiene consecuencias muy graves para la persona implicada y también, para la sociedad en general. Para la persona involucrada, quien es inocente y ha sido víctima de un falso testimonio o si se quiere, acusada de un presunto delito que no cometió, pero que la sociedad o los medios se lo han atribuido, es gravísimo porque se etiqueta a esa persona como un delincuente, como un posible violador, abusador, asesino o psicópata, indistintamente de si se trata de hombre o mujer", asegura la Licenciada en Psicología Verónica Posteraro (UBA MN.37620), quien agrega que los daños que puede generar una condena mediática o la violación al derecho Constitucional de presunción de inocencia son irreparables.

"Esto produce un daño muy severo en la autoestima de esa persona, porque cuando ese individuo sale a la calle, ya no lo hace de la misma manera. Tiene que hacerse de una coraza para afrontar la situación; recibe insultos y pedrazos de la sociedad, lo digo metafórica y literalmente. Se descrea de su palabra y muchas veces a raíz de la acusación mediática, tienen que abandonar su trabajo o convivir con las miradas acusatorias e inquisitivas. Esto trae muchísimas consecuencias graves para la autoestima de esa persona, al punto que puede sentir un daño moral o psíquico, que puede generarles trastornos de ansiedad, ataques de pánico o una depresión muy severa. Esas personas están en duda para

la sociedad, se realiza un suerte de interrogatorio sobre la identidad de esa persona y todo lo que construyó o lo que esa persona es; su vida se puede venir abajo, se puede desmoronar en un segundo y es muy difícil revertir eso. Una vez que se instaló su culpabilidad en una opinión pública, es muy difícil revertirlo. Es muy difícil que salga en los medios que fulanito, acusado de un delito determinado fue encontrado inocente por la justicia, y aunque se publique, ya no tiene el mismo efecto; el daño ya está hecho", sostiene. "Inocentes presos: la desesperante experiencia de una condena por error"³⁰, se titula una nota del diario La Nación, del 19 de febrero de 2018. En esta publicación, la periodista María Ayuso refleja las experiencias vividas por dos personas acusadas de delitos que no cometieron. Allí, Claudio Castro cuenta su historia y asegura que el armado de causas es un grave delito "que no sólo le arruinan la vida a la persona inocente que es acusada, sino que destruyen a todo el núcleo familiar". En ese mismo sentido, Posteraro hace una referencia a un paciente que estuvo dos años en la cárcel acusado de haber cometido un robo, cuya autoría se refutó en la justicia con posterioridad.

"Allí no sólo padeció la cárcel en sí, el hacinamiento y lo que la situación implica, sino también, dentro de la cárcel lo violaron y sufrió muchísimas otras situaciones. Y cuando salió, porque finalmente la justicia confirmó que él no había cometido el ilícito, ya su vida no era la misma y siguió sufriendo muchísimo por las consecuencias de la condena mediática y social. La sociedad no le creía su verdad, le costó muchísimo conseguir un nuevo trabajo y rearmar su familia, porque no sólo afecta al individuo implicado, sino que también afecta al entorno, a la familia, a los amigos que muchas veces terminan creyendo

³⁰ <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/inocentes-presos-la-desesperante-experiencia-de-una-condena-por-error-nid2110267>

las afirmaciones que hacen en los medios y que se instala en la opinión pública y se alejan de la persona implicada en el caso, incluso le tienen miedo", afirma.

"Este chico, de quien no puedo revelar su identidad por secreto profesional, tuvo que padecer la cárcel por no tener los recursos necesarios para contratar un buen abogado que logre reunir las pruebas necesarias para demostrar su inocencia, lo terminaron imputando por dos años y aunque finalmente se comprobó su inocencia y el Estado lo resarcó económicamente, ¿quién le borra lo vivido ahí dentro?", finalizó Verónica Posteraro, quien además detalló que esta problemática es recurrente en todas aquellas personas que reciben algún tipo de estigmatización o etiqueta social o a través de los medios masivos de comunicación.

La psicoanalista y especialista en desarrollo de contenidos audiovisuales Daniela Furst, coincide con Posteraro acerca de las consecuencias de una condena mediática.

"La condena mediática para una persona inocente tiene un impacto emocional terrible, es como un huracán, es desbastador. Afecta la confianza en sí mismo, su autoestima, afecta los vínculos con los otros porque de alguna manera, una persona que está condenada mediáticamente ve afectada directamente es su imagen y eso lleva a que también perturbe la confianza que el otro va a tener sobre esa persona. Ésos son dos pilares esenciales para la constitución psíquica de las personas", sostiene Furst y agrega que, aunque los medios de comunicación realicen una suerte de 'fe de erratas' con respecto a una condena mediática, el deterioro social que se provoca en la imagen de la persona acusada erróneamente no se puede revertir. "Es un hecho que, por más que uno después lo quiera reparar o que los medios quieran reparar, el daño ya está hecho. Hay como una metáfora que puede

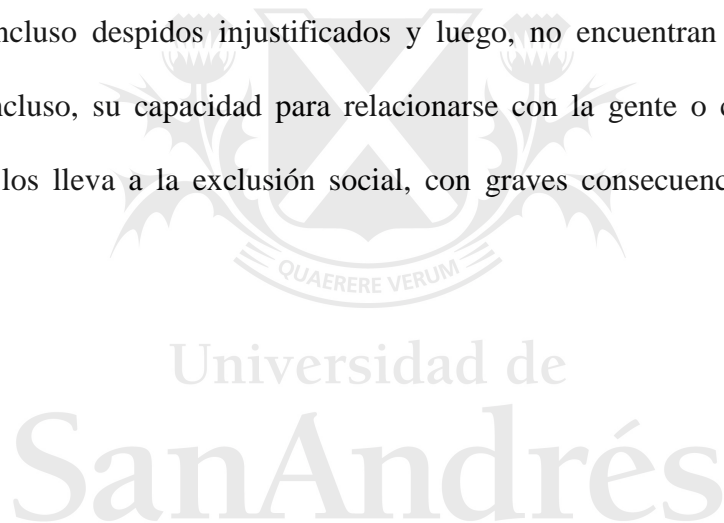
explicarlo mejor: es como si a una almohada rellena de plumas uno la cortase y empiecen a salir plumas; y esas plumas fuesen la información, los rumores, lo que se dice de esas personas. Por más que uno intente juntar todas esas plumas que incluso se desparraman por el viento, siempre queda alguna volando. ¿Qué significa esto? Que de todas esas informaciones que se difundieron y que con el tiempo se confirman que fueron falsas, a la gente, al otro, esto le queda como una duda y no revierte la imagen que ya se generó, con lo cual creo que la palabra devastadora es clave en esta cuestión", detalla la especialista en Programación Neurolingüística.

"Cuando se dan este tipo de situaciones, la persona implicada primero suele utilizar toda su energía para desmentir o para hacerse creer, pero a veces la catarata de información que viene por los medios termina agotando a la persona y no digo que se rinde, pero muchas veces puede caer en una gran depresión. De hecho, suele ser uno de los caminos más directos, grandes depresiones después de estas situaciones. ¿Por qué grandes depresiones?, Porque se vio cuestionada su integridad, porque el sentimiento de injusticia cuando uno sabe que tiene razón, pero que del otro lado hay una posición contraria donde mienten acerca de las acciones de la persona implicada, es insoportable.

La condena mediática también, para una persona inocente, genera instantáneamente un estado de impotencia absoluta. Y de la sensación de impotencia a la depresión hay un paso muy chiquito. Por eso, creo que sin estar ciento por ciento seguros de la autoría de un homicidio o de una violación, por ejemplo, no se debería informar adjudicándose a una persona que luego la justicia pudiese encontrar inocente. Realizar una condena social o

mediática es como matar al otro, que a su vez es el acusado de un asesinato que no cometió. Pero creo que es como una utopía", concluye la psicoanalista Daniela Furst (MN 22726).

Una especialista en reinserción, quien prefiere preservar su identidad, explica que "la estigmatización es la denigración y el rechazo a una persona o a un grupo de personas, ya sea por su condición social, su imagen, su comportamiento o por lo que dicen que hizo, como suele pasar en las condenas mediáticas. Esas personas son tratadas con menosprecio y repudio y ese estigma puede producir consecuencias importantes. Esa estigmatización se convierte en un obstáculo, produce aislamiento involuntario y a su vez, influye en lo laboral, sufren incluso despidos injustificados y luego, no encuentran salidas laborales. Puede afectar, incluso, su capacidad para relacionarse con la gente o conectarse con su comunidad, que los lleva a la exclusión social, con graves consecuencias para su salud mental y física".



3 - Doctrina Campillay - Ley 1986-C,411

El fallo Campillay marcó un antes y un después en la manera en la que se debería ejercer el periodismo en nuestro país. Este juicio contra tres medios de comunicación abrió la discusión sobre el grado de responsabilidad que asumen los medios de prensa cuando difunden información de casos judicializados que luego, la propia justicia determina que no es verídica, y sobre todo, si asumen responsabilidad alguna cuando esa inexactitud a la hora de informar provoca daños graves en el honor de una persona.

Esta doctrina sentó precedente sobre cómo debería manejarse el medio de prensa cuando tiene información sensible para difundir, pero también, permitió el debate acerca de qué debe hacer un periodista y por consiguiente los medios de comunicación, si tienen información sensible para difundir, pero no así la certeza de su veracidad. ¿Deben dar por cierta la información y comunicar la noticia o por el contrario, deben investigar el grado de veracidad de la información antes de darla a conocer?

Julio César Campillay era un expolicía de la Federal. Fue detenido y en un boletín de prensa de la fuerza, se afirmó que había participado de varios delitos, incluso se lo sindicaba como el autor de éstos. Los diarios Popular, Crónica y La Razón republicaron este comunicado de manera literal, sin recaudos y sin dudar de que esos delitos que se le habían imputado eran ciertos. Meses después, fue sobreseído por la justicia penal y Campillay inició acciones legales contra estos medios que le realizaron una suerte de

condena mediática, alegando daño moral grave a su reputación, a raíz de haber publicado información falsa³¹.

El fallo en primera instancia condenó a los medios gráficos y determinó que debían resarcir económicamente a Campillay por los daños generados. Los abogados defensores de estos medios de comunicación apelaron la condena, alegando que solo se limitaron a transcribir un comunicado policial y que no existía obligación de difundir las fuentes de información utilizada, ya que revelar eso afectaría la Libertad de expresión.

Pero la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante un fallo firmado por Carlos Fayt, confirmó la decisión de primera instancia, argumentando que "la función primordial que en toda sociedad moderna cumple el periodismo supone que ha de actuar con la más amplia libertad", pero que "el ejercicio del derecho de informar no puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía con los restantes derechos constitucionales", como la integridad moral y el honor de las personas (arts. 14 y 33 de la Constitución Nacional).

Además, en el artículo 8 del fallo, la CSJN deja constancia de que en las publicaciones, hay datos inexactos y subjetivos respecto a Campillay y que el derecho a informar fue ejercido de forma imprudente, ya que el actor principal aún "no había sido oído ni juzgado por la autoridad judicial interviniente, la que concluyó, a la postre, con un sobreseimiento definitivo a su respecto".

Este caso emblemático para el ejercicio del periodismo sentó las bases que cómo informar adecuadamente una noticia referida a una causa judicial, cuya inexactitud puede dañar

³¹ <http://derecho-periodismo.blogspot.com/2006/10/sobre-el-caso-campillay-y-su-doctrina.html>

gravemente la imagen y el honor de una persona. Surgió así la "Doctrina Campillay"³², que con posterioridad a la sentencia de la CSJN sirvió, también, como jurisprudencia en otros juicios contra medios de comunicación.

Si bien la libertad de expresión está amparada en la Constitución Nacional (inciso 22, del artículo 75), se deben tener ciertos recaudos a la hora de informar casos judiciales, porque se puede caer en una condena mediática, violando otro derecho constitucional: el principio de presunción de inocencia.

La correcta aplicación de las tres pautas que quedaron asentadas por la Corte Suprema de Justicia en la denominada "Doctrina Campillay", o al menos una de ellas, le permite al periodismo en general y/o a un medio periodístico, no responder por la difusión de información que pudiera resultar difamatoria para un tercero y lo exime de responsabilidad a partir de los daños que la difusión de la noticia inexacta puede ocasionarle a las personas involucradas en ellas o a terceros. Cuando la difusión de una noticia pueda dañar la reputación de las personas o cuando no sea posible verificar la veracidad de esa información, su divulgación debe hacerse basándose en estos ejes que dicta la doctrina³³: utilizar el tiempo condicional simple a la hora de informar (más conocido popularmente como potencial), mantener en reserva la identidad de aquellos presuntamente implicados en el hecho ilícito y adjudicar la información a una fuente directa y prudente.

1. Indicar la fuente de la noticia: Esta característica puede interpretarse como una

³² CSJN, "Campillay c/ La Razón y otros", sentencia del 15 de mayo de 1986, Fallo 308:789, disponible en www.csjn.gov.ar - Ley 1986-C,411.

³³ Graciela Lovece, Medios masivos de comunicación, el derecho a informar. Responsabilidad. Daños a personas y empresas. Erreius, Buenos Aires, Argentina, 2015.

suerte de comodín para el encargado de difundir la noticia ya que, si la información procede de una persona distinta al emisor del mensaje y ésta fuera falsa o inexacta, no podría atribuírsele responsabilidad al periodista o al medio que comunica dicha información, sino que el error o el daño se genera por un tercero por quien no se debe responder. Se interpreta que esta herramienta proporciona un doble beneficio: transparenta el origen de la información, permitiéndole al receptor del mensaje identificar su procedencia, e identificar un "culpable" en el caso de las personas que pudiesen resultar afectadas por la difusión de información inexacta o falsa, permitiéndoles dirigir reclamos o iniciar acciones legales hacia quienes realmente la formularon y no contra aquellos que la difundieron.

Cabe destacar, que el mero hecho de hacer referencia a términos tales como "fuentes cercanas a" o "informaron fuentes judiciales", que se implementan con asiduidad a la hora de informar por ejemplo, no constituye un amparo legal ante posibles falencias informativas que lastimen el honor de las personas. A diferencia de, por ejemplo, citar un parte policial, un comunicado oficial, nombres propios o citas textuales de una persona puntual, fácilmente identificable.

Así mismo, toda vez que la información pudiese ser verdadera pero inexacta, también implica una afección a los derechos personalísimos de las individuos, ya que la información deja de ser veraz (por tratarse de información totalmente falsa o engañosa, fingida o simulada) para darle a esa noticia comunicada una apariencia diferente a la real. O bien, puede tratarse de una información errónea tras una conceptualización del hecho realizada por el emisor del mensaje a través de los medios. Al respecto, el Doctor Jorge Bustamante

Alsina sostiene que si la noticia es falsa, existiría dolo o mala fe del informador, y si es errónea estaría actuando de buena fe y podría eximirse de responsabilidad si se trata de un error excusable³⁴.

2. **Utilización del tiempo denominado "potencial":** El uso del tiempo condicional simple es otra herramienta a considerar en el discurso informativo (incluso, es de fácil implementación), ya que puede eximir de responsabilidad a un periodista o comunicador, aunque hay que tener en cuenta que sólo es aplicable cuando exista una base concreta, que no llega a ser un conocimiento absoluto, pero que en la realidad, la información que se va a difundir tiene una probabilidad concreta y factible de ser real. De lo contrario, esta práctica también puede afectar en sus derechos personalísimos a quien esté involucrado en la noticia.

"Respecto de la utilización del modo potencial, su verdadera finalidad radica en otorgar la protección a quien se ha referido solo a lo que puede, o no, descartando toda aseveración, o sea la acción de afirmar y dar por cierta alguna cosa, de manera de que esa pauta no existe solamente en la utilización de un determinado modo verbal -como el potencial- sino en el examen del sentido completo del discurso, que debe ser conjetural y no asertivo" (Fallos: 326:145 y 4285)³⁵.

Es muy común encontrar como parte del discurso periodístico, en cualquier plataforma de información, una mixtura de frases asertivas y expresiones en "potencial", tal cual

³⁴ Bustamante Alsina, Jorge, "Responsabilidad de los órganos de prensa por informaciones inexactas", LL, 1989-B, 287.

³⁵ CSJN, 13/12/2011, "Recurso de hecho (M., L. F. y Otros c/Majul, Luis Miguel s/daños y perjuicios", elDial.com - AA7223

recomienda la Doctrina Campillay, como recurso de exclusión de responsabilidad. Pero, aunque el periodista busque eximirse de responsabilidad ante la inexactitud o falsedad de la información, esa implementación de frases entrelazadas es incorrecta; ese discurso elaborado provocan certezas en el receptor del mensaje y los que trabajan con la noticia, sean periodistas, comunicadores, editores, directivos o dueños de medios de comunicación, deben ser conscientes del alcance que tienen en la actualidad y no pueden ni deben obviar que, esa llegada expansiva que poseen a través de los distintos canales de comunicacionales posibilitan una mayor propagación del mensaje como aspecto positivo, pero también, una mayor expansión mayor del daño como aspecto negativo, en el caso de existir una falencia informativa.

"La racionalidad de esta regla es clara e indiscutible: la crítica, la discusión de ideas en tanto no implique la atribución de hechos a otra persona, no puede tener límites, ya que ello impediría la existencia de un proceso de discusión indispensable para el mejoramiento del manejo de las cuestiones políticas. Los estándares que se han ido fijando a lo largo de los años son radicalmente diferentes, en cambio, cuando las manifestaciones hechas a través de la prensa contienen la afirmación de acaecimiento de hechos en la realidad, es decir, cuando afirman la existencia de alguna circunstancia fáctica ocurrida y, claro está, la mera ocurrencia de esa circunstancia puede resultar lesiva para el honor de alguien", sostuvo la Corte Suprema de la Nación, en el fallo "Patitó, José Ángel y otro c. Diario La Nación y otros"³⁶.

³⁶ 24/6/2008 C.S.J.N. Patitó, José Angel y otro c. Diario La Nación y otros, La Ley 2008-D, 374, DJ 2008-II, 1009 // RCyS 2008, 558, AR/JUR/3308/2008.

3. **Reserva de la identidad de los implicados en la noticia:** el último de los requisitos en los que se basa la doctrina refiere a la "no identificación" del implicado en la noticia. Porque cuando no se identifica a un potencial implicado, no existe afectación alguna a la reputación³⁷.

En este punto, cabe destacar que solo con omitir la identidad no se estará exento de cometer un daño al honor de las personas. Es común encontrar otras características que llevan al mismo daño, pero sin mencionar el nombre y apellido de la persona en cuestión. Por ejemplo, en innumerables oportunidades, con o sin intención, los medios infringen esta regla de la Doctrina Campillay al brindar información sobre domicilios³⁸ o al insinuar actividades anteriores que pudieren haber realizado (si se trata de figuras públicas o de conocimiento público), o simplemente, armando un marco informativo en el que se brindan detalles que tangencialmente permiten identificar al implicado en la noticia.

3.1 - Afectación a los derechos personalísimos

El periodista y los medios de comunicación se convierten en un vehículo necesario para que la sociedad esté informada, fundamentalmente de casos judiciales. El derecho a una

³⁷ Caso "Granada Jorge H. Vs. Diarios y Noticias S.A." - Fallo: 316:2394(LL, 1991-C, 404). El estándar de Campillay fue ratificado en pronunciamientos posteriores.

³⁸ Código Civil y Comercial - Minas, de paz y tributaria de Mendoza "B. R. R. c/Diario Uno Mendoza 21 S.A, s/daños y perjuicios", 5/3/2013: "Con solo leer las noticias se advierte que la menor podría ser clara y absolutamente identificada, pues se proporcionó el nombre de su madre y a partir de otra publicación se indicó el nombre del establecimiento escolar al que concurría; al día siguiente se agregó que asistía al turno mañana, indicándose que cursaba en el 9° 4°, se agregó el barrio en que vivía y que tenía 15 años. Los datos publicados sucesivamente bajo la indicación (tanto en títulos como en contenidos) de la chica de la navaja hicieron posible que la menor pudiera ser identificada en la totalidad de los cursos del colegio al que asistía, y en ambos turnos (mañana y tarde) tal como cuenta el mismo medios, así también en su barrio y entre sus familiares que en rigor nada tenían que ver con la cuestión". MJ-JU-M-77376-AR|MJJ77376|MJJ77376.

información "adecuada y veraz" está avalado por la Constitución Nacional (Artículo 42); pero que esté amparado no implica que no deba difundirse con responsabilidad. Para eso, se debe ejercer la tarea periodística con fidelidad al consumidor, honrando la verdad y corroborando la veracidad de los hechos a informar.

Hay una máxima periodística que expresa que "los hechos son sagrados, la opinión es libre". Pero también, existe una máxima judicial que reza que "todo lo que no está en el expediente, no existe". ¿Qué significa? Que a la hora de informar, el periodista, comunicador o los medios de comunicación a través de sus cronistas, deberían informar solo lo que está expresado en los expedientes, de lo contrario, puede correrse el riesgo de caer en una condena mediática o en una negligencia informativa.

El hecho de no respetar los tres puntos que aconseja la Doctrina Campillay, puede llevar a que se determinen responsabilidades por la afectación de los derechos personalísimos de las personas damnificadas por brindar información inexacta o falsa a través de los medios, pero también, un daño al resto de la sociedad que tiene el derecho a una información adecuada y veraz.

En diferentes fallos que sirven como jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, si bien el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de ideas y opiniones está amparado por la CN, no implica que quien emite una información judicial errónea (cualquiera fuere el formato periodístico o el soporte técnico utilizado para la

difusión de la información) que afecte los derechos personalísimos de una persona goce de impunidad o indemnidad³⁹.

El ejercicio del derecho a la información no puede ser ejercido en detrimento de la imprescindible armonía con los restantes derechos constitucionales: buscar, dar, recibir y difundir información e ideas de toda índole no elimina ni restringe la responsabilidad frente a los daños causados⁴⁰. Por lo tanto, es exigible una práctica periodística veraz, prudente y compatible con el resguardo de la dignidad individual de las personas⁴¹.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, más conocida como UNESCO, es el único organismo de las Naciones Unidas que tiene el mandato de defender la libertad de expresión y la libertad de prensa. El Código Internacional de Ética Periodística de Unesco está compuesto por nueve puntos que resaltan el derecho de las personas a recibir información verídica, precisa y completa, remarcando que la tarea primordial del periodista es la de servir el derecho a una información verídica y auténtica por la adhesión honesta a la realidad objetiva, haciendo hincapié incluso, en la

³⁹ Fallos: 119:231; 155:57; 167:121; 269:189; 310:508; 315:362; 321:667.

⁴⁰ Fallos 308:789; 321:667.

⁴¹ CNCiv., Sala F, "Sala, Raúl Armando c. Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. s/daños y perjuicios", del 26/6/2007, "Si la libertad de expresión es fundamental para la subsistencia del sistema democrático, resulta fácil concluir que la afirmación de hechos verídicos en temas de interés público [...] no puede ser objeto de sanción por el poder estatal. Esto es así aunque la afirmación pueda afectar, de algún modo, el honor de algunos involucrados. En este punto -entonces- la tutela del honor y la reputación personal deben ceder ante la libertad de expresión" (Bianchi, Enrique T. y Gullco, Hernán V., El derecho a la libre expresión, La Plata, Platense, 1997, pág. 130), El Derecho, 28/2/2008.), (CS, "G.A.R. c. Gorbato Viviana", 31/8/2004) "La falta de correspondencia objetiva entre lo informado por la periodista que en un programa televisivo sostuvo que la actora había cometido incesto con su padre y que ello constaba en una causa penal, y las constancias de dicha causa en la cual la actora nunca confesó aquel hecho, permite derivar el pertinente juicio de reproche pues la accionada es formadora de opinión pública, lo cual la obliga a un obrar cauteloso al difundir la información y adecuar ésta a los datos suministrados por la propia realidad, máxime cuando se trata de una noticia con evidente potencialidad calumniosa o difamatoria", La ley Online.

responsabilidad y el papel social que tiene el periodismo, así como también se debe respetar la vida privada y de la dignidad del hombre⁴².

La doctora en derecho de la Universidad de Buenos Aires, Graciela Lovece, sostiene que cuando se incumple lo que establece el artículo 42 de la Constitución Nacional Argentina no solo se le ocasionan daños a los que forman parte de la noticia inexacta o errónea que fue emitida, sino que también, a la sociedad toda, ya que la base de la ética periodística es la verdad⁴³.

Muchos autores destacan que, cuando existe un conflicto entre la libertad de expresión y los derechos personalísimos, éste debe dilucidarse sobre el caso concreto y sin disquisiciones dogmáticas, apriorísticas o en abstracto, sino tratando de coordinar las diferentes circunstancias susceptibles de valoración jurídica; de allí que se hable de la existencia de una jerarquía móvil⁴⁴.

La publicación de una noticia cuya información inexacta o injuriosa pudiese provocar daños una persona involucrada, genera también un efecto de responsabilidad expansiva: la responsabilidad por emitir esa información errónea recae no solo sobre el periodista que emite esa información, sino también puede caer sobre el editor, productor o incluso, el

⁴² Código Internacional de Ética Periodística, aprobado por la UNESCO el 21 de noviembre de 1983, en París. http://www.cca.org.mx/ps/lideres/cursos/platino_4/html/m6/t4/UNESCOcodigo.pdf

⁴³ Medios masivos de comunicación: el derecho a informar. Responsabilidad. Daños a personas y empresas, Erreius, 2015. capítulo VIII, página 118.

⁴⁴ Oscar Flores, "Libertad de prensa y derechos personalísimos: criterios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", en Revista de Derecho Privado y Comunitario, "Honor, imagen e intimidad", T 2006-2, páginas 305 y siguientes, Rubinzal Culsoni, Santa Fe, 2006.

director del medio. De hecho, hay jurisprudencia⁴⁵ sobre casos en los que la justicia encontró responsables a otros actores de los medios de comunicación, además del periodista que difundió la noticia, por el daño a los derechos personalísimos de los involucrados. El medio de comunicación no es solo un mero soporte a partir del cual se transmiten opiniones o noticias de los periodistas que trabajan o colaboran en él, sino que existe una comunidad de valores e ideología que se intenta transmitir, lo que lleva a la lógica conclusión de que se elige aquello que se quiere difundir y quién será el encargado de hacerlo, de tal forma que frente a la existencia de una afectación a los derechos al honor, intimidad o imagen, también son responsables⁴⁶.

Más allá de la premisa de informar, un medio de comunicación (cualquiera fuere la plataforma en la que desarrolle su actividad), enmascara fines lucrativos. Es decir, que las empresas que manejan los medios de comunicación brindan el servicio de información, a cambio de un rédito económico y ese objetivo, implica también asumir la responsabilidad del medio de comunicación y de su propietario. Hay dos antecedentes que justifican esta afirmación:

1) el fallo de la Sala I, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil "M., Z. M. E. c/Editorial Perfil S.A. y otros" (24/4/2003) dice que "en suma, pienso que la sentenciante no ha errado al admitir la posible responsabilidad del demandado, en su carácter de director

⁴⁵ CNCiv., Sala I, "M., Z. M. E. c. Editorial Perfil S.A. y otros", 24/4/2002, "En suma, pienso que la sentenciante no ha errado al admitir la posible responsabilidad del demandado, en su carácter de director del diario donde se publicó la nota considerada ofensiva, como una responsabilidad directa, en los términos del art. 1109 del Cóg. Civil, sin perjuicio de la solidaridad con la eventual responsabilidad del autor de dicha norma", RCyS2002, 1085.

⁴⁶ Medios masivos de comunicación: el derecho a informar. Responsabilidad. Daños a personas y empresas, Erreius, 2015. capítulo VIII, página 220.

del diario, donde se publicó la nota considerada ofensiva, como una responsabilidad directa, en los términos del art. 1109 del Código Civil, sin perjuicio de la solidaridad con la eventual responsabilidad del autor de dicha nota", RCyS2002, 1085.

2) La Sala L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, "G. de P. de B., A c. L. E., H. y otro" (26/4/2002) Corresponde responsabilizar a una editorial por los daños ocasionados en razón de haber publicado un libro que contenía información falsa -en el caso, imputación de un delito a una persona- pues quien edita y difunde una obra no es mero reproductor del trabajo del autor, sino que se constituye en coautor y por tanto responsable del hecho, al permitir a través suyo que la misma adquiriera difusión y salga de la esfera íntima del autor", RCyS2002, 823.

En contra partida, también hay jurisprudencia opuesta, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha expresado sobre este supuesto de responsabilidad de los editores, directores o dueños de los medios y la grave falta a la Libertad de expresión (también amparada por nuestra Constitución Nacional) en la que se puede incurrir tras una sentencia judicial civil. Concretamente, a través de la resolución del caso "Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina", con fecha del 29 de noviembre de 2011, asegura que el temor a una sanción civil puede resultar más intimidante que una sanción penal y llevar a la autocensura.

Cabe destacar, que los hechos de este caso se basan en dos publicaciones realizadas en la Revista Noticias con fecha del 5 y el 12 de noviembre de 1995, en las que se vinculaba al expresidente Carlos Saúl Menem con la existencia de un hijo extramatrimonial no reconocido. El exmandatario demandó en el fuero civil a la editorial de la revista y a sus directores, Jorge Fontevicchia y Héctor D'Amico, por daño moral a raíz de la presunta

violación al derecho a la intimidad y en 1997, un juez en primera instancia encontró culpables a Jorge Fontevicchia y a Héctor D'Amico. En 2001, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó firme la condena y ya agotadas las instancias locales, los periodistas recurrieron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En 2011, la CIDH dictaminó que se había violado el derecho a la libertad de expresión, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y condenó al Estado Argentino⁴⁷, ordenando además, medidas de reparación inmediatas.

"La Comisión indicó que la condena civil tuvo un efecto notable en el derecho a la libertad de expresión de las presuntas víctimas. La condena judicial tuvo el resultado de declarar la responsabilidad de los señores Fontevicchia y D'Amico por haber incurrido, en el ejercicio de su profesión, en conductas violatorias de un derecho fundamental, en este caso, nada

⁴⁷ "Menem Carlos S c/ Editorial Perfil S.A y otros" (Fallos: 324:2895, sentencia de fecha 25 de septiembre de 2001) La Corte Suprema, con voto de los señores ministros Nazareno, Moliné O' Connor, López, Belluscio y Vázquez, analizó la tensión entre la libertad de expresión y el derecho de intimidad de un funcionario público —Presidente de la Nación— con relación a unas publicaciones que difundían su presunto vínculo familiar con un menor. Expresó que en el caso de personajes célebres cuya vida tiene carácter público o de personajes populares, su actuación pública o privada puede divulgarse en lo que se relacione con la actividad que les confiere prestigio o notoriedad, y siempre que lo justifique el interés general. Pero ese avance sobre la intimidad no autorizaba a dañar la imagen pública o el honor de estas personas y menos sostener que no tienen un sector o ámbito de vida privada protegida de toda intromisión. El Tribunal tuvo especialmente en cuenta que tanto la difusión de cuestiones familiares íntimas por medio de la palabra escrita como la publicación de imágenes fotográficas —en todo caso consideradas como no autorizadas por el actor en el tiempo y en el contexto en que fueron usadas por el medio de prensa— sobre presuntos vínculos familiares y sobre el estado anímico de su ex cónyuge en relación a tales lazos, configuró una intrusión en la zona de reserva del sujeto no justificada por intereses superiores de la comunidad —máxime cuando se han incorporado imágenes y nombres de menores, con exposición sin prudencia profesional de cuestiones atinentes a la filiación de estos niños, con mortificación espiritual no sólo del hombre en cuanto tal sino en su relación con ellos, conducta que revela el carácter arbitrario de la injerencia en la esfera de intimidad del actor, no justificada por el debate vigoroso de las ideas sobre los asuntos de interés público ni por la transparencia que debe tener la actuación del hombre público en el ejercicio de sus altas responsabilidades-. Información disponible en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de La Nación: https://sj.csjn.gov.ar/sj/suplementos.do?method=ver&data=Fontevicchia_2

menos que en perjuicio de quien fungía como Presidente de la Nación, con la consiguiente difusión pública del resultado del proceso y su inherente reproche jurídico y social, incluyendo la orden de publicación de un extracto de la sentencia civil condenatoria. Además, las presuntas víctimas tuvieron que enfrentar todos los trámites y las consecuencias de la ejecución del cobro de la indemnización; el señor D'Amico tuvo que pagar la totalidad de la indemnización más sus intereses en favor del señor Menem y, además, sufrió las consecuencias de un embargo de un elevado porcentaje de su salario mensual durante un año y ocho meses, equivalente a unos cuarenta y seis mil dólares. La Comisión consideró que la condena civil impuesta en el presente caso resultó una violación al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión reconocido por el artículo 13 de la Convención Americana, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, prevista en el artículo 1.1. del mismo instrumento, en perjuicio de las presuntas víctimas."

La CSJN resolvió incumplir la medida de organismo interamericano, desconociendo las facultades y competencias de dicho tribunal.

En octubre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo pública la resolución sobre la ejecución de su sentencia en el caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina y a través de la misma, manifestó que "en lo concerniente al cumplimiento de las sentencias de la CIDH no se trata de resolver el problema de la supremacía del derecho internacional sobre el nacional en el orden interno, sino únicamente de hacer cumplir aquello a lo que los Estados soberanamente se comprometieron"⁴⁸.

⁴⁸Resolución de la Corte Interamericana de Derechos humanos - Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina - Sitio web de la CIDH https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/fontevecchia_18_10_17.pdf

3.2 - Delitos contra el Honor de las personas

El Código Penal de la Nación Argentina estipula los delitos contra el honor de las personas, a partir del artículo 109. Estos delitos son los que afectan directamente contra el prestigio, la dignidad y la reputación de las personas físicas, denominados calumnias e injurias. La propia ley hace una salvedad para cuando se recae en esos delitos desde el periodismo o los medios de comunicación, aclarando que pueden ser eximidos de aplicación de pena cuando se cita una fuente clara, es decir si se publica quién dijo esa información publicada (implica cumplir con uno de los aspectos de la Doctrina Campillay), o si se trata de un asunto de interés público (como casos de corrupción de funcionarios públicos).

En caso de no cumplirse con esas consignas y ante un expreso pedido de quien fuere damnificado, el juez puede ordenar la publicación en el mismo medio de la sentencia judicial que condene a quien ofendió a una persona en su honor, publicando información inexacta o falsa. Pero el Código Penal ha sufrido modificaciones en este punto a partir de la sanción de la Ley 26.551⁴⁹. Este es un repaso para entender por qué se llegó a esta reforma en el Código Penal en el 2009.

3.2.1 - Caso Kimel

En 1989, el periodista y escritor Eduardo Kimel publicó un libro titulado "La masacre de San Patricio: 20 años del martirio de la comunidad palotina", basado en el asesinato de

⁴⁹ Congreso Nacional de la República Argentina, Ley 26.551, sancionada el 18 de noviembre de 2009 y promulgada el 26 del mismo mes y publicada en el Boletín Oficial el día 27 de noviembre de 2009, disponible en <http://www.boletinoficial.gov.ar/Inicio/Index.castle>

cinco religiosos pertenecientes a la orden palotina en la iglesia de San Patricio, ubicada en el barrio porteño de Belgrano. El homicidio de los curas Alfredo Leaden, Alfredo Kelly y Pedro Duffau y los seminaristas Salvador Barbeito y Emilio Barletti se produjo el 4 de julio de 1976, durante la última dictadura cívico militar argentina.

Los cuerpos acribillados de los 5 religiosos fueron encontrados en el primer piso de la iglesia, todos alineados, en un charco de sangre sobre una alfombra roja y en el lugar, los asesinos habían dejado dos mensajes: uno decía "Por los camaradas dinamitados en Seguridad Federal. Venceremos. Viva la Patria", haciendo referencia a un atentado con explosivos que días previos había realizado Montoneros en el comedor de la Comisaría 37, donde murieron 20 policías. El otro mensaje fue "estos zurdos murieron por ser adoctrinadores de mentes vírgenes y son M.S.T.M.", sigla que significaba Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo.

La obra de Kimel analizaba y criticaba el trabajo realizado por las autoridades judiciales encargados de la investigación del caso, haciendo principal hincapié en el accionar del juez Guillermo Rivarola.

"El juez Rivarola realizó todos los trámites inherentes. Acopió los partes policiales con las primeras informaciones, solicitó y obtuvo las pericias forenses y las balísticas. Hizo comparecer a una buena parte de las personas que podían aportar datos para el esclarecimiento. Sin embargo, la lectura de las fojas judiciales conduce a una primera pregunta: ¿se quería realmente llegar a una pista que condujera a los victimarios? La actuación de los jueces durante la dictadura fue, en general, condescendiente -cuando no cómplice- de la represión dictatorial. En el caso de los palotinos, el juez Rivarola cumplió

con la mayoría de los requisitos formales de la investigación, aunque resulta ostensible que una serie de elementos decisivos para la elucidación del asesinato no fueron tomados en cuenta (...) La evidencia de que la orden del crimen había partido de la entraña del poder militar paralizó la pesquisa, llevándola a un punto muerto". De esta manera, el autor detallaba cómo había sido el proceder de la investigación y abría la polémica sobre el accionar de la justicia para intentar esclarecer este asesinato múltiple. Y a raíz de esto, el por entonces juez federal Rivarola le inició acciones legales a Kimel por "calumnias e injurias", tras considerar que esas afirmaciones expresadas en el libro lo acusaban de encubrimiento y de haber incumplido sus deberes de funcionario público.

En septiembre 1995, en el fallo de primera instancia, la jueza correccional Ángela Braidot lo encontró culpable a Kimel del delito de calumnias y fue condenado a un año de prisión en suspenso y al pago de una indemnización de 20.000 pesos. En diciembre de 1996, la Sala VI de la Cámara del Crimen revocó el fallo de la jueza Braidot, en segunda instancia, y Kimel fue absuelto, ya que las autoridades consideraron que los fragmentos del libro no constituían una calumnia, debido a que para que sea calumnia se requiere de una falsa imputación de un delito concreto a una persona determinada. Para la Sala VI de la Cámara del Crimen, Kimel no tuvo intención de agraviar a Rivarola.

El exjuez y en ese momento camarista, apeló la decisión en segunda instancia y el caso llegó a la Corte Suprema de la Nación (compuesta por entonces por los ministros Julio Nazareno, Eduardo Moliné O'Connor, Guillermo López, Adolfo Vázquez, Antonio

Boggiano y Carlos Fayt), que en 1998 revocó esa sentencia y ratificó la decisión de primera instancia, que encontró culpable al periodista y ordenó condenar a Kimel, argumentando que omitió mencionar en su libro hechos que destacaban la labor de Rivarola en su cargo de funcionario público, para afirmar su teoría de ser partícipe y colaborar con la dictadura militar. Tras este fallo de la Corte, la Sala IV de la Cámara del Crimen dictó en abril de 1999 la sentencia condenatoria, que recién en ese momento quedó firme.

Poco tiempo después, en fallo mayoritario, La Corte Suprema de Justicia rechazó un pedido extraordinario solicitado por la defensa de Kimel, quien en declaraciones ante los medios de comunicación afirmó que "es indignante que el único condenado por aquel episodio criminal vaya a ser el periodista que escribió sobre la matanza", mientras que los asesinos de los religiosos estaban libres. Finalmente, el caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la petición ante la CIDH se realizó el 6 de diciembre de 2000. El informe de admisibilidad se dictó el 24 de febrero de 2004 y el informe de fondo se redactó el 26 de octubre de 2006. A partir de entonces, el organismo internacional no sólo aceptó analizar si el Estado argentino violó los derechos consagrados en los artículos 8 y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos -del que Argentina es Estado Miembro-, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, sino que además, citó audiencia para el 18 de octubre de 2007, en Bogotá, Colombia.

El Estado argentino reconoció parcialmente la responsabilidad en la causa en la que se falló contra Kimel y asumió su responsabilidad internacional por la violación al derecho de

libertad de expresión, amparado en la Convención Interamericana de Derechos Humanos⁵⁰ y la Comisión Interamericana decidió la anulación de los efectos de la sentencia condenatoria contra Kimel , como medida de reparación, e intimó al Estado argentino a "adoptar medidas tendientes a la cesación de las violaciones y la rehabilitación de la víctima".

La CIDH determinó que la sentencia condenatoria emitida en contra del periodista y escritor Kimel implicó la violación de su derecho a la libertad de expresión y por lo tanto, dispuso que conforme a su jurisprudencia, el Estado debía dejar sin efecto la sentencia condenatoria a Kimel, incluyendo los alcances que ésta tiene respecto de terceros, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la sentencia.

Así se expresó el Tribunal Interamericano en su sentencia⁵¹ final:

(...)El Estado debe eliminar inmediatamente el nombre del señor Kimel de los registros públicos en los que aparezca con antecedentes penales relacionados con el presente caso.

b) divulgación de la Sentencia y acto público.

124. La Comisión y los representantes solicitaron como medidas de reparación la publicación de la presente Sentencia en un medio de circulación nacional y la realización de un acto público en el que el Estado reitere su reconocimiento de responsabilidad internacional.

⁵⁰ Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

⁵¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos - Sentencia Caso KIMEL VS. ARGENTINA 02/05/2008. (FONDO, REPARACIONES Y COSTAS) http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf

125. Como ha dispuesto esta Corte en otros casos, a título de medida de satisfacción, el Estado deberá publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el capítulo VI de la presente Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y los puntos resolutivos de la misma. Para lo anterior, el Estado cuenta con el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia.

c) adecuación del derecho interno a la Convención

127. La Comisión indicó que "es indispensable que el Tribunal ordene al Estado argentino que adopte, en forma prioritaria, las reformas legislativas y de otro carácter que sean necesarias para evitar que hechos similares se repitan". Los representantes sostuvieron que "se debe llevar adelante una reforma legal de los delitos de calumnias e injurias, y de las normas del Código Civil en tanto el modo en que se encuentran reguladas estas figuras –en virtud de su redacción y falta de precisión- da vía libre para que los tribunales argentinos fallen con criterios discrecionales, fomentado el dictado de numerosas sentencias violatorias a la libertad de expresión"

128. El Tribunal estima pertinente ordenar al Estado que adecue en un plazo razonable su derecho interno a la Convención, de tal forma que las imprecisiones reconocidas por el Estado se corrijan para satisfacer los requerimientos de seguridad jurídica y, consecuentemente, no afecten el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.⁵²

Esta caso sentó un precedente muy importante no sólo para la labor periodística en general, sino también porque obligó a modificar el Código Penal de la Nación: a través del proyecto

⁵² Corte Interamericana de Derechos Humanos - Sentencia Caso KIMEL VS. ARGENTINA 02/05/2008. (FONDO, REPARACIONES Y COSTAS) http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf

de Ley N°1243/09 presentado por el Poder Ejecutivo Nacional en la Honorable Cámara de Diputados, se solicitó la sustitución de los artículos 109, 110, 111, 113 y 117 y la derogación del artículo 112 del Código Penal de la Nación, sobre los delitos de Calumnias e Injurias (LEY 26.551)⁵³.

A pesar de que todos los intentos anteriores fueron rechazados, éste se trató y aprobó en poco más de dos meses: el 26 de noviembre de 2009, se aprobó en la Honorable Cámara de Senadores el "Proyecto de Ley en revisión sustituyendo diversas normas contenidas en el código penal referidas a calumnias e injurias, a efectos de adecuarlas a los estándares internacionales y constitucionales en materia de Libertad de Expresión". Así quedó el texto definitivo de la Ley 26.551: Delitos contra el honor de las personas⁵⁴.

DELITOS CONTRA EL HONOR

ARTICULO 109. - La calumnia o falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito concreto y circunstanciado que dé lugar a la acción pública, será reprimida con multa de pesos tres mil (\$ 3.000.) a pesos treinta mil (\$ 30.000.-). En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas. (*Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.551 B.O. 27/11/2009*).

⁵³ Proyecto de Ley 1243/2009

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2009/PDF2009/TP2009/0025-PE-09.pdf>

⁵⁴ Código Penal de la Nación, Delito contra el honor, Artículo 109.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#16>

ARTICULO 110. - El que intencionalmente deshonrare o desacreditare a una persona física determinada será reprimido con multa de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-) a pesos veinte mil (\$ 20.000.-). En ningún caso configurarán delito de injurias las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas. Tampoco configurarán delito de injurias los calificativos lesivos del honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público.

ARTICULO 111. - El acusado de injuria, en los casos en los que las expresiones de ningún modo estén vinculadas con asuntos de interés público, no podrá probar la verdad de la imputación salvo en los casos siguientes:

1) Si el hecho atribuido a la persona ofendida, hubiere dado lugar a un proceso penal.

2) Si el querellante pidiera la prueba de la imputación dirigida contra él.

En estos casos, si se probare la verdad de las imputaciones, el acusado quedará exento de pena.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 26.551 B.O. 27/11/2009)

ARTICULO 112. - *(Artículo derogado por art. 4° de la Ley N° 26.551 B.O. 27/11/2009)*

ARTICULO 113. - El que publicare o reprodujere, por cualquier medio, injurias o calumnias inferidas por otro, será reprimido como autor de las injurias o calumnias de que se trate, siempre que su contenido no fuera atribuido en forma sustancialmente fiel a la fuente pertinente. En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.

(Artículo sustituido por art. 5° de la Ley N° 26.551 B.O. 27/11/2009)

ARTICULO 114. - Cuando la injuria o calumnia se hubiere propagado por medio de la prensa, en la capital y territorios nacionales, sus autores quedarán sometidos a las sanciones del presente código y el juez o tribunal ordenará, si lo pidiere el ofendido, que los editores inserten en los respectivos impresos o periódicos, a costa del culpable, la sentencia o satisfacción.

ARTICULO 115. - Las injurias proferidas por los litigantes, apoderados o defensores, en los escritos, discursos o informes producidos ante los tribunales y no dados a publicidad, quedarán sujetas únicamente a las correcciones disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 116. - Cuando las injurias fueren recíprocas, el tribunal podrá, según las circunstancias, declarar exentas de pena a las dos partes o a alguna de ellas.

ARTICULO 117. - El acusado de injuria o calumnia quedará exento de pena si se retractare públicamente, antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo. La retractación no importará para el acusado la aceptación de su culpabilidad. (*Artículo sustituido por art. 6° de la Ley N° 26.551 B.O. 27/11/2009*)

ARTICULO 117 bis.

1°. (*Inciso derogado por art. 14 de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008*)

2°. La pena será de seis meses a tres años, al que proporcionara a un tercero a sabiendas información falsa contenida en un archivo de datos personales.

3°. La escala penal se aumentará en la mitad del mínimo y del máximo, cuando del hecho se derive perjuicio a alguna persona.

4°. Cuando el autor o responsable del ilícito sea funcionario público en ejercicio de sus funciones, se le aplicará la accesoria de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos por el doble del tiempo que el de la condena. (*Artículo incorporado por art. 32 de la Ley N° 25.326 B.O. 2/11/2000*).

De los artículos 111 y 117 se desprenden dos términos merecedores de análisis:

1) En el artículo 111, hace referencia a "asuntos de interés público"

2) El artículo 117, expresa que "el acusado de injuria o calumnia quedará exento de pena si se retractare públicamente", aunque esto no significare "la aceptación de su culpabilidad.

3.3 - Asuntos de Interés público

La modificación introducida en la Ley 26.551, a raíz del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Kimel que ordenó "adecuar en un plazo razonable su derecho interno a la Convención Americana sobre Derechos Humanos", aclaró la situación legal ante falsas acusaciones que pueden llegar a realizarse a través de los medios de comunicación, pero abrió el debate acerca de un término que se especifica en esta modificación.

La reforma de la ley 26.551 implicó en la práctica la despenalización las calumnias e injurias contra funcionarios públicos, bajo el término cuestiones de "interés público". Si bien esta frase trae aparejadas muchas interpretaciones, hay una sola concreta: si el hecho comunicado resultase una calumnia o injuria contra una persona que ocupa algún cargo público, ese hecho se trataría de una cuestión de interés público ya que está expresamente vinculado al ejercicio de su trabajo en la función pública.

A poco tiempo de introducirse esa modificación, se dio un hecho particular que sentó jurisprudencia respecto de la nueva reglamentación de los delitos contra el honor de las personas.

La cadena de supermercados Carrefour realizó cuatro denuncias penales y comerciales por contra el Exxel Group, exsocio de la empresa francesa, y también contra la auditora internacional Price Waterhouse-Coopers, a quienes acusa de haber cometido fraude contable de entre 52 y 120 millones de dólares, para fijar el monto de u\$s 252 millones en el que le vendieron el 49% de los supermercados Norte (los franceses ya tenían el 51% restante). Pero a esas causas por daños y perjuicios y administración fraudulenta, se sumó una investigación de oficio que inició el juez a cargo de la causa, contra los dos peritos oficiales designados para la investigación, Fernando Robles y Alberto Alonso, sospechados de connivencia con los peritos privados de los grupos denunciados por Carrefour.

Esa investigación de oficio se inició pocos días después de que el canal de televisión América TV difundiera imágenes de una cámara de seguridad del exsupermercado Norte ubicado en la calle Roosevelt al 5700, en cuyas oficinas se reunieron los peritos oficiales designados por el Poder Judicial y los peritos contables designados por las partes en litigio, Alberto Jambrina y Daniel del Castillo. Ese material, que también había sido presentado ante la justicia por la empresa francesa como prueba del supuesto ilícito y pago de coimas que acusaba, muestra una conversación entre los funcionarios Robles y Alonso y los

representantes del Exxel Group, que insinuaban un posible acuerdo entre ellos para perjudicar a los franceses.

A raíz de esta denuncia, el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido muy cuestionado, tanto por presuntos casos de corrupción, como por falta de transparencia en la elección de sus miembros. Incluso, la ONG Poder Ciudadano le solicitó mediante una carta al por entonces presidente de la Corte, Ricardo Lorenzetti, que se extremen las garantías para los concursos abiertos para cubrir las vacantes en el cuerpo de contadores, ya que habían recibido muchas denuncias de postulantes y también, un pedido de nulidad del concurso presentado a la Corte por once de los candidatos.

En ese contexto, durante la celebración del 80° aniversario de la Federación Argentina de Graduados de Ciencias Económicas, el presidente de la entidad Rubén Veiga, hizo referencia durante su discurso al perito Alberto Alonso, quien poco tiempo después fue apartado de sus funciones e inició acciones legales contra el titular de la entidad por sus dichos.

"(...) Por último, estimados colegas y amigos, debo mencionar una delicada situación que nos afecta en estos días y que nos cuesta superar. Hoy los profesionales en Ciencias Económicas nos vemos sorprendidos por las denuncias públicas sobre el accionar del Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Algunos de los máximos dirigentes de la Lista Azul, en el gobierno de la Institución desde hace más de 25 años, el Presidente del Tribunal de Ética, Dr. Alberto Jambrina (anteriormente Vicepresidente del

Consejo) y el Dr. Carlos Eduardo Albacete, quien ejerció cuatro veces la Presidencia y otras cuatro la Secretaría de nuestro Consejo, son filmados en una reunión de características mafiosas emitida en un programa del canal América TV el pasado lunes 4 de diciembre. Ambos profesionales, siendo peritos de parte del Grupo Exxel que los contrató por ser autoridades de nuestro Consejo para obtener impunidad, con la presencia de los peritos de la Corte Suprema Robles y Alonso (hoy ya separados de sus cargos) y el representante del Estudio Price, todos denunciados ante la Justicia por la firma Carrefour, conspiran abiertamente usando un lenguaje que denigra lo que debería ser un profesional universitario, sobre cómo crear una causa para inhabilitar al perito de la parte actora, y en el lacerante video se los ve y presenta, a los doctores Jambrina, mencionado como presidente de nuestro Tribunal de Ética que debe juzgar el comportamiento de los matriculados, y Albacete, a quien mencionan como 'El Negro', como el hombre fuerte que decide. Como telón de fondo presentan en el programa televisivo la fachada de nuestra entidad. Este escalofriante relato es insignificante, comparándolo con todos los diálogos y actitudes mostradas en el video. ¿Cuánto deberemos trabajar para limpiar esta nueva mancha a nuestra digna profesión? ¿Cómo explicamos que no somos todos corruptos?". Así surge del "Boletín de Económicas" del mes de abril de 2007 (v. fs. 3/5)⁵⁵.

Alonso inició acciones legales contra Veiga por este discurso y el fallo C. 43.736 "Veiga, Rubén s/exceptión de falta de acción", del Juzgado N° 9, Secretaría 18, con la firma de los magistrados Jorge Ballesterio, Eduardo Freiler, Eduardo Farah, ante Sebastián Casanello, Secretario de Cámara, quedó expresada la decisión en base a la modificación

⁵⁵ https://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=37979&CI=INDEX100

implementada en la Ley 26.551⁵⁶, sobre Calumnias e injurias, tras el pedido de modificación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

"(...) Por “expresiones referidas a asuntos de interés público”, término utilizado en el actual artículo 110 del Código Penal, han de entenderse todas las relativas tanto al desempeño de los encargados de la función pública como a aquellos temas que hacen al interés general de la organización político-social. Esta conceptualización conduce a considerar las expresiones vinculadas al desempeño de integrantes del cuerpo de peritos contadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dentro de aquellas a las que la reforma ha querido excluir del ámbito penal. (...) Por ello, corresponde hacer lugar a la excepción de falta de acción y ordenar el sobreseimiento (NdeR: de Veiga), solución que exime al Tribunal de entrar en el resto de las cuestiones que fueran objeto de agravio. De este mismo modo se resolvió recientemente en el precedente “Carrió” de la Sala II de esta Cámara de Apelaciones (c. 28.290 "Carrió, Elisa M. A. s/ excepción de falta de acción", reg. 31.386, rta. 6/5/2010 – voto del Dr. Eduardo Farah-)."

Con posterioridad, la Cámara de Casación Penal falló⁵⁷ en la misma línea, el pedido de revisión, ante la jurisprudencia del artículo 110 del Código Penal de la Nación.

Estos dos casos y sentencias citadas sirven de ejemplos para enmarcar cómo influyó la modificación que implicó el fallo Kimel y para entender cuál es el alcance de la legislación vigente para aquellos casos en los que existe "interés público".

⁵⁶ C. 43.736 "Veiga, Rubén s/ excepción de falta de acción" Jdo. 9 Sec. 18 // Buenos Aires, 30 de junio de 2010 https://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=37979&CI=INDEX100

⁵⁷ Causa Nro. 13.205 -Sala IICNCP - "Veiga Rubén s/ recurso de revisión"

Cabe destacar, que en la reforma implementada se exime también de lo penal a las "expresiones no asertivas", término cuyo origen está en el fallo "Bruno, Arnaldo Luis c/ Sociedad Anónima La Nación"⁵⁸ que llegó a la CSJN en octubre de 1993. El exmilitar Arnaldo Luis Bruno le inició acciones legales a La Nación S.A. por daños y perjuicios, por haber sido mencionado en la publicación del diario del 31 de marzo de 1992, como posible partícipe del atentado a la Embajada de Israel. La CSJN falló en favor del medio, asegurando que el demandado había "ajustado su conducta a las pautas establecidas en el fallo Campillay" y en el punto 13 expresa que, "si el medio quiere preservar la confidencialidad de la fuente y no incurrir en responsabilidad por la publicación de noticias que podrían resultar falsas o lesivas del honor de las personas, deberá ajustar su conducta a las demás directivas indicadas en el fallo "Campillay" referentes a mantener en reserva la identidad de los imputados o utilizar el modo potencial de los verbos y abstenerse de efectuar consideraciones de tipo asertivo".

Desde el punto de vista semántico, asertivo proviene de aserto, es decir de la afirmación de que se habla con la certeza de algo, del conocimiento de un hecho que se considera seguro o confirmado. Pero si se analiza la expresión lingüística desde el punto de vista judicial y concretamente en esta Ley 26.551, podemos decir que hace referencia al accionar de la prensa o el periodismo en general cuando no afirma la existencia de ese hecho determinado del cual está informando. Es decir, que refiere a la acción de informar o difundir una noticia sin confirmarla, utilizando el tiempo verbal conocido como "potencial" para relatar el suceso, tal cual lo aplica la Doctrina Campillay vista con anterioridad en este trabajo.

⁵⁸ CSJN 23/08/2001 Fallo 324:2419 Bruno, Arnaldo Luis c/ Sociedad Anónima La Nación.

3.4 - Derecho a Rectificación o respuesta

3.4.1 - Libertad de pensamiento y expresión

En concordancia con lo que afirma Darío Villarruel en su libro (IN)Justicia Mediática, en Argentina "no hay una gimnasia de hacer juicios a los medios de comunicación que catalogan de 'asesino' o 'ladrón' a alguien que no fue condenado" por la Justicia. La causa mediática no tiene retorno ni absolución para el pensamiento colectivo de una sociedad que consumió el juicio paralelo de los medios y que incluso, ese accionar influyó en el pensamiento creado por el público al respecto de la causa. La condena mediática afecta el honor de las personas, protegido por los artículos 109 y 110 del Código Penal Nacional y Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Sin embargo, a pesar de la afirmación de Villarruel, respecto de que no está desarrollada la dinámica de demandar a los periodistas o a los medios de comunicación que atentan contra los derechos personalísimos realizando juicios paralelos o mediáticos, hay jurisprudencia al respecto.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, más reconocido como "Pacto San José de Costa Rica", es un instrumento que sentó las bases del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos y que fue adoptado tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José en Costa Rica. Entró en vigencia el 18 de julio de 1978, aunque en nuestro país recién fue aprobado el 1 de marzo de 1984, tras la sanción de la Ley N° 23.054

(que fue promulgada 18 días después y ratificada el 14 de agosto del mismo año, por el Gobierno Nacional de Raúl Alfonsín) y posee jerarquía constitucional, en el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna.

La CADH ampara la libertad de prensa y de expresión⁵⁹, aunque también, resguarda el derecho a la rectificación o respuesta, ante la posibilidad de sentir afectado el honor.

A saber:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por

⁵⁹ www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Explicado de otra manera, significa que esta legislación vigente -con carácter constitucional- permite que toda persona afectada en su reputación y honor por la difusión de información inexacta o falta a través de los medios masivos de comunicación, pueda

exigir el derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión la rectificación o derecho a réplica de dicha información errónea, en las condiciones que establezca la ley. Cabe destacar que, en ningún caso, la rectificación o la respuesta eximen de responsabilidades legales al actor de difusión que hubiese incurrido en esta falta o en un "juicio paralelo".

Si bien podría entenderse ese derecho como una violación y/o limitación a la Libertad de expresión, también amparada por la Constitución Nacional Argentina y por tratados internacionales, un derecho no se contrapone al otro. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva N°7/86⁶⁰ del 29 de agosto de 1986, solicitada por el Gobierno de Costa Rica se expidió de la siguiente manera:

En cuanto a las preguntas contenidas en la consulta formulada por el Gobierno de Costa Rica sobre la interpretación del artículo 14.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma,

ES DE OPINIÓN,

por unanimidad

A. Que el artículo 14.1 de la Convención reconoce un derecho de rectificación o respuesta internacionalmente exigible que, de conformidad con el artículo 1.1, los Estados Partes tienen la obligación de respetar y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

⁶⁰ al considerarse Estado Parte en la Convención Americana de Derechos Humanos y por ser miembro de la Organización de Estados Americanos, conforme al artículo 64 de la Convención, cualquier Estado Miembro de la OEA puede solicitar "la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos". La petición de Costa Rica versa sobre la interpretación del artículo 14.1 de la Convención en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y, por ende, cae dentro del artículo 64.

Por unanimidad

B. Que cuando el derecho consagrado en el artículo 14.1 no pueda hacerse efectivo en el ordenamiento jurídico interno de un Estado Parte, ese Estado tiene la obligación, en virtud del artículo 2⁶¹ de la Convención, de adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la propia Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias por seis votos contra uno 10

C. Que la palabra "ley", tal como se emplea en el artículo 14.1, está relacionada con las obligaciones asumidas por los Estados Partes en el artículo 2 y, por consiguiente, las medidas que debe adoptar el Estado Parte comprenden todas las disposiciones internas que sean adecuadas, según el sistema jurídico de que se trate, para garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho consagrado en el artículo 14.1. Pero en cuanto tales medidas restrinjan un derecho reconocido por la Convención, será necesaria la existencia de una ley formal.

En la misma resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se expresa de manera separada la opinión del Juez Héctor Gross Espiell al respecto de estos dos derechos, de forma clara y detallada. El magistrado miembro señala que si bien coincide con la

⁶¹ Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

decisión de la Corte, entiende que se debe aclarar que el derecho de rectificación o respuesta sólo se comprende y se explica en función de la libertad de pensamiento, expresión e información y que, estos derechos, forman un complejo unitario e independiente. Así mismo, señala que tal como dijo la Corte, el artículo 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión "comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (...)" Esos términos establecen que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas⁶². (La colegiación obligatoria de periodistas - arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)(SIC).

Puede concluirse, entonces, en que la aplicación del derecho a la rectificación o respuesta puede interpretarse de dos formas distintas, pero igualmente positivas: desde el punto de vista personal, le garantiza a la persona damnificada por la difusión de información inexacta o agravante, la posibilidad de expresar su opinión o sesgo de realidad respecto de esa información emitida en su perjuicio. Y en un punto de vista más amplio de este derecho que bien podría decirse social, la rectificación o respuesta le permite al público en general recibir una nueva información que corrija otra anterior, inexacta o agravante. Es decir, que

⁶² Punto 18 de la página 4, de la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que puede verse en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_07_esp.pdf

el derecho a la rectificación o respuesta permite no sólo equilibrar la información emitida por un medio masivo de comunicación, sino que también, puede entenderse como una ratificación al derecho a la libertad de expresión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que "la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opiniones, esté suficientemente informada. Es por eso que, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre. La libertad de expresión es por lo tanto no sólo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma"⁶³.

3.4.2 - Jurisprudencia de Derecho a rectificación o respuesta

Si bien es un derecho contemplado en la Convención Americana de Derechos Humanos, aún sigue siendo cuestionado su cumplimiento. Entre otros factores, porque nunca fue reglamentado, aunque eso no represente que no esté operativo o disponible para ser solicitado.

Muchos medios de comunicación e incluso periodistas, han puesto en duda la utilización de este recurso ya que, a su entender, se violaba otro derecho amparado por la Constitución Nacional: el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, también se expresaron a favor de la réplica o respuesta muchos abogados constitucionalistas y especialistas en la materia, como es el caso del letrado constitucionalista Germán Bidart Campos, quien en una de sus

⁶³ Corte IDH, oc 5/85, La colegiación Obligatoria de Periodistas, del 13-11-85, párrafo 70.

obras⁶⁴ hace hincapié en la constitucionalidad del artículo 14 de la CN, que consagra el derecho de rectificación o respuesta y asegura que varias legislaciones provinciales de Argentina ya lo amparaban desde antes, incluso, del reconocimiento jurídico de esta doctrina a través de la incorporación de la Convención Americana de Derechos Humanos a la legislación argentina actual.

En ese mismo escrito, asentó su postura acerca de la libertad que poseen los directores y editores de los medios de comunicación de decidir qué publicar, pero también, afirma que una cosa no va en desmedro de la otra, es decir, que si bien tienen la libertad de definir el contenido que quieren o no publicar (lo que podríamos denominar libertad de expresión), no se contraponen con el derecho a réplica o respuesta, ya que considera que el acto de publicar la respuesta de una persona que se ha visto deshonrada o afectada por la difusión de una información brindada de manera errónea, inexacta o con falsedad por ese mismo medio, se puede considerar una prestación debida por un mal accionar previo del medio. Y por ende, constituye un acto de defensa de la persona involucrada, a través del mismo medio. Bidart Campos refiere a la función y a la responsabilidad social que deben asumir los medios de comunicación y la prensa en general, y también, el respeto que debe tenerse al derecho a la información que poseen todos los ciudadanos. En el mismo sentido expuesto por Bidart Campos, hubo muchos especialistas en derecho constitucional que se han manifestado a favor y en contra de la aplicación de este derecho. Incluso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo caratulado Sánchez Abelendea R. c/Ediciones de la Urraca S.A. y otro, en 1988. Pero, más allá de las interpretaciones que pudieren realizar abogados e incluso, comunicadores sociales o dueños de medios de comunicación, acerca

⁶⁴ Bidart Campos, Germán. "El Derecho de Réplica", Rev. El Derecho, T. 115, pág. 829

de la de esta normativa, hay fallos judiciales que sientan jurisprudencia para la implementación del derecho a réplica o respuesta, a pesar de no haber sido reglamentado. El hecho que marcó un precedente en la historia del derecho a réplica o respuesta se produjo en 1992 y fue caratulado judicialmente como "Ekmekdjíán, Miguel Ángel c/Sofovich, Gerardo y otros".

Durante los primeros días de junio de 1988, Gerardo Sofovich conducía el programa televisivo "La noche del sábado", que se emitía por TeleDos (LS86, Canal 2, TeleDos, La Plata, Buenos Aires, República Argentina), programa que se convertiría en un clásico de entretenimiento en la televisión argentina, pero que estuvo varios meses fuera del aire por este episodio. En una emisión estuvieron como invitados el psicoanalista y escritor Ariel Arango (quien presentaba su libro "Los genitales y el destino") y Dalmiro Sáenz, escritor y por entonces asesor del Ministro de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, el doctor Alberto Cormillot, con quien además, había publicado un libro titulado "Cristo de pie". En plena entrevista, Sáenz dijo que "en el Vaticano hay una Virgen, en la colección privada del Vaticano, que se llama La Virgen del Divino Trasero. Es una Virgen con un culo precioso, un cuadro muy lindo"(SIC). Pero la referencia a la religión católica no terminó ahí; desde ese momento, todos los diálogos durante los minutos siguientes derivaron a consideraciones y opiniones sobre la virginidad de la Virgen, sostenida por la religión Católica. El conductor le preguntó si decir "una virgen con un culo precioso ¿no es irreverente?" y el escritor, lejos de achicarse, respondió: "Dudo que se mantenga virgen mucho tiempo con ese culo". Sáenz, continuó sin dudar: "yo creo que ha muerto el sexo genital, no hay coito genital" y continuó con más detalles sobre su teoría sexual. En ese

momento, Sofovich motivó una suerte de encuesta improvisada, solicitándoles a todas las mujeres presentes en el estudio, secretarias y participantes del programa, que levanten la mano solo las que fuesen vírgenes.

En ese mismo programa, Sáenz contó que el libro que estaba presentando, era una novela mezclada con historia, donde se narraba la vida de un Cristo terrenal, que realizaba las mismas acciones que cualquier ser humano; incluso, tener sexo.

Esto generó un enérgico repudio no sólo de miles de televidentes, sino también, del episcopado argentino (que rápidamente sacó un comunicado firmado por el entonces cardenal Juan Carlos Aramburu, repudiando la utilización de un medio masivo de comunicación para penetrar en el público con blasfemias) y de muchos políticos que estaban mirando el programa. Entre los telespectadores se encontraba el respetado abogado constitucionalista Miguel Ángel Ekmekdjian⁶⁵, quien inició acciones legales contra Sofóvich, a raíz de los dichos de Sáenz. Días después de ese programa, Sáenz tuvo que renunciar a su puesto como asesor del Ministro Cormillot.

Si bien no se generó un juicio paralelo ni una condena mediática hacia una persona específica, Ekmekdjian consideró ofensivas y agraviantes esas manifestaciones hacia la religión católica y mediante una carta documento, solicitó a la producción del programa, encabezada por su conductor Gerardo Sofovich, que en la siguiente emisión se leyera esta circular. Pero no fue admitido dicho pedido, por lo que Ekmekdjian decidió iniciar una demanda judicial, enmarcada en el artículo 33 de la Constitución Nacional Argentina y el artículo 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de

⁶⁵ Miguel Ángel Ekmekdjian falleció a los 61 años. Fue un reconocido y respetado abogado constitucionalista, profesor titular de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires y profesor honorario de la Universidad Nacional de Cuyo.

Costa Rica), ya que consideraba que se había lesionado profundamente "su sentimiento de católico cristiano" y entender que le asistía el denominado "derecho a réplica". El juez en primera instancia desestimó la demanda, pero Ekmekdjian apeló y la sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones confirmó la decisión de primera instancia. Ekmekdjian presentó un recurso de queja que fue denegada y el caso llegó a la Corte Suprema de Justicia de La Nación. El fallo de este juicio⁶⁶ significó un punto clave en la implementación del derecho a rectificación o respuesta.

Hasta ese momento, todos los fallos relacionados a ese derecho habían sido negativos para quienes lo habían solicitado, debido que no había sido reglamentada la ley 23.054 que lo había incorporado al ordenamiento jurídico argentino y por ende, no se reconocía el carácter operativo de los tratados internacionales en las sentencias, ya que para los miembros del supremo tribunal, "el derecho de réplica, rectificación o respuesta no tiene consagración expresa en la Constitución ni se encuentra entre los implícitos que reconoce su art. 33"⁶⁷.

Pero la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo del caso "Ekmekdjian, Miguel Ángel c/Sofovich, Gerardo sobre Amparo" marcó un punto de inflexión: la CSJN reconoció el carácter operativo del artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que otorga el derecho de rectificación o respuesta, incorporado al ordenamiento jurídico argentino por ley el 1 de marzo de 1984, a pesar de no estar reglamentado. También, otorgó una suerte de ordenamiento acerca de la manera en

⁶⁶ CSJN, EKMEKDJIAN, 1992, Fallos: 315:1492

⁶⁷ Sánchez Abelenda, Raúl c. Ediciones de la Urraca S.A. y otro" y E. 60. XXII. "Ekmekdjian, Miguel Angel c. Neustadt, Bernardo y otros s/amparo"

que debe hacerse esa réplica reclamada frente a la divulgación de información agravante a través de un medio de comunicación. El espacio que debería ocupar la publicación de la respuesta "no debe exceder del adecuado a su finalidad, y en modo alguno debe ser necesariamente de igual extensión y ubicación que el que tuvo la publicación inicial"⁶⁸.

Este caso sentó jurisprudencia y puede verse reflejado en otro fallo, que llegaría con posterioridad: el caso Domagoj Antonio Petric contra el diario Página 12, por la difusión de información inexacta, en el que incluso, se utilizaron conceptos usados en la votación en minoría de la causa Emejdkian.

El periódico publicó en su tapa una nota titulada "A Croacia desde la Casa Rosada", firmada por Hernán López Echagüe, el 20 de junio de 1993. En el desarrollo se aseguró que "se le atribuía el carácter de asesor del presidente de la Nación Argentina y el desarrollo de actividades de reclutamiento y organización de grupos de mercenarios para enviarlos a combatir junto a las fuerzas croatas en la guerra de Bosnia-Herzegovina". Por este motivo, Petric solicitó la rectificación, ya que solo era verídico en la información brindada, que colaboraba honorariamente en la "Representación de Croacia", en prensa y cultura.

El diario rechazó el pedido alegando que la información había sido difundida tras una ardua tarea de investigación, que describió en una carta que había dirigido a Petric⁶⁹.

La Cámara Civil falló a favor de Petric, mientras que el matutino Página 12 llevó el caso a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El Máximo Tribunal dictó sentencia por 8 votos a favor y una disidencia en la misma postura de la cámara, señalando que nada hay en el

⁶⁸ www.perio.unlp.edu.ar/htmls/unesco/documentos/unidad4/eliades_rectificacion.pdf

⁶⁹ P. 534. XXXI. RECURSO DE HECHO Petric, Domagoj Antonio c/ diario Página 12.

derecho de rectificación o respuesta "que autorice a presentarlo como reñido con el debido respeto a la garantía de la libertad de prensa y de expresión" que la Corte "siempre celosamente ha preservado". Y en la sentencia, agregó que, "a fin de mantener el equilibrio del diseño constitucional, el respeto a aquella libertad debe ser conjugado con el que también merecen los derechos que, como los antes nombrados, hacen a la dignidad de los que habitan el suelo argentino. Es simplista pensar que toda vez que se busca tutelarlos queda automáticamente comprometida aquella garantía fundamental: esa clase de postura importa un unilateralismo que desmerece la libertad que supuestamente busca amparar".

Con esas expresiones, en este fallo se sentó otro precedente sobre la inexistente contraposición entre dos derechos contemplados en el código jurídico argentino, como la libertad de expresión y el derecho a rectificación o respuesta (tratado anteriormente en este trabajo); también, ratificó la operatividad del derecho de Rectificación o respuesta y delimitó el espacio que debe brindarse a esa réplica, incorporando el alcance de ese derecho para quien tiene la necesidad de rectificar una información inexacta o agravante brindada. Es decir, que si bien tiene derecho una persona damnificada a pedir la réplica o respuesta, no puede pretender ni pedir un espacio determinado ni tiempo específico para realizar su aclaración en medios gráficos o audiovisuales, respectivamente.

Siguiendo la línea de criterio expuesta por la CSJN, al ejercerse este derecho de rectificación o respuesta, se debe respetar otro, el de propiedad que tiene el dueño del medio. "Un periódico o una emisora no son una plaza pública en donde cualquiera puede levantar su tribuna. Lo decisivo es que los responsables de los medios de difusión son los que determinan el contenido de las informaciones, noticias o programas que publican o

emiten. A este principio sólo hacen excepción motivos de orden público o institutos como el derecho de rectificación o respuesta, este último con los alcances que se han expuesto supra. Por el contrario, si se obligara a los medios a costear toda opinión adversa a lo que han difundido, se llegaría rápidamente al absurdo de que sólo sería posible expresarse libremente a través de aquéllos, a condición de poder financiar igual posibilidad a todos los eventuales contradictores"⁷⁰.

⁷⁰ P. 534. XXXI. RECURSO DE HECHO Petric, Domagoj Antonio c/ diario Página 12.

*"The Internet needs new rules. Let's start in these four areas."
(Internet necesita nuevas reglas. Comencemos en estas cuatro áreas)
Mark Zuckerberg⁷¹*

3.5 - Legislación sobre contenido y uso de las redes sociales.

"Por lo que he aprendido, creo que necesitamos una nueva regulación en cuatro áreas: contenido dañino, integridad electoral, privacidad y portabilidad de datos. Es hora de actualizar estas reglas para definir responsabilidades claras para las personas, las empresas y los gobiernos en el futuro", así lo expresa el creador y CEO de Facebook, Mark Zuckerberg, en una columna del prestigioso y más antiguo periódico de Washington, Estados Unidos, en marzo de 2019.

"Las redes sociales son plataformas digitales de comunicación en línea (Internet) visibles en tiempo real, a través de las cuales el contenido es creado por los propios usuarios con tecnologías informáticas que facilitan la publicación, edición e intercambio de información, datos, imágenes, audio, video e inclusive, de transacciones. Algunas de dichas plataformas son: Wikipedia, MySpace, Facebook, Twitter, Instagram, entre otras. En términos generales, los contenidos de las redes sociales pueden crear dos tipos de impactos: negativos o positivos. (...) Pero existe una ausencia de regulación.", así define la necesidad y la importancia de crear o establecer reglamentos en las plataformas digitales Pablo

⁷¹ Columna de opinión publicada por Mark Zuckerberg el sábado 30 de marzo de 2019, en The Washington Post. Link: https://www.washingtonpost.com/opinions/mark-zuckerberg-the-internet-needs-new-rules-lets-start-in-these-four-areas/2019/03/29/9e6f0504-521a-11e9-a3f7-78b7525a8d5f_story.html

Hooper, licenciado en derecho en la Universidad Panamericana de México. Hooper no es el único autor que plantea la necesidad de regular el contenido de lo que se publica tanto en redes sociales, como en las diferentes plataformas digitales. Sobre esta temática y en base a uno de los objetivos particulares del presente trabajo, que cuestiona si la falta de legislación específica facilita la propagación de información inexacta o falsa a la hora de difundir noticias relacionadas a casos judicializados, recurrimos a especialista en la materia para poder tener una aproximación más detallada y certeza sobre la presunta problemática.

"Cuando hablamos de contenidos hablamos directamente de la regulación que establece las limitaciones y responsabilidades. Siguiendo ese lineamiento podríamos dividir la responsabilidad en dos partes; por un lado, la del que sube el contenido y la del que resulta intermediario para que ese contenido se suba a internet. La realidad hoy es que el contenido en sí en cuanto a regulación de la información que se sube a internet, no tiene una legislación en lo particular, salvo las legislaciones vigentes como por ejemplo derecho de autor que en ese caso sí existen mecanismo legales pero no están establecidos en una ley específica de contenidos en internet", sostiene Javier Basilio Elías, abogado jurista y especializado en telecomunicaciones.

Si bien hay muchos cuestionamientos acerca de cómo se utilizan las redes sociales y la presunta falta de regulación específica respecto al contenido que en ellas se publica, el abogado especialista en derecho vinculado con la informática, Internet y las nuevas tecnologías de la información Gustavo Tanus aclara que si bien "no existe ninguna legislación específica sobre el contenido de lo que se publica en redes sociales, salvo algunas excepciones, por el momento resultarán de aplicación las normas de la vida offline"

y remarca que "respecto a la libertad de expresión en Internet, está amparada por la Ley 26.032, que establece que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas por medio del servicio de Internet se considera comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión".

La Ley 26.032 sobre Servicio de Internet fue sancionada el 18 de mayo de 2005 y promulgada el 16 de junio del mismo año. La normativa establece "que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas por medio del servicio de Internet se considera comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión". Cabe destacar que si bien está amparado este derecho Constitucional, el propio Tanus aclara que no avala cualquier situación o publicación en las plataformas digitales.

En tanto, la Ley 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014 y promulgada el 18 de diciembre de 2014, establece en su Artículo 1º la declaración "de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes" y precisa que "su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad. Esta norma es de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión". Pero si bien en el artículo 56 se establece la "neutralidad de red" y "se garantiza a cada usuario el derecho a acceder, utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, servicio o protocolo a través de Internet", también detalla que esto

será "sin ningún tipo de restricción, discriminación, distinción, bloqueo, interferencia, entorpecimiento o degradación".

Si bien hay legislación que ampara el uso de plataformas digitales, no hay reglamentación específica sobre la utilización y el contenido que se difunde a través de ellas, incluyendo la difusión de información referida a casos judicializados o información inexacta o falsa. "El artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación va en esa línea, ya que establece que toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de evitar causar un daño no justificado; adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa; y no agravar el daño, si ya se produjo", explica Tanus.

El Ente Nacional de Comunicaciones fue creado en diciembre de 2015 (mediante el decreto 267), como ente autárquico y descentralizado de la Jefatura de Ministros de la Nación, cuyo objetivo es regular las comunicaciones, promover la plena inclusión digital a todo el país, llevando adelante el proceso de convergencia tecnológica y asegurar un servicio de calidad a todos los usuarios del país y el acceso a los servicios de telefonía fija y móvil, internet, radio, televisión y postales. Tras la consulta para este trabajo acerca de si tenían algún área que se encargue de monitorear el contenido de lo que se difunde a través de las

redes sociales y puntualmente, sobre la difusión de información inexacta o falsa que pudiese provocar daños a terceros, la respuesta fue negativa.

"No hay ninguna legislación puntual sobre esa problemática e incluso, los proveedores de servicios de internet no tienen actualmente, en ningún caso, la obligación de monitorear o supervisar los contenidos generados por terceros, de forma genérica, a fin de detectar presuntas infracciones a determinados lineamientos legales", aseguró Basilio Elías.

"La realidad actual es que cuando se quiere sacar algún contenido de internet se requiere una orden judicial y acá se da uno de los problemas que exigen quizás, alguna regulación que dinamice el proceso, porque hay casos en que la orden judicial llega tarde y por ejemplo, se provoca el daño en mayor nivel a un tercero o se viola algún derecho en particular. Por eso tener cierta legislación de procesos regulatorios de contenidos sería importante", sostiene Basilio Elías, quien además se desempeña profesionalmente en ENACOM. "La responsabilidad de los intermediarios tecnológicos, que son los proveedores de acceso a internet, los proveedores de plataformas de búsqueda, los prestadores de servicios que guardan el contenido no son responsables por el material que generan, publican o suben los usuarios salvo, y esta es la excepción, cuando ese intermediario tenga conocimiento de un contenido determinado en virtud de una orden judicial. esta cuestión es clave", agrega.

"Con respecto a la responsabilidad de las redes sociales por los daños ocasionados a través de las publicaciones que los usuarios hacen en las mismas, resultará de aplicación, por el momento, lo que establece el nuevo

Código Civil y Comercial de la Nación respecto al deber de prevención del daño y lo resuelto por la Corte Suprema en los casos "Rodríguez María Belén"⁷² y "Gimbutas Carolina"⁷³, a quienes representé legalmente", explica Tanus. "Básicamente, la Corte reconoció la existencia de la responsabilidad subjetiva de los intermediarios de Internet que difunden contenido de terceros, entiéndase buscadores, redes sociales, etc, por lo que solo son responsables si, teniendo conocimiento del daño, no hacen nada para evitarlo, impedirlo o morigerarlo. Es decir que, si el responsable de una red social toma conocimiento de la producción de daños a terceros a través de su plataforma y, pudiendo impedirlo con medios razonables no lo hace, terminaría siendo responsable de los perjuicios ocasionados en forma conjunta y solidaria con el autor del contenido dañoso, sin que puedan ampararse en la libertad de expresión. Ahí entra en juego lo resuelto por la Corte respecto a la forma de toma del conocimiento, que según del daño de que se trate, bastará con una notificación fehaciente del damnificado o una orden judicial", asegura Gustavo Tanus.

Javier Basilio Elías cuenta que "existe un proyecto de ley que tuvo media sanción en senado, pero no avanzó más en Diputados y se cree que podría ir acoplada a la ley de Argentina Digital o hasta incluso, se fusionaría con la de medios audiovisuales. Pero no hay nada aún".

⁷² Fallos: 337:1174. Rodríguez, María Belén c/ Google Inc. s/daños y perjuicios.

⁷³ Fallos: 340:1236 Gimbutas, Carolina Valeria c/ Google Inc. s/daños y perjuicios.

Respecto a si el presunto anonimato que tienen las redes sociales favorece la propagación y/o difusión de información inexacta o falsa que pudiere afectar al honor de un tercero, ambos letrados son contundentes. "El problema de las plataformas digitales es el anonimato y en muchos casos, la dificultad en identificar al autor del contenido falso o dañoso. Se trate de redes sociales, de blogs o de websites hospedados en territorios que no brindan información sobre los responsables, o que se publican ocultando o enmascarando la dirección IP. Es por eso que termina siendo importante responsabilizar a los propietarios de las plataformas que se utilizan para publicar, difundir y viralizar la información, evitando que se amparen en la libertad de expresión para permitir cualquier cosa y comprometiéndolos solidariamente, si no eliminan la información cuando reciben un reclamo fundado. Por eso, uno de los grandes problemas es que uno puede crearse un perfil falso y mantener oculta su verdadera identidad", sostiene el especialista en derecho digital Tanus.

Por su parte, Facundo Malaureille Peltzer, abogado especialista en seguridad de la información, consideró que no es real que no se pueda hacer algo al respecto, por más anonimato y dificultades que lleve identificar al autor de la difusión de una información falsa que pudiere dañar a un tercero o incluso, quien cometa un ciberdelito. "Es un trabajo de muchos y cada uno desde su propio lugar; debemos pensar, cada vez que hacemos un *send* o colgamos algo en Internet, si no estamos desplegando información que nos ponga en riesgo a nosotros o a nuestros conocidos", indicó el especialista.

En referencia a la columna de opinión escrita hace poco más de un año por Mark Zuckerberg, el profesor español de Innovación y Tecnología Enrique Dans, expresó en su web personal que el creador de Facebook "parte de un error fundamental: la idea de que internet necesita nuevas reglas, como si internet fuese algún tipo de lugar especial o de zona libre de regulación y fuese preciso escribir esas reglas desde cero. No, no es así en absoluto. La petición de más regulación como supuesta solución a los problemas es un error común y tristemente habitual en quienes, con una mentalidad tradicional incapaz de entender la red, tienden a ver internet como un lugar supuestamente carente de reglas, pero no debería ser planteado así por alguien que, supuestamente, conoce cómo funciona. Pedir más regulación es abrir la puerta a la inflación regulatoria, a la hiper-legislación y a la promulgación de leyes de imposible cumplimiento, que, como bien decía Albert Einstein, no deja de ser la forma más rápida de destruir el respeto por un gobierno.

No, internet no necesita nuevas leyes. Necesita que se cumplan las que ya existen. La única manera lógica de aproximarse a la regulación de internet es hacerlo desde el consenso social que supone la existencia de leyes desde hace muchos años, y plantear la aplicación de esas leyes a un contexto como el de la red. Es tan sencillo como que las cosas que no se pueden hacer fuera de la red tampoco deben poderse hacer en ella. Si una persona no puede, fuera de la red, publicar determinados contenidos considerados perjudiciales o dañinos, ¿por qué iba a poder hacerlo en la red? ¿Qué lleva a alguien a pensar que «como es la red, todo vale»? La falta de cumplimiento de muchas leyes en la red proviene, habitualmente, de la falta de preparación de los jueces a la hora de entender la red, que tiende a que la vean como un ámbito diferente, cuando en realidad, debería regirse exactamente con las mismas

reglas que el resto de ámbitos conocidos. Da igual que hablemos de un insulto, de una difamación, de un acoso o de la publicación de algo que no debería publicarse: es exactamente lo mismo que se haga en la red o fuera de ella, disponemos de leyes que aplican a esos casos, y debemos hacerlas cumplir en todos los ámbitos.

La libertad de opinión y de expresión están abundantemente reguladas en la sociedad. ¿Por qué debemos plantear leyes diferentes para internet? ¿Cuál es el problema de aplicar la legislación que ya existe? Si una persona que no difamaría a alguien en un medio de comunicación tradicional, y que sabe que si lo hiciese se vería ante un juez, cree que por hacerlo en una red social y con un seudónimo debe ser de alguna manera diferente, debería encontrarse con que no es así, con que el resultado es exactamente el mismo. Solo los ignorantes creen que internet es un ámbito en el que el anonimato es más sencillo: en realidad, es más fácil ser anónimo fuera de la red.

La única manera de regular internet es dejando de ver internet como una rareza, y verlo como una parte más de la realidad, como un ámbito en el que deben regir exactamente las mismas leyes que rigen en el resto de los ámbitos de la sociedad. (...) Frente a eso, sentido común y aplicación de la legislación que ya existe, que es por lo general fruto de un amplio consenso social obtenido a lo largo de los años".

3.5.1 - Jurisprudencia

Si bien nuestro país no cuenta con regulación específica sobre el contenido de lo que se publica en redes sociales ni la responsabilidad de los proveedores de servicios de internet

en relación con contenido generado por terceros, hay dos fallos de la Corte Suprema de Justicia que sirven de antecedente para tipificar esa responsabilidad. Aunque no involucran directamente a personas damnificadas por las denominadas condenas mediáticas, podría servir como antecedente si quisieran quitar las publicaciones en las que se los vincula o acusa de presuntos delitos que judicialmente se confirma luego, que no cometieron.

Estos casos son los de Carolina Gimbutas y María Belén Rodríguez contra Google. "En ambos, la Corte Suprema de Justicia entiende la responsabilidad de las redes sociales por los daños ocasionados a través de sus usuarios hacen en las mismas", sostiene Gustavo Tanus, quien fue el abogado defensor de las damnificadas en los dos litigios.

"Básicamente, la Corte reconoció la existencia de responsabilidad subjetiva de los intermediarios de internet que difunden el contenido de terceros, entiéndase buscadores, redes sociales, webs, etc, por lo que son responsables si, teniendo conocimiento del daño, no hacen nada para evitarlo, impedirlo o morigerarlo.

El artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación va en esa línea, ya que establece que toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de evitar causar un daño no justificado, adoptar de buena fe y conforme a las circunstancias las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud. Si tales medidas se evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa; y por último, no agravar el daño si ya se produjo. Si el responsable de una red social toma conocimiento de la producción de daños a terceros a través de su plataforma y, pudiendo impedirlo con medios razonables, no lo hace,

terminaría siendo responsable de los perjuicios ocasionados en forma conjunta y solidaria con el autor del contenido dañoso, sin que puedan ampararse en la libertad de expresión. Y ahí entra en juego lo resuelto por la Corte respecto a la firma de toma de conocimiento, que según del daño del que se trate, bastará con una notificación fehaciente del damnificado o una orden judicial", explica Tanus.

Cabe destacar que Gimbutas inició además, una acción de habeas data y recurrió a la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y en ambos casos, por mayoría, la Corte Suprema de Justicia rechazó ambas acciones. En concordancia con la doctrina que estableció el precedente "Rodríguez, María Belén", el máximo tribunal dictó el fallo aclarando que la actividad de los buscadores de Internet está amparada por la libertad de expresión y argumentó que los motores de búsqueda son intermediarios, que sólo muestran información a través de enlaces de terceros y por ello, son responsables y deben responder civilmente por el contenido de terceros cuando toman efectivo conocimiento de su licitud y no actúan de manera diligente.

Así lo expresa el fallo:

"Que las cuestiones planteadas vinculadas con la naturaleza y alcance de la responsabilidad de los motores de búsqueda han sido examinadas por la Corte Suprema en el precedente "Rodríguez, María Belén"⁷⁴ (Fallos: 337: 1174), a cuyas consideraciones cabe remitir por razón de brevedad. En apretada síntesis, en dicha oportunidad, se concluyó que la actividad de la demandada importa el ejercicio pleno y regular de la libertad de expresión constitucionalmente protegida y que, conforme a las características propias de internet,

⁷⁴ Rodríguez, María Belén" Fallos: 337:1174

resulta razonable admitir que los motores de búsqueda -que carecen de control sobre el contenido proveniente de un tercero potencialmente dañoso y, por lo tanto, de evitar la consumación de un perjuicio derivado de su difusión- solo responden civilmente por el contenido que les es ajeno cuando toman efectivo conocimiento de la ilicitud de ese contenido y ese conocimiento no es seguido de un actuar diligente (art. 1109 del anterior Código Civil). En efecto, la indiferencia y pasividad en estos supuestos convierte al buscador en responsable de los daños derivados de su actividad, pues con su deliberada conducta omisiva contribuye al mantenimiento del evento dañoso que, en un primer momento, desconoce y le es ajeno."⁷⁵.

3.6 - Citas de autores sobre el objeto de estudio - Entrevistas con especialistas.

Son muchos los autores que en sus obras hacen referencia al objeto en estudio y a la injerencia que tiene el periodismo sobre la creación de opinión pública, en el armado de la agenda diaria de la clase política y sobre las decisiones de los jueces, aunque con un enfoque más crítico y académico, partiendo del supuesto de que, para la producción de

⁷⁵ SAJ: FA09000641 - "Gimbutas, Carolina Valeria cl Google Inc. si daños y perjuicios', y CIV 114474/2006/CSI 'Gimbutas, Carolina Valeria cl Google Inc. si hábeas data'".

noticias judicializadas se necesita articular la interacción entre la prensa y la justicia como fuente principal, lo que permitiría sospechar a priori, una presunta tensión que se podría generarse entre ambos poderes.

Tomando el aporte de Héctor Borrat en su obra "El periódico, actor del sistema político"⁷⁶, podríamos partir de la base de que debe entenderse a la concepción del periódico como medio de comunicación masiva, que da por supuesto que ese medio es un actor puesto en interacción con otros actores del sistema social. Explicitar y desarrollar ese supuesto puede ser entonces una manera diferente de perfilar al periódico y, en términos todavía más amplios, a los medios de comunicación de masas. Quedándonos con esa última definición extensiva a todos los medios de comunicación y no solo a los periódicos, podría asegurarse que los medios de comunicación y la tarea periodística en general, se convierten en actores fundamentales en el sistema político, si por actor político se entiende todo actor colectivo o individual capaz de afectar el proceso de toma de decisiones en el sistema político. Su ámbito de actuación es el de la influencia, no el de la conquista del poder institucional o la permanencia en él. El periódico pone en acción su capacidad para afectar el comportamiento de cientos de actores en un sentido favorable a sus propios intereses: influye sobre el gobierno, pero también sobre los partidos políticos, los grupos de interés, los movimientos sociales, los componentes de su audiencia. Y al mismo tiempo que ejerce

⁷⁶ Héctor Borrat es doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad de Uruguay y doctor en Ciencias de la Información por la Universitat Autònoma de Barcelona. Es autor de *Terra Incògnita* (Barcelona 1970), *La croix au Sud* (Pan's 1970), *Passager en transir* (París 1973), *La Svolta* (Asís 1979), *Uruguay 1973-1984. I messaggi e i silenzi* (Bologna 1984) y *El periódico, actor político* (Barcelona 1989), profesor del Departamento de Periodismo de la Universitat Autònoma de Barcelona.

su influencia, es objeto de la influencia de los otros, que alcanza una carga de coerción decisiva cuando esos otros son los titulares del poder político.⁷⁷

El profesor universitario y abogado litigante Pablo Barahona Krüger, de Costa Rica, haciendo hincapié en los roles que ocupan hoy los jueces y los periodistas, sostiene en un ensayo penal, que se podría afirmar que la Justicia Mediática es uno de los problemas más implicantes y a la vez, desatendidos de la realidad democrática contemporánea. Refiere además, a la incidencia de la opinión pública sobre la administración de "justicia", asegurando que esa opinión pública a su vez, es creada y en ocasiones hasta suplantada por los medios masivos de comunicación⁷⁸.

Según Barahona Krüger, el alcance masivo que provocó en avance tecnológico es el principal motor para que el trabajo periodístico termine colocándose en el centro de la escena judicial, acentuando su influencia y hasta generando una alteración en los ámbitos de acción pública y privada. Sostiene que las empresas comunicadoras, por sus intereses u otros motivos, son las responsables de la deslegitimación y consecuente debilitamiento de las estructuras públicas visibles, potenciando la figura del periodista como nuevo agente socializador, e incluso como promotores del orden y hasta de la intelectualidad⁷⁹.

En este mismo sentido, el periodista y abogado Darío Villarruel sostiene que en tiempos en los que las noticias sobre criminalística o criminología se volvieron centrales en la información que brindan los medios de comunicación y a su vez, se han transformado en las noticias de mayor consumo para el público, se vuelve imprescindible que los periodistas se capaciten mejor para abordar temas de derecho y para ser respetados al analizar un fallo

⁷⁷ Héctor Borrat, *El periódico, actor del sistema político*, Barcelona, 1989, página 67.

⁷⁸ <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/12/doctrina32841.pdf>

⁷⁹ www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/12/doctrina32841.pdf

o al emitir una opinión sobre una cuestión legal⁸⁰. Pero también, para entender que los periodistas sólo deben informar y no emitir juicios de valor o realizar una condena sobre alguien bajo investigación judicial, porque esa función solo está asignada a los jueces.

El autor afirma que si se realiza una mala praxis periodística al momento de informar sobre temas tan delicados, muchas veces vinculados con la vida y con los bienes de las personas, y a eso se les suma lo que recibe la sociedad como información a través del vehículo que son los medios, se llega a la conclusión de que a la Justicia como valor supremo de una sociedad democrática, se le agrega desconfianza general de la población por las razones expresadas. Para él, la gente confía más en los periodistas que en la justicia. Por eso, un caso mediático impune genera desconfianza en la sociedad⁸¹.

3.7 - Percepción de la sociedad sobre jueces y periodistas

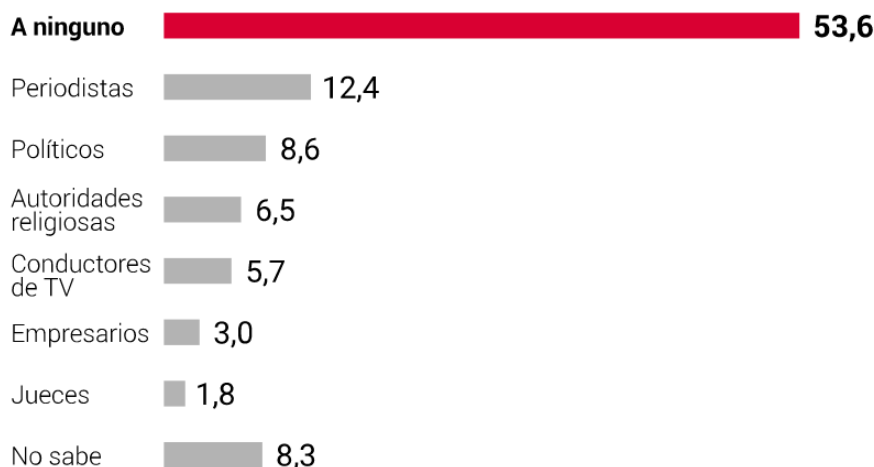
Siguiendo con la línea de Villarruel, un relevamiento realizado en todo el país por las consultoras *Taquion* y *Trespuntozero* sobre quién generaba mayor credibilidad, tuvo una conclusión asombrosa. O tal vez, no tanto si lo analizamos bajo la mirada de los autores anteriormente citados.

⁸⁰ Darío Villaruel, (IN)Justicia Mediática, cuando el periodista quiere ser juez. Sudamericana. Buenos Aires, 2014. Páginas 21 y 22.

⁸¹ Darío Villaruel, (IN)Justicia Mediática, cuando el periodista quiere ser juez. Sudamericana. Buenos Aires, 2014. Página 21

Durante marzo y principios de abril de 2018, sobre un total de 1.632 casos y un margen de error de +/- 2,4%, ante la pregunta "¿A cuál de las siguientes personalidades o referentes usted le cree más?", los resultados del sondeo que se detallan en un informe de 15 páginas, demuestran que, en un escenario de escepticismo donde más del 53% de los votantes eligieron la opción de respuesta "ninguno", la figura de los periodistas se impone como los más creíbles, por encima de los conductores de televisión, la clase política y sobre todo, los jueces, a quienes ubicaron en el último lugar. En este gráfico que utiliza Diario Clarín⁸² para visibilizar las estadísticas de la encuesta, se ve con precisión:

¿A QUÉ PERSONALIDAD O REFERENTE USTED LE CREE MÁS?



Este gráfico evidencia lo que manifestaron los autores citados en este trabajo, acerca del dominio que ejerce el periodismo sobre el Poder Judicial y fundamentalmente, sobre la formación de ideas y pensamientos de la Opinión Pública, ubicando al periodismo como ente regulador social e incluso, percibiendo su accionar laboral como la verdadera

⁸² Diario Clarín, 19 de abril de 2018

sensación de justicia por sobre el trabajo de fiscales y jueces, incrementando su desprestigio. La construcción de realidad posible y alternativa que ofrece el periodismo y los medios de comunicación respecto de la información que brindan de un determinado caso judicial cobra una credibilidad similar, igual o incluso, superior a la que ofrece el Poder Judicial, generando esa sensación social de "puerta giratoria" o de lentitud de la justicia y por el contrario, de credibilidad y confianza en el agente periodístico. Podría compararse esto con lo que el prestigioso sociólogo francés Pierre Bourdieu denominó capital simbólico; es decir, que la práctica periodística ha logrado adquirir ciertas "propiedades que parecen inherentes a la persona misma del agente, como la autoridad, el prestigio, la reputación, el crédito, la fama, la notoriedad, la honorabilidad, el buen gusto, etc." Así entendido, el capital simbólico "no es más que el capital económico o cultural en cuanto conocido y reconocido"⁸³.

Esa concepción social sobre el trabajo del periodista se ha visto favorecido por la inmediatez y la masividad que otorga internet y las redes. El politólogo italiano Giovanni Sartori, denominó Homo Videns a lo que consideró una nueva especie de ser humano tras la revolución mediática (considerando así a la aparición de internet y la explosión de todos los medios de comunicación), un nuevo tipo de ser humano, caracterizado por anteponer lo visual por encima de lo auditivo.

En el libro que lleva este nombre⁸⁴, el italiano considera que la televisión es el máximo exponente de la cultura audiovisual, pero también el medio más nocivo para el usuario.

⁸³ Pierre Bourdieu, citado por Joerges y Nowotny (2003). *Social Studies of Science and Technology: Looking Back, Ahead*. Netherlands: Springer.

⁸⁴ Homo videns: La sociedad teledirigida, TAURUS, 2012.

Asegura que el consumo televisivo provoca que el espectador observe pasivamente la información que se le ofrece, sin pensar ni analizar lo que le están mostrando, lo que posteriormente, atrofia su capacidad de abstracción a raíz de la superficialidad que consume y que le requiere de menos esfuerzo. En esa misma línea, citó en su libro una frase del filósofo y sociólogo francés Jean Baudillard, quien aseguraba que "la información, en lugar de transformar la masa en energía, produce todavía más masa"⁸⁵.

Otro autor que hace referencia a la injerencia que tiene el mensaje emitido por los grandes medios de comunicación o Mass Media sobre la formación de pensamiento o de opinión pública, es Esteban Rodríguez Alzueta. En una de sus obras⁸⁶, el autor expresa que los medios a través de los periodistas, realizan una suerte de juicio paralelo de una situación o causa determinada y se convierten en operadores individuales de un estado de justicia mediática y que en ese sentido, hay medios y periodistas que juegan a ser Fiscales, Defensores o Jueces. Son los jueces los que resuelven lo que dice la ley, pero a veces, esta resolución no coincide con lo que las personas quieren, cuya opinión ya se ha formado con la lectura de la información sin la rigurosidad requerida para este tipo de hechos, lo que genera una repulsa popular y moviliza lo que en Derecho Penal se llama "Vindicta pública"⁸⁷.

Al igual que Sartori, quien habla de una revolución multimedia que provoca una expansión inmediata de una información brindada, Rodríguez Alzueta afirma que ese juicio paralelo al

⁸⁵ Jean Baudillard fue reconocido por sus investigaciones sobre la hiperrealidad, la incapacidad de distinguir entre la realidad y la fantasía, especialmente en las sociedades posmodernas, tecnológicamente avanzadas.

⁸⁶ Esteban Rodríguez, Justicia mediática. La administración de Justicia en los medios masivos de comunicación. Las formas del espectáculo. Primera edición, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2000.

⁸⁷ Darío Villarruel, "(IN)Justicia Mediática cuando el periodismo quiere ser juez", Buenos aires, Sudamericana, 2014, Página 25.

judicial que realizan los medios, está facilitado por un contexto tecnológico que provoca mayor sondeo de la realidad, con mayor elaboración en el relato mediático, buscando mayor información o teniendo un alcance más inmediato y masivo sobre las fuentes. Esta facilidad que permite el consumo de internet y la tecnología, ponen a las noticias en el centro de la escena. También, Nicholas Negroponte reflexiona sobre la presencia que tiene internet en la vida cotidiana de las personas en su trabajo "Ser digital", aunque se para en la vereda opuesta a Sartori en la idea de la influencia negativa que provoca el desarrollo de nuevas tecnologías. Negroponte afirma que el avance tecnológico que se está viviendo en el mundo de la comunicación cibernética, como en otras esferas, está revolucionando todos los ámbitos de la vida humana, al punto de transformar esa cyberconexión en una necesidad para las personas. "La industria de la información se convertirá más bien en un negocio de boutiques. Su mercado será la autopista de la información global. La clientela será el público en general y sus computadoras. ¿Es real el mercado digital? Sí, pero solo si la interfaz entre la gente y su computadora mejorara al punto en que hablar con la computadora resultará tan fácil como hacerlo con otra persona"⁸⁸, aseguró.

Lo cierto es que los dos pensamientos se convierten en una especie de radiografía apresurada de una problemática actual que enfrentan los seres humanos y concretamente, la labor del periodismo mundial, aunque lejos está de llegarse a un debate profesional o de un cambio de racionalidad en la manera de hacer periodismo. Pero también, a estos aspectos mencionados por estos autores, habría que sumarle que esa llegada masiva de la información a través de los medios comunicación, favorece a que éstos logren imponer un

⁸⁸ Nicholas Negroponte, Ser digital, Editorial Atlántida, Buenos Aires, 1995. Página 95. Negroponte fue director-fundador del Media Lab del Massachusetts Institute of Technology (MIT). La primera edición fue un best seller del New York Times.

orden de importancia de las noticias en las discusiones diarias. Es decir, que marcan agenda pública, que determinan lo que hay que hablar, lo que se debe discutir.

La teoría del "Agenda Setting"⁸⁹, sostiene que los medios masivos de comunicación generan una gran influencia sobre el público al determinar qué asuntos contienen más (o menos) interés informativo y el espacio que se le da, según la importancia que tenga la noticia. Esta teoría se basa fundamentalmente, en la capacidad que tienen los denominados Mass Media para manipular la información, dándole mayor importancia a un contenido determinado para obtener mayor audiencia, causar un impacto superior y generar consciencia sobre la noticia y a raíz de eso, marcar agenda pública. Este trabajo realizado hace varias décadas, estudia el impacto que ejerce la prensa y la información que los periodistas y las empresas de comunicación brindan al público y además, analiza el accionar de las audiencias con esos datos difundidos (es decir, cómo influye en la opinión pública esa información dada).

Otros estudios que se han realizado con posterioridad, demuestran que esa noticia que se coloca en estado "de agenda", genera presión no solo sobre el poder político sino también, sobre el Poder Judicial. Y cuando esa noticia refiere a hechos judiciales, la sobreexposición de la misma desarrolla en la audiencia una suerte de juicio paralelo, que muchas veces, termina en una condena mediática. En nuestro país, eso se traduce a su vez, en una fuerte devaluación de la imagen (deteriorada ya) que tienen los jueces.

Esta influencia que ejerce el periodismo sobre el accionar de la Justicia, provocando el clamor popular sobre determinados casos judiciales, deja en evidencia la tensión que existe

⁸⁹ Estudio realizado por McCombs y Shaw, en 1972

entre el periodismo y el Poder Judicial. Aunque cabe destacar que más allá de la información que manejan y difunden los periodistas y comunicadores (quedando expuesto en muchas oportunidades la diferencia entre lo expresado a través de los medios de comunicación y lo que realmente existe en los expedientes judiciales), hay muchos otros factores que interactúan a la hora de difundir esas noticias: es necesario que fuentes ligadas a la investigación en algunas ocasiones, brinden detalles de la causa. En este sentido, el fiscal federal Federico Delgado cuenta en su libro *Injusticia* que muchas veces, los funcionarios involucrados en una investigación manipulan los datos brindados a la prensa para sacar rédito a su favor. "Conocí el caso de periodistas que difundieron lo que un funcionario judicial les había contado por WhatsApp, pero que en realidad, era información inexacta que beneficiaba al funcionario. Los periodistas, confiaron en su fuente, no chequearon los datos y se apuraron a darlos como primicia. Luego tuvieron que rectificarse públicamente"⁹⁰, contó.

"Todo lo que no está en el expediente, no existe", dice un principio judicial que se escucha seguido en los pasillos de los diferentes tribunales de Argentina. Pero por diversos motivos -intencionales o no- el periodismo o los medios de comunicación, desarrollan una información durante horas y esa sola línea de información que recibe el público, en muchos casos con datos erróneos, inexactos o falsos, forma una idea de cómo pudieron suceder los hechos. Aunque la investigación judicial demuestre lo contrario, es muy difícil que esa opinión popular, influenciada por la prensa, cambie. Este punto es desarrollado por el periodista mexicano especializado en derechos humanos y justicia penal, Marco Lara

⁹⁰ Federico Delgado, *Injusticia un fiscal federal cuenta la catástrofe del poder judicial*. Editorial Ariel, Buenos Aires, 2018. Página 42.

Klahr, quien propone reflexionar sobre el modelo periodístico actual y un cambio sobre la actividad, que permita informar correctamente sin "linchamientos mediáticos". En su obra titulada *Policía y Medios*⁹¹, manual de policía para la comunicación institucional y la relación con los periodistas en el nuevo sistema penal acusatorio, Lara Klahr expone cuatro razones por las que considera que se difunden mensajes distorsionados en los medios de comunicación. Estos cuatro puntos, que serán desarrollados más adelante en este trabajo, son la incentivación o presión ejercida por autoridades gubernamentales sobre los periodistas, para que ocupen el papel de tribunal mediático; el beneficio que obtienen estas empresas de comunicación al ejercer de tribunales, porque les permite mantener gran expectativa social e incluso, obtener mayores réditos por pauta publicitaria; la presencia en los medios de comunicadores que no necesitan ser profesionales para ejercer su labor y eso favorece a la difusión de información oficial e incluso, favorece a la connivencia entre la policía y el ministerio público; y por último, el consumo de esa información por un cierto tipo de público que cree fehacientemente la realidad adulterada que presentan esos tribunales mediáticos o incluso, lo ven como un entretenimiento.

Debido al papel central que se tiene en la actualidad el consumo de noticias, son muchos los autores que trabajan en analizar hasta dónde ha llegado ese poder de la prensa y la tensión que ese poder conlleva para con la Justicia. Es habitual que, desde los medios de comunicación se busquen o se esgriman argumentos a través de fuentes propias o de los actores intervinientes en un caso determinado, y se suma además, el análisis de los llamados especialistas. Pero los intereses de los implicados en la noticia, los del resto de la

⁹¹ Lara Klahr, Marco, *Policía y medios. Manual de policía para la comunicación institucional y la relación con los periodistas en el nuevo sistema penal acusatorio*, USAID, 2014

sociedad, los intereses de los medios de comunicación y los periodistas e incluso, los intereses de los jueces y fiscales intervinientes en esas causas, no siempre son los mismos y comienza a crecer esa tensión, al punto de que las condenas mediáticas -que podríamos llamar también condenas anticipadas- ejercen coerción sobre la decisión de quienes trabajan en los tribunales.

Natalia Lippman Mazzaglia, abogada de Innocence Project Argentina⁹², asegura que "cuando un caso es mediático y la información respecto de la culpabilidad o inocencia de una persona se difunde masivamente y sin respaldo probatorio, influye decididamente en el pensamiento las personas y en la decisión de los jueces" y afirma que también, esa "presión mediática influye en jueces y juezas a la hora de valorar las pruebas y determinar la responsabilidad de la persona acusada", ya sea en una valoración parcial o sesgada del caso o incluso, "por un potencial linchamiento social, respecto de los casos en que las personas no resultan condenadas".

Innocence Project Argentina es una organización con sede en diferentes países, que ayuda a personas condenadas por error o por causas armadas. Según la descripción de su sitio web, la organización ejerce el derecho penal desde una perspectiva de derechos humanos y uno de sus objetivos es la promoción de legislación y políticas públicas para la consolidación de un sistema penal humanizado y respetuoso de las garantías constitucionales, con un especial enfoque en la investigación, producción y adecuada valoración y preservación de la prueba.

⁹² Organización cuyo objetivo es brindar ayuda a personas implicadas en casos donde por error judicial o causas armadas, han sido condenadas a penas privativas de la libertad. <http://innocenceprojectargentina.org/>

Lippman Mazzaglia es además, profesora de la Clínica Jurídica Penal del Postgrado de la Universidad de Palermo (UP). Consultada sobre el tratamiento de las noticias de causas judiciales en los medios masivos de comunicación y el respeto o no al principio constitucional de presunción de inocencia, considera que "la presunción de inocencia en tanto garantía judicial de rango constitucional solo puede ser vulnerada por agentes estatales, más particularmente por operadores judiciales en el marco del proceso llevado a cabo para determinar la responsabilidad de un individuo con relación a determinado hecho. De modo que no podría hablarse de una violación a dicha garantía por parte de los medios de comunicación o de periodistas".

"Sin embargo, entendemos que existen normas de ética a las que, las y los profesionales que se desempeñan en los medios de comunicación, deben ceñirse a fin de brindar información cierta respecto de los hechos que comunican. En este sentido, por ejemplo, el documento de referencia ética de FOPEA, recoge el principio constitucional de presunción de inocencia en sus apartados 35 y 36", sostiene la abogada Lippman Mazzaglia. Hechas estas aclaraciones, Lippman Mazzaglia agregó que "salvo contadas excepciones, se advierte que una parte mayoritaria de los medios de comunicación decide ignorar el principio constitucional de inocencia al referirse a causas criminales, transmitiendo información poco fiable obtenida de fuentes no identificadas, que con significativa frecuencia tiene el efecto útil de legitimar conductas abusivas de agentes estatales encargados de hacer cumplir la ley y de legitimar investigaciones sumarias y deficientes que concluyen señalando como autor o autora del hecho criminal a la persona señalada por los medios". Y afirma que, a raíz de su experiencia según los trabajos que realiza en Innocence Project Argentina, "en la mayoría de las causas de personas erróneamente

condenadas por lo informado a través de los medios de comunicación, no tiene respaldo probatorio, generalmente se refiere a relatos improbables de terceros ajenos al hecho, a estereotipos que sugieren un sesgo subjetivo en perjuicio de la persona imputada que suele no tener que ver con el hecho delictivo y que obedece a aspectos de su vida privada o a sus hábitos y costumbres".

En su obra especializada *Justicia Mediática*, Esteban Rodríguez Alzueta coincide con el pensamiento de Darío Villarruel, acerca del modelo de cobertura periodística que se utiliza en la actualidad para tratar noticias judiciales: "se trata pues, como venimos diciendo, de un modelo particular de investigación en que los conflictos son definidos, enjuiciados y hasta castigados periodísticamente. Se han confundido los roles y superpuesto las expectativas entre la justicia y la prensa. Vemos cómo los medios se arrogan ciertas funciones que antes permanecía petrificadas en los tribunales; pero cómo también los magistrados se pasean displicentemente por la televisión para decir aquello que ni siquiera se atrevían a balbucear en el expediente judicial (...) Se han trastocado las relaciones entre la justicia (Estado) y los medios masivos de comunicación (periodismo) (...) Justicia Estatal y justicia mediática, decíamos, son prácticas diferentes que utilizan parecidas estrategias. Cada una cuestionando a la otra, interpelándola, presionándole"⁹³.

A pesar de que la Constitución Nacional y diversos tratados internacionales otorgan el derecho a la presunción de inocencia, es común toparse con condenas mediáticas o tribunales mediáticos. Y no solo en Argentina. El ya mencionado periodista mexicano

⁹³ Esteban Rodríguez Alzueta, *Justicia Mediática*, editorial Ad Hoc, Argentina, 2000. Página 32.

Discurso utilizado también, en el Congreso de Antropología Social de la Universidad Nacional de La Plata, en Justicia y Televisión - Ensayo sobre Justicia Mediática.

Marco Lara Klahr, quien además es director del programa de "Medios y Justicia" del Instituto de Justicia Procesal Penal de México y autor de manuales para periodistas sobre el sistema penal acusatorio, propone el debate constructivo y provocador sobre el papel social de los medios de comunicación. Sostiene que "al someter a un ciudadano detenido o imputado de un presunto delito a un «tribunal mediático» los funcionarios implicados violan sus derechos humanos del debido proceso penal y de la personalidad, así como la Constitución y ley penal, al tiempo que socavan la credibilidad pública del sistema de justicia penal. Puesto que todos tenemos el derecho a la presunción de inocencia (...) los «tribunales mediáticos» degradan a quienes son exhibidos, sometiéndolos al escarnio público y muchas veces violando su derecho a la propia imagen, su intimidad y sus datos personales. Y hay más todavía. En la mentalidad judicial inquisitiva, básicamente toda persona detenida o judicializada por un delito es culpable de hecho, al margen de que sea llevada a juicio o de que al cabo de éste sea absuelta por el órgano jurisdiccional- en cualquier caso siempre les quedará a ella y su familia el estigma social"⁹⁴.

Los juicios paralelos o mediáticos se presentan cuando "los medios de comunicación intervienen tanto en la argumentación mediática como en formular juicios o sentencias mediáticas. Por argumento mediático se entiende el discurso con privilegio de imágenes y sonidos, por audio, o en forma escrita que efectúa un medio de comunicación en abono o cargo de un sujeto, en una averiguación previa (también los que se efectúan para provocarla) o en un proceso judicial. Los alegatos mediáticos son informales y metajurídicos, pero existen y pueden pesar en la toma de decisiones de procuradores y

⁹⁴ Marco Lara Klahr, *Policía y medios: manual para la comunicación institucional y la relación con los periodistas en el nuevo sistema penal acusatorio*, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, México, 2014.

juzgadores"⁹⁵. Así pues, los juicios paralelos pueden incidir en el ánimo del juez y afectar su independencia e imparcialidad, en dos sentidos: ya sea cediendo a las presiones de los medios, o bien reafirmando su posición y actuando en contra de ellas. En este último caso, de igual manera se incumple el deber de imparcialidad e independencia, pues en la decisión del juez habría intervenido una finalidad de orden personal"⁹⁶. "Todo proceso generado e instrumentado en y por los medios de comunicación, erigiéndose en jueces sobre un asunto sub iudice"⁹⁷ y anticipando la culpabilidad del imputado, o desacreditando el proceso con el fin de influir en la decisión del tribunal trocando su imparcialidad, de modo que cualquier lector/televidente tendría la impresión de que la jurisdicción penal no tendría otro recurso que sentenciar en los términos publicados"⁹⁸, de esta forma, Virgilio Latorre Latorre define a las condenas mediáticas. Para él, lo relevante es el potencial de crear una opinión pública específica sobre un asunto que debe ser o ha sido resuelto en un proceso judicial, solo por la difusión de información periodística.

El jurista español Ángel Juanes Peces, vicepresidente del Tribunal Supremo de Justicia de España, también se refirió a los juicios paralelos, asegurando que "pueden ocurrir antes y durante los procesos judiciales y pueden tomar incluso, la forma de campañas sistemáticas a favor o en contra de las personas enjuiciadas. Tal valoración se convierte ante la opinión pública, en una suerte de proceso en el que los medios de comunicación ejercen los papeles de fiscal y abogado defensor, creando en la opinión pública un estado de opinión concreto,

⁹⁵ Alberto Saíd Ramírez, 2008.

⁹⁶ Virgilio Latorre Latorre, *Función Jurisdiccional y Juicios Paralelos*. Ediciones Civitas S.L., Madrid, España, 2002.

⁹⁷ Sub iudice - expresión latina que significa "sujeto a juicio" o "bajo definición de un juez".

⁹⁸ Virgilio Latorre Latorre, *Función Jurisdiccional y Juicios Paralelos*. Ediciones Civitas S.L., Madrid, España, 2002. Página Páginas 105/106/108.

sin esperar al resultado del juicio"⁹⁹. En la misma línea, Darío Villarruel en su libro (IN)Justicia Mediática, asegura que los periodistas deben "tratar de investigar o llevar al público la verdad de los hechos", sin caer en opiniones ocupando el lugar de la víctima de ese hecho ni tratar de encontrar culpables inmediatos. "Si un fiscal o un juez interrogan a un detenido, lo hacen de forma respetuosa y con las garantías del debido proceso y la defensa en juicio. Si los encargados de una investigación nunca se exceden en la búsqueda de la verdad, ¿por qué los colegas periodistas sí lo hacen?"¹⁰⁰.

El español Eduardo Espín Templado, Magistrado miembro de la Sala en lo Contenciosos Administrativo del Tribunal Supremo de España, define al juicio paralelo como "el conjunto de informaciones aparecidas a lo largo de un periodo de tiempo en los medios de comunicación sobre un asunto sub iúdice, a través de las cuales se efectúa por dichos medios, una valoración sobre la regularidad legal y ética del comportamiento de personas implicadas en los hechos, sometidos a dicha investigación judicial"¹⁰¹.

"El juicio paralelo es sin duda, el paradigma del inadecuado ejercicio de las libertades informativas sobre un proceso judicial, resultando ser un instrumento capaz de atentar de forma simultánea contra diversos derechos fundamentales y otros bienes jurídicos dignos de protección y que, en último término, afecta al derecho a un proceso justo e imparcial"¹⁰².

Se entiende por esos derechos fundamentales el resguardo al honor de las personas, que se ve claramente afectado ante ciertas afirmaciones de los medios de comunicación. "En

⁹⁹ Ángel Juanes Peces - Revista del Poder Judicial (1999)

¹⁰⁰ Darío Villarruel, (IN)Justicia Mediática cuando el periodismo quiere ser juez, Editorial Sudamericana, Argentina, 2014. Páginas 35.

¹⁰¹ Eduardo Espín Templado, "En torno a los llamados juicios paralelos y la filtración de noticias judiciales", Poder Judicial, ISSN 0211 - 8815, N° Extra 13. España, 1990. Páginas 123/130.

¹⁰² Orenes Ruiz, Juan Carlos, Libertad de información y proceso penal. Los límites. Editorial Aranzadi, Pamplona, España. 2008. Capítulo 8, "Los juicios paralelos". Página 265.

nuestro país no hay una gimnasia de hacer juicios a los medios de comunicación que catalogan de 'asesino' o 'ladrón' a alguien que no fue condenado. (...) Por ejemplo, si se dice que alguien mató sin que haya tenido nada que ver con el hecho, se genera un daño irreparable", pero como habitualmente "el tiempo que transcurre entre el hecho, la condena pública, social y mediática y el juicio que los declara inocentes es de años y para las personas involucradas es como revivir un infierno, por lo que no tienen el menor interés en pasar por otro proceso legal, a pesar de que ellos reclamen por los daños"¹⁰³.

3.8 - Presunción de inocencia en el mundo

Durante el 2007, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha reiterado en el punto IV de su Observación General No. 32, que los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia. Mencionando además, que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 14, toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. La presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación (fuera de toda duda razonable),

¹⁰³ Darío Villarruel, (IN)Justicia Mediática cuando el periodismo quiere ser juez, Editorial Sudamericana, Argentina, 2014. Páginas 36 y 37.

asegura también, que el acusado tenga el beneficio de la duda y exige que las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con este principio¹⁰⁴.

Este recordatorio enunciado por la ONU hace 12 años (con sus posteriores expresiones al respecto) demuestra que la presunción de culpabilidad que suele verse a través de los medios de comunicación y las condenas mediáticas comunes en nuestro país, son en realidad, problemáticas mundiales potenciadas por la velocidad con la que trasciende la información en la actualidad. Es que la tecnología ha supuesto un gran avance para la humanidad en materia de comunicaciones, medicina, ciencia, entre otros aspectos, pero también ha provocado la masividad de los contenidos difundidos por las redes sociales y de la posibilidad de acceder a diferentes plataformas desde los dispositivos móviles, en cualquier momento y lugar. Y esa velocidad con la que se propaga la información difundida ha ampliado exponencialmente la posibilidad de violar la presunción de inocencia y de caer en una condena mediática, cuando en el marco de una causa judicial se investiga el accionar de un posible implicado en el hecho y la prensa emite información que pudiere resultar equívoca, inexacta o falsa. Como dijo el filósofo y sociólogo francés Jean Baudrillard , "*la interactividad nos amenaza por todas partes*". También en los derechos personalísimos.

El impacto mediático que provocan el señalar como culpable a una persona sospechada o presuntamente involucrada en una investigación judicial es muy difícil de revertir y a nivel internacional hay casos resonantes que así lo demuestran.

104

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_Rec_Gral_23_UN.pdf

Un claro ejemplo de condena mediática a nivel mundial, que tomó una fuerte resonancia y cuyo impacto repercutió en la imagen política del involucrado, fue el caso de Dominique Strauss-Kahn en 2011, por entonces director general del Fondo Monetario Internacional (FMI). El francés fue detenido en el aeropuerto de Nueva York, a minutos del despegue del avión en el cual iba a viajar, tras una denuncia en su contra por presunto abuso sexual. La denuncia había sido presentada por Nafissatou Diallo, camarera del hotel en el que se había alojado durante su estadía en Manhattan y la investigación del caso fue llevada a cabo por la unidad de Víctimas Especiales de la policía de Nueva York. Los cargos que se le imputaban eran abuso sexual, intento de violación y encarcelamiento ilegal y eso se sumaba a lo que se había visto en 2008, cuando ya había quedado envuelto en un escándalo sexual, que llevó al propio FMI a abrir un sumario interno sobre sus relaciones sentimentales con la directiva de uno de los departamentos de la organización. Tres meses después y a pesar de que el examen forense a Diallo confirmaba lesiones compatibles con un ataque sexual, el Tribunal Supremo de Manhattan retiró los cargos contra él, atendiendo a la recomendación de la Fiscalía y ante la imposibilidad de probar su culpabilidad. Concretamente, el fiscal de la causa, Cyrus Vance, desconfiaba de la veracidad de la denuncia de Nafissatou Diallo porque había incurrido en contradicciones y falso testimonio en sus declaraciones. Por ese motivo, el fiscal pidió que se levanten los cargos contra Strauss-Kahn.

Más allá de que el denominado "caso Sofitel" (ese era el nombre del hotel donde trabajaba la denunciante de abuso sexual) allanó el camino para otras denuncias posteriores¹⁰⁵ que pusieron en duda el comportamiento sexual de DSK (así se lo conocía en Francia). Lo cierto, es que la fuerte repercusión mediática que alcanzó esta información y la imagen de Dominique Strauss Kahn detenido y esposado en el aeropuerto de Nueva York que recorrió los principales medios del mundo, ha hecho que no solo renuncie al cargo que tenía como director del Fondo Monetario Internacional, sino que también se han dilapidado sus posibilidades políticas como candidato a presidente francés. Strauss-Kahn era quien capitalizaba la mayor intención de voto para pelear en las elecciones presidenciales con Nicolas Sarkozy, en el 2012. Pero, aunque la justicia lo absolvió de todos los cargos que se le imputaron, jamás remontó la imagen positiva que tenía ante la ciudadanía francesa.

El principio constitucional de presunción de inocencia está amparado en tratados internacionales y por ende, es un derecho adquirido por muchos países para sus ciudadanos. Sin embargo, existen muchos trabajos realizados sobre esta temática como tesis académicas, papers y escritos en blogs, que fueron hechos en diferentes países en los que no se respeta ese derecho, a pesar de ser países miembros de la Convención Americana de Derechos humanos. Algunos países incluso, llevan adelante una política de trabajo para erradicar las condenas mediáticas y las violaciones a los derechos humanos, desde organismos estatales, como el caso de México, a través del Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP).

¹⁰⁵ Fue imputado por presunto proxenetismo en el marco de una banda organizada en el Hotel Carlton, de Lille, Francia. Primero recibió el beneficio de libertad bajo fianza y luego fue absuelto en la causa.

En junio de 2008, México realizó una reforma constitucional, modificando la manera en que se basaban las investigaciones judiciales penales: el país azteca pasó de tener un sistema inquisitivo en el que el objetivo era demostrar la responsabilidad del imputado sobre un hecho delictivo, a un sistema acusatorio en el que el fin es determinar qué sucedió con un hecho determinado a investigar, garantizando los derechos tanto de la víctima, como del imputado. Es decir, que si bien en la Constitución de ese país ya existía la presunción de inocencia, con la reforma en materia constitucional penal en 2008¹⁰⁶ ha quedado explícito este derecho fundamental. Sin embargo, recién a mediados de junio de 2016 entró en vigencia el Nuevo Sistema Penal; es decir, casi 8 años después de la modificación. El artículo 20 de la carta magna mexicana legitima que "entre los derechos de toda persona imputada" en un hecho judicial, está vigente "que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

En *Policía y Medios*¹⁰⁷, manual de policía para la comunicación institucional y la relación con los periodistas en el nuevo sistema penal acusatorio, su autor Marco Lara Klahr sostiene que en el sistema de justicia penal mexicano plantea la tensión entre dos esferas de los derechos humanos y a su vez, el peso de una de estas sobre la otra, lleva a que los «tribunales mediáticos» todavía vigentes subviertan la lógica democrática propuesta por los tratados internacionales.

Según Klahr, estas esferas que se contraponen, son los derechos a la libertad de información y de expresión, contra el derecho a las garantías judiciales y de la personalidad

¹⁰⁶ Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia

¹⁰⁷ Lara Klahr, Marco, *Policía y medios. Manual de policía para la comunicación institucional y la relación con los periodistas en el nuevo sistema penal acusatorio*, USAID, 2014

de las partes que protagonizan el conflicto penal. Como se ha mencionado con anterioridad en este trabajo, el autor remarca en su conclusión final cuatro razones por las que considera que a través de los Mass Media se difunden mensajes distorsionados, datos inexactos o falsos respecto de lo que existe en los expedientes, y lo que luego se difunde como noticia.

- 1) incentivación o presión ejercida por autoridades gubernamentales sobre los periodistas, para que oficien como «tribunales mediáticos»
- 2) Las empresas de comunicación se benefician de dichos tribunales porque no les exigen invertir más que un poco de tiempo, personal y dinero, permitiéndoles a la vez mantener gran expectativa social y en algunos casos comercializar mejor sus espacios publicitarios y elevar momentáneamente sus audiencias.
- 3) Los periodistas no necesitan ser profesionales para ejercer su labor. Por lo contrario, los «tribunales mediáticos» provocan que casi siempre nuestro trabajo se limite al trasiego de información oficial y dan pie a relaciones de codependencia y corrupción con la policía y el ministerio público.
- 4) Hay cierto tipo de público que cree fehacientemente la realidad artificial que presentan los «tribunales mediáticos» o que, simplemente, se entretiene con ella como lo haría con un talk show o una película "pochoclera".

Como lo remarqué hace algunos párrafos, en México funciona el Instituto de Justicia Procesal Penal, creado en 2004 y cuyo objetivo es promover el respeto a los derechos humanos en el sistema de justicia penal y entre otras actividades, supervisar la adecuada implementación de la reforma al sistema de justicia penal, promover un lenguaje democrático con enfoque de derechos humanos en el sistema acusatorio y la eliminación de los juicios mediáticos.

A través de su sitio web¹⁰⁸ brindan manuales de periodismo judicial, dictan talleres y conferencias para periodistas y comunicadores con el fin de erradicar las condenas mediáticas y que a la hora de informar sobre casos judiciales, los medios de comunicación difundan esa información con rigurosidad y con el contenido existente en los expedientes. El director del Programa de Medios y Justicia del IJPP es justamente, Marco Lara Klahr. "El objetivo es la profesionalización de los periodistas judiciales, enfocado en una cobertura noticiosa integral del sistema de justicia procesal penal acusatorio, que respete y fomente los derechos de personas víctimas e imputadas de delito, aprovechando al mismo tiempo, las oportunidades que ofrece el sistema al acceso a la información. Partiendo de la convicción de que los medios y los periodistas son actores determinantes para el éxito o fracaso de la implementación del modelo acusatorio en México y deben por eso desempeñar una función fiscalizadora, convirtiéndose en agentes de cambio social por una sociedad justa. El periodismo y la divulgación de la información, debe ser una función social digna y útil, que se desmarca de los anacrónicos y perniciosos juicios mediáticos", asegura Klahr, cuyos libros son utilizados como base del programa tanto para las

¹⁰⁸ <http://ijpp.mx>

conferencias, como para los cursos que brinda la organización civil, que en su sitio web, asegura que persigue un modelo de periodismo que promueve la legalidad, el respeto a los derechos humanos, particularmente de las personas detenidas, imputadas y víctimas de delito, y la transformación pacífica de conflictos¹⁰⁹.

Bolivia es otro de los países que amparan la presunción de inocencia en el artículo 16, inciso 1 de la Constitución Política del estado, vigente desde febrero de 1995: "se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad". Así también, es Estado miembro del denominado el pacto de San José de Costa Rica, reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, cuyo artículo 26, establece que "se presume que todo acusado es inocente mientras no se demuestre lo contrario"¹¹⁰.

Sin embargo, más allá de que la presunción de inocencia tiene carácter constitucional, diversas notas periodísticas que refieren no sólo a la violación de este derecho desde los propios medios de comunicación, sino que incluso, denuncian que muchas veces son utilizados para influir en la decisión de los jueces a cargo de las causas informadas.

"Los medios de comunicación en la difusión informativa, sobre todo de hechos policiales y judiciales, muchas veces vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los sospechosos y otras tantas son "utilizados" para presionar sobre una decisión judicial, lo que genera un criterio condenatorio anticipado, señalan las autoridades judiciales.

¹⁰⁹ <http://ijpp.mx/programa-de-medios/el-programa>

¹¹⁰ En el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Bolivia expresa que los tratados y convenios internacionales ratificados por ese país reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación, y por ello, los derechos y deberes consagrados en dicha Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Contenido popular

Histórico:

[VISION-MISION-VALORES](#)
[Historia](#)
[Contacto](#)
[106.9 FM Universal](#)
[Soldado de EEUU muere en operación contra talibanes en Afganistán](#)

Últimas impresiones:

[Contacto](#)
[106.9 FM Universal](#)
[Centro AM 1420](#)
[Historia](#)
[contact-web-form](#)

[Inicio](#) » MEDIOS DE COMUNICACIÓN VULNERAN PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SON "UTILIZADOS" PARA FALLAR UN JUICIO

MEDIOS DE COMUNICACIÓN VULNERAN PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y SON "UTILIZADOS" PARA FALLAR UN JUICIO

Grupo Centro - Lun, 04/23/2018 - 18:04



Los medios de comunicación en la difusión informativa, sobre todo de hechos policiales y judiciales, muchas veces vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los sospechosos y otras tantas son "utilizados" para presionar sobre una decisión judicial, lo que genera un criterio condenatorio anticipado, señalan las autoridades judiciales.

Esta nota fue publicada el 23 de abril de 2018¹¹¹, en el portal web del Grupo Centro, en Bolivia. En ella se hace referencia al trabajo que realizan a diario los periodistas y los medios de comunicación, como herramienta para difundir las noticias que se generan en materia de hechos judicializados, pero fundamentalmente, se hace hincapié en las condenas mediáticas que se realizan y en la utilización de las mismas, a su vez, para influir en las decisiones judiciales.

"Día a día se observa en los medios de comunicación presentaciones públicas de personas investigadas por delitos que terminan con una sentencia social anticipada, al ser expuestos ante la sociedad como delincuentes. En las conferencias de prensa los fotógrafos y camarógrafos se disputan los primeros lugares de la sala de conferencia para captar la

¹¹¹ <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/medios-de-comunicacion-vulneran-presuncion-de-inocencia-y-son-34utilizados-34-para-fallar-un-juicio-387453>

imagen de los detenidos. Enfocar el rostro de un acusado, fotografiarlo o mencionar/escribir develando su identidad genera un daño al honor de la persona y le ocasiona un daño civil, más aún si en el juicio no se demuestra la culpabilidad del litigante. La jueza Claudia Castro dijo que en algunas ocasiones se sorprende la buena fe de los periodistas y se los utiliza para motivar un criterio anticipado sobre un caso. “Cuando ya ingresamos con los medios de comunicación a veces generamos un criterio anticipado para que la sociedad en sí y la misma autoridad se sienta obligada a disponer una resolución que no está acorde al procedimiento, entonces ahí estamos vulnerando ¿qué? la presunción de inocencia, los derechos en sí del ciudadano”, apuntó.

El fiscal departamental de La Paz, Edwin Blanco, fue mucho más allá y dijo que los medios vulneran el principio de inocencia e incluso hay periodistas que tienen intereses personales y pretenden generar una presión para hacer modificar una determinación judicial. “Me doy cuenta cuando alguien usa a la prensa para desprestigiar en mala forma y ustedes en ese trabajo imparcial y objetivo acaban siendo los serviles de mucha gente que engaña. O sea gente que va y se queja sin razón, sin motivo”, apuntó.

Este extracto de la nota, demuestra que se trata de una problemática actual, con plena vigencia en el mundo y que la inmediatez con la que vive y trabaja el mundo periodístico, acentúa esta negligencia.

"Es frecuente encontrar criterios expresados en los medios de comunicación, criticando la actuación de los jueces, por una supuesta protección legal señalando que a los delincuentes les otorgan demasiadas garantías, sin tomar en consideración que las garantías constitucionales, en este caso la presunción de inocencia, no son para los presuntos

delincuentes, sino para todos, incluidos los periodistas y como ya dijimos, no es aplicable únicamente en el ámbito penal. No resulta lo mismo hablar de farándula, de política o de deporte que de cuestiones judiciales; además que son los jueces los que previo proceso judicial condenan a las personas y no los medios de comunicación", sostuvo Juan Lanchipa, fiscal general del Estado de Bolivia, en una columna de opinión publicada el 7 de marzo de 2018 en la edición impresa del diario La Razón de Bolivia, bajo el título "La presunción de Inocencia en los medios: Una reflexión sobre la labor periodística en casos judiciales y el respeto a los derechos constitucionales".

"El trabajo periodístico se bambolea entre la justicia y la injusticia, entonces el periodista asume a veces el desafío de hacer justicia frente a una acusación falsa o a un montaje que termina encarcelando a un inocente", afirmó el periodista y abogado Andrés Gómez Vela. En el mismo sentido y para la misma nota periodística, el responsable del Consejo de la Magistratura de La Paz, Williams Dávila, aseguró que desde los medios de comunicación se infringe el derecho a la Presunción de Inocencia. "Se debería trabajar un poco más (en referencia a la manera de informar hecho judicializados a través de medios de comunicación), socializar de qué se tratan las garantías, además yo creo que debería ser gente más especializada en el tema, todos deben ver este tema a nivel general de la justicia, con mayor razón los jueces y fiscales", señaló Dávila, quien además, resaltó que debe informarse "con mayor cautela casos del ámbito judicial con el fin de salvaguardar el derecho a la dignidad, el derecho al buen nombre y honra personal". Estas declaraciones

fueron publicadas en la versión digital de El Mundo de Bolivia, para una nota periodística escrita el 8 de junio de 2018.¹¹²

"En Bolivia, existe lo que se conoce como reserva judicial para casos especiales y en los que, generalmente, están involucrados menores, mujeres, víctimas de violencia y también casos de gran connotación pública por delitos de narcotráfico o afectación al estado. Éste es un mecanismo legal que traba la exposición mediática de casos judiciales. Sin embargo antes de llegar a esta instancia los casos que llamamos 'mediáticos' ya fueron totalmente expuestos en la etapa previa y los detenidos y/o presuntos responsables, quedaron expuestos socialmente y en esa Instancia ya es muy difícil borrar el impacto social y el prejuicio ciudadano, convirtiéndose este en un juicio muy difícil de eliminar", asegura Cecilia Bellido Ávila, periodista y conductora en FM 100.9 y Red Uno de Bolivia. Además, agrega que "entra en el juego mediático la presión social sobre estos hechos informados y sus actores, lo que hace que difícilmente, autoridades y medios puedan eludir el hecho de brindar información de esos casos". Bellido Ávila, aseguró también, que aunque su intención no es restarle responsabilidad a los medios de comunicación, "la administración de la justicia es una tarea pendiente y muy observada", en Bolivia. "Retardo de inicio de juicios, falta de mecanismos coherentes de investigación y poco profesionales o precisos. O lo que es peor, la corrupción en el sistema judicial, han provocado un sin fin de 'errores judiciales' que derivan en un Juicio injusto y con inocentes sentenciados en todos los ámbitos: sentenciados por la opinión pública, sentencia mediática y judicial. Todo eso

¹¹² <http://elmundo.com.bo> "Los medios son 'utilizados' para influir en los procesos" - Los medios de comunicación en la difusión informativa, sobre todo de hechos policiales y judiciales, muchas veces vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los sospechosos y otras tantas son "utilizados" para presionar sobre una decisión judicial, lo que genera un criterio condenatorio anticipado, señalan las autoridades judiciales.

dificulta mantener el respeto por los derechos ciudadanos de la presunción de inocencia ", afirmó y agregó que, "han habido en Bolivia casos recientes de personas que fueron expuestas, sentenciadas mediáticamente y que luego, se comprobó su inocencia".

Ante la consulta acerca de si existe regulación sobre el accionar de los periodistas y los medios de comunicación, la conductora de *Que no me pierda*, (que se emite por Red Uno, todas las noches, en la localidad de Santa Cruz de la Sierra), afirmó que "en la actualidad, no existe mecanismo de regulación que ejecute en trabajo periodístico" y concluyó en que "solo cabe la auto regulación y la autocrítica" en estos casos.

*"Cuando se descubrió que la información era un negocio, la verdad dejó de ser importante" -
Ryszard Kapuscinski¹¹³*

4 - Resultados y Conclusiones

4.1 - Análisis de las hipótesis planteadas

En base al análisis realizado sobre los casos testigo mencionados en este trabajo y las entrevistas con especialistas en la materia, podemos asegurar que la hipótesis general no fue confirmada, ya que técnicamente no hay violación del principio con rango constitucional de presunción de inocencia por parte de los medios masivos de comunicación, ya que solo tiene validez en el ámbito de un proceso judicial. Sin embargo, sí hay evidencia en favor de que los medios de comunicación suelen realizar condenas mediáticas sobre personas sospechadas de participar en hechos investigados por la justicia (y que, en muchos casos, terminan absueltos por el tribunal competente al considerarlos inocentes), vulnerando el derecho al honor, consagrado tanto por legislación nacional, como en tratados internacionales, e incurriendo en los delitos de calumnias o injurias.

Hay soporte en todos los casos analizados y en las entrevistas con especialistas en derecho y tecnología para sostener que la falta de legislación específica que regule la utilización y el contenido que se publica en las redes sociales colabora a la difusión de información inexacta o falsa a través de estas plataformas masivas, acusando a una persona sospechada en los hechos judiciales bajo investigación, sin tomar noción del perjuicio que eso conlleva tanto para el condenado mediáticamente como para sus familiares, y presuponiendo

¹¹³ Periodista, historiador, escritor y poeta polaco.

además, por parte de quienes incurren en la falsa acusación un presunto amparo para hacerlo por esa falta de legislación específica. Cabe destacar que si bien no hay leyes concretas para la utilización de esas plataformas digitales, rigen las ya existentes, tal como afirma Enrique Dans, "las cosas que no se pueden hacer fuera de la red tampoco deben poderse hacer en ella".

Por último, a raíz de las entrevistas con especialistas, hay elementos que permiten concluir en que la reinserción en la sociedad tras una condena mediática es tan o más dura que la reinserción social tras cumplir una condena judicial.

4.2 - Conclusión final

A raíz de los casos testigos mencionados a lo largo de este trabajo y las entrevistas realizadas con especialistas, se puede concluir en que no hay violación al instituto en análisis; el principio de presunción de inocencia es una garantía judicial de rango constitucional que solo puede ser vulnerada o violada por agentes estatales, más precisamente por operadores judiciales. Es decir, que por su naturaleza jurídica, solo tiene incidencia en el ámbito de un proceso judicial y es una garantía que tiene la persona que ha sido acusada de un delito.

Pero si bien no existe técnicamente violación alguna a ese principio por parte de los medios masivos de comunicación que incurren en una condena mediática a la hora de informar las novedades sobre un caso bajo investigación judicial, por la naturaleza jurídica del instituto

bajo análisis, sí hay un severo menoscabo a la honra y una afectación al derecho al honor de las personas presuntamente involucradas en el hecho judicial investigado, que provoca una responsabilidad penal y civil por parte de quien emite el mensaje inexacto o falso. En otras palabras, la responsabilidad recae sobre quien realice una condena mediática. Cabe destacar que si bien el derecho al honor no está especificado en la Constitución Nacional, está consagrado tanto en la legislación argentina, como en múltiples tratados internacionales que le dan rango constitucional, como por ejemplo, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 5 de la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre, en los incisos 1 y 2 del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 11 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

El mayor consumo de información por la sobreoferta que hay en materia de comunicación y las nuevas plataformas para acceder a ella, da lugar a la proliferación de casos judicializados que impactan a la opinión pública, generando conmoción y necesidad de esclarecimiento, dejando en evidencia problemas estructurales de nuestra sociedad. Y esas noticias que causan un fuerte impacto en las audiencias, provocan debate y marcan agenda, lo que deriva en llamarse con el término de Agenda-Setting -teoría que plantea que son los medios de comunicación o "Mass Media" los que le asignan relevancia a las noticias y los que marcan agenda en los temas que deben instalarse en la sociedad y la clase política¹¹⁴.

¹¹⁴ McCombs, Maxwell - "Influencia de las noticias sobre nuestras imágenes del mundo", 1996, en Rodríguez Raquel. Teoría de la "Agenda-Setting": aplicación a la enseñanza universitaria. OBETS Ed., 2004. Pág. 16.

En la línea con el autor Damián Fernández Pedemonte¹¹⁵ "la irrupción de un caso mediático activa una expectativa social sobre un *issue* -tema-, que otro caso mediático suele cerrar. Los casos abren un tiempo de debate público que se cierra simbólicamente en los mismos medios, aunque no se hayan extinguido las causas del conflicto que alcanzó la luz con ellos". Es decir, que la falta de credibilidad de la sociedad para con la justicia ante la aparición de un caso policial que conmocione a la opinión pública, deja en evidencia una vez más, la necesidad de un esclarecimiento rápido y la confianza que deposita en el periodismo y los medios de comunicación, ubicándolos en el lugar central como una suerte de paladín de la justicia. De hecho, la opinión pública cree más en el periodismo que en los jueces. Así lo refleja la encuesta mencionada en este trabajo y el periodista y abogado Darío Villarruel, en su libro citado con anterioridad.

Pero en esa sinergia, se alimenta un círculo vicioso que requiere de encontrar un culpable (además del victimario, por lo general, también entra en esta consideración el Poder Judicial por no impartir castigos), de jueces y fiscales que actúen con celeridad (periodistas y comunicadores que investiguen, cuenten novedades y tomen partido impartiendo una condena rápida) y víctimas (además de la víctima del caso judicializado, la población en general se siente violentada por el sistema y se ubica junto a la parte damnificada).

Y es justamente en la desconfianza sobre el accionar y la transparencia del poder judicial el punto en donde los medios de comunicación generan empatía y credibilidad en el público, pero también, ejercen su influencia sobre la audiencia y su rol como actores políticos,

¹¹⁵ Fernández Pedemonte Damián (2010). Los públicos. Sobre el uso político de la información en las audiencias. V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, Buenos Aires.

provocando incluso, posibles efectos nocivos cuando afectan la honra de un eventual imputado en un proceso judicial sin condena.

Por otra parte, el avance tecnológico ha brindado herramientas que favorecen al acceso a la información desde cualquier lugar, en cualquier momento, de forma ilimitada y veloz, a través de un dispositivo móvil. Pero el presunto anonimato que permiten las redes sociales y esa falta de normas específicas para el espacio digital colabora a la propagación de información errónea, inexacta o falsa que puede dañar el honor de las personas convirtiéndose en un estigma y/o una condena social. Sin embargo, la falta de legislación específica sobre la utilización y el contenido de lo que se publica en las redes sociales no implica que no rijan las leyes existentes en la legislación nacional en caso de menoscabar la honra de una persona, de incitar a la violencia o propagar el odio a través de lo que se publica en las diferentes plataformas digitales ni minimiza la responsabilidad de quien emita ese mensaje acusatorio o degradante. Lo que no debe hacerse en cualquier ámbito de la vida, está vigente para el espectro digital.

Ignorar la dimensión de la comunicación podría llevar a la esencialización de las condiciones de injusticia social¹¹⁶, permitiendo que el trabajo periodístico irregular vulnere derechos, como el del honor, y caer en calumnias o injurias. Por la experiencia en el medio periodístico, me permito asegurar que los periodistas suelen guardar información debido a que, no siempre, tienen pruebas a disposición para difundir contenido sensible sobre el caso abordado. Aunque también, es habitual que se hagan conjeturas a partir de lo investigado o

¹¹⁶ Damián Fernández Pedemonte, "Comunicación pública. Los casos mediáticos y sus públicos", La Crujía Ediciones, abril 2010. Argentina.

lo charlado con sus pares, ya sea del mismo medio o de otro. Incluso, cayendo en una noticia deseada, por la audiencia o por ellos mismos, como miembros de una sociedad interpelada por las noticias sesgadas que emiten los medios de comunicación -que alimentan esas creencias-. Por el contrario, otros periodistas o comunicadores, deciden brindar esa información no chequeada. Muchas veces, los periodistas a cargo de las coberturas de los casos policiales con fuerte impacto en la opinión pública, no tienen acceso a la causa y luego, la información brindada dista mucho de lo que existe en el expediente judicial.

En la última década, las noticias relacionadas a causas judicializadas penalmente, como asesinatos y femicidios, han ganado un lugar preponderante en la cobertura de noticias diarias, cualquiera sea el formato del medio de comunicación. Pero además, los consumidores de la información suministrada por los medios, trasladan esos datos a los debates con sus pares, en su vida cotidiana, sacando conclusiones de quién puede haber sido el autor del asesinato, hacer análisis gestuales de los presuntos sospechosos e incluso aventurar un posible veredicto, "sobre todo cuando esa información responde al enfoque del caso mediático conmocionante", como denomina Fernandez Pedemonte a las causas que acaparan la atención de la opinión pública.

Si se proyectan el concepto de Sartori sobre el consumo pasivo de información que ejerce el medio televisivo con una mirada crítica o analítica sobre la tarea que cumplen los medios de comunicación en general en la actualidad, a través de las diferentes plataformas informativas audiovisuales (no solo sobre la función de la TV) y también, la afirmación de

Villarruel sobre la credibilidad depositada en el periodismo por sobre la justicia, podría asegurarse que la información judicial que se brinda a través de los medios de comunicación y las "verdades" con apariencia absolutista que se notifican, forma un pensamiento u opinión en ese adulto consumidor u observador pasivo, que conlleva a que, cuando se cae en una condena mediática, esa imagen generada en la opinión pública es tan fuerte que difícilmente se logre cambiar la estigmatización o esa suerte de sentencia anticipada del juicio paralelo en el que caen los presuntos involucrados. Incluso, aunque la justicia determine lo contrario. Esto es basado en el principio de que, quien consume pasivamente esa información no ejerce su capacidad crítica sobre el contenido informado, ya que cree lo que le brindan como información, confía sin siquiera dudar.

Tal como explicó Miguel Wiñazki en su obra *La noticia deseada*, la información desactiva a la noticia deseada, y viceversa. Pero es habitual encontrarse con un montaje de la noticia realizada de forma conjunta por el medio que quiere satisfacer a su público y la propia audiencia que desean recibir esa información coincidente con sus creencias.

Para finalizar, quisiera que este trabajo sirva como aporte, como un llamado de atención a colegas, estudiantes, comunicadores y trabajadores de los medios de comunicación, sobre un tema que genera un conflicto de intereses entre el ámbito jurídico y periodístico. El periodismo históricamente fue indicado como el cuarto poder, por la influencia que eternamente ha tenido sobre diferentes estratos de nuestra sociedad. Pero el rol que ha adquirido en los últimos años, trasciende la frontera de la ética periodística. El ritmo vertiginoso con el que se mueven las noticias lleva a que muchas veces, se cometan errores

tan graves para las personas que quedan involucrados en ellos, como falsas las noticias que se brindan.

Posiblemente, estemos en un momento clave de la actividad periodística que nos obliga, como profesionales, a realizar un mea culpa sobre nuestra tarea. Es momento de hacer un análisis retrospectivo y entender si el periodismo actual -sin caer en la tentación de enunciar una frase hecha como que tiempo pasado siempre fue mejor- es transparente, ético y perseguidor de la verdad o si, por el contrario, en el afán de tener la primicia, el reconocimiento social, la posibilidad de capturar audiencia y hasta el poder de influir en la creación de pensamiento de la opinión pública, seguimos alimentando las grietas en la sociedad, sin importar el daño que hacemos y difundiendo noticias deseadas como verdades absolutas. Probablemente, sea el momento de transformar el disenso en un desacuerdo productivo, que nos permita evolucionar como profesionales.

5 - Bibliografía

- **Alonso Regueira, E.** (2013). La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.
- **Barr, Schifer, Goldemberg y Porto.** (1997) Los Riesgos Jurídico Del Periodismo, Buenos Aires, Argentina. Editorial Asociación de Graduados en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- **Bianchi, E. y Gullco, H.** (1997). El derecho a la libre expresión. La Plata, Buenos Aires, Argentina. Editorial Platense.
- **Borrat, H.** (1989). El periódico, actor del sistema político, página 67. Barcelona, España.
- **Bourdieu, P.** (2003) Social Studies of Science and Technology: Looking Back, Ahead. Kluwer Ediciones académicas.
- **Califano, B.** (2015) Los medios de comunicación, las noticias y su influencia sobre el sistema político. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; Revista Mexicana de Opinión Pública; 19; 7-2015; 61-78 - <http://hdl.handle.net/11336/55270>
- **Calumnias e Injurias. Su modificación en el Código Penal.** Ley 26.551 (2009). <https://derechodelacomunicacion.blogspot.com/2010/06/calumnias-e-injurias-su-modificacion-en.html>
- **Centro de Información Judicial (CIJ), Agencia de Noticias del Poder Judicial -** Real malicia y Doctrina Campillay. <https://www.cij.gov.ar>

- Cita del portal **The Guardian**
<https://www.theguardian.com/commentisfree/2011/sep/11/presumption-of-innocence-reporting-arrests>
- **Código Civil y Comercial** - Minas, de paz y tributaria de Mendoza "B. R. R. c/Diario Uno Mendoza 21 S.A, s/daños y perjuicios", 5/3/2013
- **Código Internacional de Ética Periodística.**
<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/images/wmn/code%20of%20Ethics%20Collegio%20de%20periodistas.pdf>
- **Código de ética - Fopea** - <https://www.fopea.org>
- **Código Penal de la Nación**
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- **Constitución de la Nación Argentina**, 1853 y sus reformas.
<https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>
- **Constitución Política del Estado de Bolivia**
https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos** -Pacto de San José-, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
- **Convención Europea de Derechos Humanos** (4 de noviembre de 1950), Roma, Italia.
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**
<https://www.un.org/es/universal-declaration-human->

[rights/#:~:text=LA%20ASAMBLEA%20GENERAL%20proclama%20la,educaci%C3%B3n%20el%20respeto%20a%20estos](#)

- **Delgado, F.** (2018) Injusticia: un fiscal federal cuenta la catástrofe del poder judicial. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ariel.
- **Erving Goffman** (2006) Prentice-Hall, Estigma, notas sobre la gestión de la identidad en mal estado. Buenos Aires - Madrid, décima reimpresión. Amorrortu editores.
- **Espín Templado, E.** (1990) En torno a los llamados juicios paralelos y la filtración de noticias judiciales. España. Poder Judicial, ISSN 0211 - 8815, N° Extra 13.
- **Fernández Pedemonte, D.** (2010) Los públicos. Sobre el uso político de la información en las audiencias. Buenos Aires, Argentina. V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política.
- **Fernández Pedemonte, D.** (2010) Conmoción pública. Los casos mediáticos y sus públicos. Buenos Aires, Argentina. La Crujía Ediciones.
- **Flores, O.** (2006) Libertad de prensa y derechos personalísimos: criterios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Santa Fe, Argentina. Revista de Derecho Privado y Comunitario, "Honor, imagen e intimidad", T 2006-2, páginas 305 y siguientes. Rubinzal Culsoni Ediciones.
- **Informe de autopsia practicado** (143/168) y los estudios patológicos incorporados al expediente fs.790/797 / fs.1012/1020
- **Lara Klahr, M.** (2014) Policía y medios: manual para la comunicación institucional y la relación con los periodistas en el nuevo sistema penal acusatorio.

México. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

- **Latorre Latorre, Virgilio.** (2002) *Función Jurisdiccional y Juicios Paralelos.* Madrid, España. Ediciones Civitas S.L.
- **Lippman, Walter.** (1921) *Public Opinion.* Wading River, Long Island, New York, Estados Unidos. Recuperado de https://monoskop.org/images/b/bf/Lippman_Walter_Public_Opinion.pdf
- **Los riesgos jurídicos del periodismo.** Recuperado de <http://ricardoportomedios.com.ar>
- **Lovece, G.** (2015) *Medios masivos de comunicación: el derecho a informar. Responsabilidad. Daños a personas y empresas - Capítulo VIII, página 220.* - Buenos Aires, Argentina. Ediciones Erreius.
- **Material audiovisual,** tratamiento del caso Lola Chomnalez. Canal C5N. https://www.youtube.com/watch?v=5bjI22M_eqA
- **Negroponte, N.** (1995) *Ser digital.* Buenos Aires, Argentina. Editorial Atlántida. Página 95. // Negroponte fue director-fundador del Media Lab del Massachusetts Institute of Technology (MIT). La primera edición fue un best seller del New York Times.
- **Orenes Ruiz, J. C.**(2008). *Libertad de información y proceso penal. Los límites.* Pamplona, España. Editorial Aranzadi - Capitulo 8, "Los juicios paralelos".
- **Redacción de Perfil.com.** (3 de junio de 2015) - Excusado le reclama u\$s 1 millón a C5N <https://www.perfil.com/noticias/internacional/caso-lola-exacusado-le-reclama-us-1-millon-a-c5n-20150603-0007.phtml>

- **Park, R.** (1940) News as a Form of Knowledge: A Chapter in the Sociology of Knowledge, American Journal of Sociology, vol. 45, núm. 5, pp. 669–686. Chicago, Estados Unidos. The University of Chicago Press.
- **Rodríguez Díaz, R.** (2004) Teoría de la "Agenda-Setting": aplicación a la enseñanza universitaria. Observatorio Europeo de Tendencias Sociales, OBETS Ed., 2004. Pág. 16.
- **Rodríguez, E.** (2000) Justicia mediática. La administración de Justicia en los medios masivos de comunicación. Las formas del espectáculo. Buenos Aires, Argentina. Primera edición, Ad-Hoc.
- **Sartori, G.** (1998) Homo videns: La sociedad teledirigida. Buenos Aires, Argentina. Edición Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara.
- **Sentencias vinculadas a los casos de investigación** de este trabajo. - Biblioteca de la Facultad de Derecho.
 - Fallo C. 43.736 "Veiga, Rubén s/ excepción de falta de acción" Jdo. 9 Sec. 18 // Buenos Aires, 30 de junio de 2010.
 - Fallo **Caso Kimel Argentina** - Corte Interamericana de Derechos Humanos - Sentencia Caso **KIMEL VS. ARGENTINA** 02/05/2008.
 - Fallo - CNCiv., Sala I, "**M., Z. M. E. c. Editorial Perfil S.A. y otros**", 24/4/2002.
 - Fallos: **119:231; 155:57; 167:121; 269:189; 310:508; 315:362; 321:667.**
 - Fallos **308:789; 321:667.**
 - Fallo - CNCiv., Sala F, "**Sala, Raúl Armando c. Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. s/daños y perjuicios**".

- Causa Nro. 13.205 -Sala IICNCP - "**Veiga Rubén s/ recurso de revisión**".
- Fallo 324:2419 "**Bruno, Arnaldo Luis c/ Sociedad Anónima La Nación**". CSJN 23/08/2001.
- Fallo judicial - CSJN, "**Campillay c/ La Razón y otros**", sentencia del 15 de mayo de 1986, Fallo 308:789, disponible en www.csjn.gov.ar - Ley 1986-C,411.
- Fallo CSJN, "**Ekmekdjian**", 1992.
- Fallos: 315:1492 "**Sánchez Abelenda, Raúl c. Ediciones de la Urraca S.A. y otro**" y E. 60. XXII. "**Ekmekdjian, Miguel Angel c. Neustadt, Bernardo y otros s/amparo**".
- 24/6/2008 C.S.J.N. "**Patitó, José Angel y otro c. Diario La Nación y otros**", La Ley 2008-D, 374, DJ 2008-II, 1009 // RCyS 2008, 558, AR/JUR/3308/2008.
- Caso "**Granada Jorge H. Vs. Diarios y Noticias S.A.**" - Fallo: 316:2394(LL, 1991-C, 404). El estándar de Campillay fue ratificado en pronunciamientos posteriores.
- XXXI. Recurso de hecho "**Petric, Domagoj Antonio c/ diario Página 12**". P. 534.
- Fallos Bustamante Alsina, Jorge, "**Responsabilidad de los órganos de prensa por informaciones inexactas**", LL, 1989-B, 287.
- CSJN, 13/12/2011, "**Recurso de hecho (M., L. F. y Otros c/Majul, Luis Miguel s/daños y perjuicios**", elDial.com - AA7223.
- **Wiñazki, M.** (2004) La noticia deseada: leyendas y fantasmas de la opinión pública. Buenos Aires, Argentina. Editorial Marea, segunda edición.
- **Villarruel, D.** (2013) (IN)Justicia Mediática, cuando el periodista quiere ser juez.

Buenos Aires, Argentina. Editorial Sudamericana.

- **The Political Database of Americas (PDBA)**, Centro de estudios latinoamericanos de la Universidad de Georgetown <https://pdba.georgetown.edu/>
- **Sitio web de la Casa Rosada:**
<https://www.casarosada.gob.ar/images/stories/constitucion-nacional-argentina.pdf>